Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales
En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 24 de Octubre del 2023
HORA: 4:46:40 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 13 archivos suscritos a nombre de; juan jose marin sanchez, con el radicado; 202300457, correo electrónico registrado; juanjomarins126@hotmail.es, dirigidos al JUZGADO 5 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivos Cargados
ctadda.pdf
registros.pdf
camaracomercioactor.pdf
rutactor.pdf
inmuebledos.pdf
inmuebleuno.pdf
pruebastrabajo.pdf
pruebasgastos.pdf
pruebas.pdf
fallotutelafelipe.pdf
tutelafelipe.pdf
podermaria.pdf
podereli.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20231024165457-RJC-9706

Señores
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales

Referencia: *DEMANDA VERBAL SUMARIA por acción de fijación de cuota alimentaria para padres*
Demandante: *HELI de JESUS OSORIO ALZATE*
Demandadas: *ELIZABETH DEL SOCORRO OSORIO PINEDA y otras*
Radicación: *2023–00457–00*
Asunto: *Contestación de demanda.*

Les presento un cordial saludo.

Para su conocimiento y fines pertinentes, en mi condición de mandatario judicial de confianza de las codemandadas, ELIZABETH del SOCORRO OSORIO PINEDA y MARIA ISABEL OSORIO PINEDA, estando dentro del término de Ley, descorro el traslado de la demanda incoada a nuestro favor, en la siguiente forma:

Pese a la radicación previa del poder conferido para actuar, en los términos de la solicitud del expediente digital, solicito se me reconozca personería judicial suficiente para actuar.

I. **SOLICITUD PRELIMINAR**:

Informo a éste despacho, que una vez la parte demandada informó del trabajo que tiene el actor actualmente, donde se desempeña como mecánico electricista, éste se cambió de local, y actualmente se localiza en el trabajo por el sector del barrio “El Bosque”, aparentemente trabaja en un taller automotriz denominado “El mono Jaramillo”, y para ello se aportan nuevamente prueba documental de fotografías y videos donde consta el actor, en su trabajo, con uniforme, y sin ninguna incapacidad física, psíquica o sensorial que le impida desempeñarse como profesional automotriz.

En igual sentido, solicito su señoría, nuevamente, y con base en éste hecho sobreviniente, el levantamiento de la medida cautelar que obra sobre la codemandada MARIA ISABEL OSORIO PINEDA, habida cuenta que con ésta se pueden violentar derechos iusfundamentales de sus dependientes económicos y alimentarios, previa solicitud que obra en autos.

PRONUNCIAMIENTO A LOS HECHOS:

FRENTE AL HECHO PRIMERO: *“Mi representado Helí de Jesús Osorio Álzate cuenta con 76 años de edad, con fecha de nacimiento el 14 de agosto de 1946.”:*

La respuesta: Es cierto, con base en la prueba documental adosada.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: *“El señor Helí de Jesús Osorio Álzate es padre de las señoras Lina Marcela Osorio Osorio, Elizabeth Del Socorro Osorio Pineda y María Isabel Osorio*

Pineda.”:

La respuesta: Es cierto, con base en la prueba documental adosada.

FRENTE AL HECHO TERCERO: *“Durante la crianza y cuidados requeridos por las descendientes de mi representado, éste veló porque no les faltara nada como un buen padre de familia, hasta hacerlas profesionales”:*

La respuesta: No es cierto.

Sea primero advertir su señoría, que el aquí demandante ha omitido analizar concienzudamente el trato, conexión y cuidado dedicado a mis prohijadas, el cual brilla por su ausencia desde el nacimiento hasta la actualidad.

Específicamente, en lo concerniente a mi prohijada ELIZABETH del SOCORRO OSORIO PIENDA, éstos compartieron el mismo techo aproximadamente por 10 años, sin embargo, mi representada tuvo que velar por ella misma, por su madre y los gastos del hogar, desde tan sólo 5 años de edad.

Es decir, que la señora ELIZABETH del SOCORRO OSORIO PINEDA ha tenido que trabajar desde pequeña, con tan sólo 5 años de edad, para poder tener un sustento, pues su padre, quien ahora demanda, no ha sido más que un señor mujeriego, ausente y que tan sólo se ha aprovechado de su condición de ser hombre para violentar a todas y cada una de las mujeres de la casa, de forma psíquica y psicológica, mentalizándoles que éstas lo tienen que mantener, y para ello, es que aún viven.

Por el contrario, mi mandante MARIA ISABEL OSORIO PINEDA jamás ha compartido un hogar con su padre, pues éste le abandonó desde que tenía tan sólo un año de edad, y por quien siempre velaron tanto su hermana ELIZABETH del SOCORRO OSORIO PINEDA como su señora madre, BEATRIZ PINEDA SALAZAR.

Mis prohijadas, del señor demandante, afortunadamente nunca han tenido dependencia alguna, por el contrario, éste les dejó múltiples deudas cuando se aprovechaba de la bondad de sus hijas, quienes con su madre, que fue alguna vez la esposa del demandante, tomaba partido cuando tenía problemas económicos, que sólo le dejaban los malos pasos que frecuentaba, licor, mujeres, juego y despilfarro de dinero.

Todo comienza desde la relación madre-padre, cuando, el demandante abandonó a la señora BEATRIZ PINEDA SALAZAR con una bebé en brazos, y una hija que había tenido que madurar lo suficientemente desde los 5 años, para hacerse cargo del hogar junto con su madre, con el fin de sacar adelante esa niña abandonada, y de todos los gastos que les había dejado el actor a mis mandantes.

Deudas con particulares, agiotistas, los famosos “gota a gota”, dineros de arrendamiento, facturas de servicios públicos domiciliarios, y todo ello, le tocó sufragar a mis mandantes, quienes debían optar, entre comer, o continuar pagando lo que se representaba como el patrimonio de su padre.

Éste señor dista de ser lo que afirma a través de su apoderada judicial, un buen *pater familiae*, tornándose negligente, sin valor moral y afectivo, sin acompañamiento alguno que permitiera el desarrollo de sus hijas, quienes ahora, si sobreviven, es porque a fuerza de lidia, voluntad, sudor y sangre, han conseguido lo que tienen, una un título profesional –*Maria Isabel Osorio Pineda*–, y otra un hermoso hijo, por quien vela y vive todos los días –

Elizabeth del Socorro Osorio Pineda–.

Éste señor tuvo casa, finca, carros, locales comerciales de alto renombre, pero el despilfarro propio subyugó todo lo que les pudo arrancar a sus hijos y a su exesposa BEATRIZ PINEDA SALAZAR, jamás aportó un solo peso por cuota alimentaria, contribución a los gastos del hogar, con seguridad que en la actualidad no sabe ni siquiera qué talla de zapatos eran sus hijas; les hizo firmar contratos, acuerdos económicos y de pago para solucionar problemas económicos propios a mis mandantes, consiguió librar todo el patrimonio para el que habían éstas aportado con una firma de su señora madre, quien engañada y en ascuas de las infidelidades que padecía todos los días, tan sólo se quería librar de aquél hombre que sólo la torturaba mentalmente.

Posteriormente, y habida cuenta de todos los vicios que ha tenido el actor, vendió bajo su conveniencia y riesgo los inmuebles, carro y locales comerciales, para usar con pleno libertinaje el dinero recaudado en sus tormentosos y desagradables vicios, sin compartir una sola poca de tal colecta con mis mandantes, quienes en la vida, han recibido ayuda alguna del demandante, desde que nacieron, hasta la actualidad.

Mis mandantes no tienen la culpa de haber venido al mundo, intentaron ser buenas hijas para con su padre, quien siempre las maltrató psicológicamente y las dio por una "causa perdida", ayudaron en la casa, fueron explotadas desde niñas para poder salir adelante mientras su padre, con dinero y solvencia económica sólo destinaba sus ganancias en vicios, salieron adelante por su propio mérito y esfuerzo, con una compañía permanente por su señora madre BEATRIZ PINEDA SALAZAR, pero jamás del actor.

FRENTE AL HECHO CUARTO: *"Mi prohijado se desempeñó como mecánico electricista durante toda su vida laboral, de donde provenía su sustento propio y el de su familia.":*

La respuesta: El hecho es confuso, y se pasará a explicar, negando las circunstancias propias del demandante para con las demandadas, aceptando otra del demandante, y solicitando tomar como confesiones, respectivamente, los siguientes:

- Con relación a la profesión y desempeño laboral del actor, es cierto, y así se desempeña hasta la actualidad, pues él es un mecánico electricista, de alto renombre no sólo a nivel municipal, sino nacional, amén de su alta trayectoria y posicionamiento en la industria automotriz, que le permite tener a su cargo más de dos empleados a la vez, y tiene su propio taller mecánico, quien se encuentra a nombre de terceros por la susceptibilidad de endeudamiento del actor.

  En virtud a lo anterior, solicito su señoría se tenga como confeso el hecho del actor tener una profesión, profesión que además es calificada –*mecánico electricista*–, y profesión que además es muy bien remunerada, sin contar con la alta demanda que tiene dicho oficio en el sector automotriz.

- Con relación al sustento propio, es cierto, y fruto de ello pudo adquirir varias propiedades, establecimientos de comercio y carros a su nombre y a nombre de terceros pero de su exclusiva propiedad, de los cuales se traen a colación los identificados con matrículas inmobiliarias N° 100–15475 y N° 100–31506, uno enajenado en el año 1999 y el otro enajenado en el año 2011, de los otros no tenemos registro alguno.

- Con relación a la expresión "*su sustento… y el de su familia…*", es preciso aclarar lo siguiente, desconocemos si el actor ha contribuido económicamente a otros sectores de la familia propia de éste.

  No obstante, frente a mis mandantes, señoras ELIZABETH del SOCORRO OSORIO PINEDA y MARIA ISABEL OSORIO PINEDA, éste judicial negará a rajatabla cualquier contribución económica, familiar, psicológica, psíquica, emocional o de cualquier forma material e inmaterial por parte del actor, pues a todas luces ha sido inexistente, no sólo en el crecimiento de mis mandantes, sino hasta la actualidad, pues a mis mandantes las observa con el símbolo "pesos".

FRENTE AL HECHO QUINTO: *"Como consecuencia del encierro que originó la pandemia Covid-19 durante toda su ocurrencia, se produjo también con esto la pérdida del único sustento de lo que dependía, por lo que no pudo volver a su lugar de trabajo.":*

La respuesta: Contiene varios hechos, por lo que se realiza respuesta individualizándose cada uno, relievando el aspecto fáctico y jurídico necesario para coherencia en la lectura.

- Es ambiguo, más no corresponde a un hecho jurídicamente relevante la ocurrencia de la pandemia mundial COVID-19, pues el encierro si se dio, pero dicho encierro duró, específicamente para la industria automotriz, hasta finales del año 2020.

- No es cierto que el actor haya perdido el "único sustento de lo que dependía", pues el actor hasta donde conocemos, no sólo continuó trabajando, sino que antes se le expandió el trabajo, fruto de la muerte de varios mecánicos especializados en "mecánica electricista", y la hiperinflación que ha beneficiado todos éstos sectores.

  Específicamente el actor, ha salido sumamente beneficiado porque pudo continuar trabajando, sin mayores complicaciones, pero con un costo mejor remunerado, y acaparando el mercado por su especialidad, habida cuenta que en la actualidad, solo existen 2 talleres de mecánica electricista en la ciudad de confianza, de los cuales, uno es del actor, a quien denominan en el sector, y en general a nivel nacional "el químico".

- No es cierto que el actor tuvo que dejar de volver a su sitio de trabajo, por dos razones simples pero contundentes:

  Primero: Porque el actor es dueño del local y el establecimiento comercial "el químico", taller mecánico electricista.

  Segundo: Porque el actor, fruto de la pandemia y la inflación derivada de la misma, tuvo un acrecimiento excesivo en el trabajo, lo que ha mejorado notablemente su calidad de vida, sus ingresos, y permanencia en el sector, pues como se puede observar en los videos y fotografías adosados, el actor trabaja plenamente, y mantiene por lo visto ocupado, aunque en los hechos que funda la demanda, se observen en su totalidad, mentiras.

FRENTE AL HECHO SEXTO: *"Se desprende de lo anterior, que mi poderdante ha tenido que depender de la caridad de su poca familia y amigos para aplacar su sustento diario, toda vez que se encuentra cesante, no es pensionado y tampoco recibe otra ayuda, aun habiendo solicitado en la Alcaldía de Manizales la el auxilio para el adulto mayor, sin que se prenuncien al respecto desde el año inmediatamente anterior.":*

La respuesta: El hecho es confuso, y se pasará a explicar, negando las circunstancias propias del demandante, y aceptando otra, así:

- No es cierto que el actor "ha tenido que ***depender de la caridad***", pues es un profesional vigente, y que tiene excelentes ingresos, inclusive superiores a los de mis prohijadas, una cesante madre cabeza de hogar, y la otra con 3 personas más a su cargo, más multiplicidad de obligaciones.

  Si en gracia de discusión se pudiera hablar de la edad, que no es un factor responsable para determinar la cuota aliementaria pretendida, ha de enfatizarse, bajo las reglas de la sana crítica y la lógica, que el demandante, fuera de permanecer en el tiempo trabajando, en la actualidad es mucho mejor, pues todos sabemos, que es más confiable un mecánico con experiencia y trayectoria, que uno bisoño y comenzando, "la experiencia no se improvisa".

  Su señoría, aquí lo que pretende el actor no es más que sacar provecho de la realidad de su quehacer, pues es claro que dichos negocios, por la informalidad cultural que manejamos, no se dan con una contabilidad estable, ordenada y registrada, si no "*lo que vaya entrando a la caja*", sin que se pueda predicar dichos ingresos como ausencia de los mismos.

  Muestra de ello, es que la mano de obra calificada en el sector liborio, según conversaciones con comerciantes del sector, y para la industria automotriz en materia de electricistas, es con un margen de ganancia permanente del 60% al 80% dependiendo del tipo de trabajo.

  Para nadie es un secreto las cifras exorbitantes actuales en registro de automotores para la ciudad, no sólo lo viven quienes se ubican en el sector de liborio, como lo hace el actor, sino todos los habitantes de la ciudad, cuando afirmamos con sentido racional "*cada vez hay más carros, y las mismas vías*".

  El actor predica una vida mustia, de caridad, que vive con lo mínimo y que apenas si puede escoger entre el arrendamiento y comer, como afirma la togada que agencia sus intereses, sin embargo de ello brilla ausencia de prueba, no sabemos si paga arriendo, no sabemos qué merca, no sabemos qué come, no sabemos a qué tiene comprometidos verdaderamente los gastos.

  Pero lo que si podemos saber, y que oportunamente acreditaremos al proceso, es que el actor si tiene con qué vivir, que vive bien, y que su problema no radica en el hecho de ser "cesante", de "no tener pensión", o de no recibir una "ayuda" del gobierno, sino del desorden personal y el despilfarro exagerado de dineros, que siempre lo ha caracterizado, pero que es abiertamente injusto que lo deban padecer las hijas, quienes solamente les ha considerado así porque quiere un ingreso "extra", pero de quien se ha olvidado completamente por más de 30 años continuos.

- Según lo expresado en líneas anteriores, no es cierto que el actor sea cesante, lo que si es cierto es que no tiene un empleo fijo conocido, sino que es un trabajador independiente, calificado y de alto nombre a nivel nacional en nuestro país.

  No se pueden malversar tales conceptos a fin de menoscabar los derechos subjetivos de mis prohijadas, pues el actor efectivamente es un trabajador independiente, sin registro alguno o rendimiento de cuentas que permita entrever su sustento diario, y además abultado.

De ello es que saca justamente provecho, afirmando ser una persona cesante por la falta de registro, sin embargo, y como se afirmó, una cosa es “estar cesante”, y otra cosa muy distinta es que en el sistema una persona “figure como cesante”, aunque si trabaje, como aquí efectivamente acontece.

- Es cierto que el actor no es pensionado, y ello obedece a una razón que genera lástima, inclusive, quien piensa en una ayuda del gobierno, restándole oportunidades a quien de verdad lo puede necesitar.

  Ello obedece única y exclusivamente a que el actor jamás quiso cotizar al Sistema de Seguridad Social, pues su dinero lo destino a la fiesta, a las mujeres, al trago, al juego, y demás vicios que siempre tuvo, y allí despilfarró completamente su dinero.

  El hecho de no llegar pensionado a la edad del actor, su señoría, para el asunto bajo marras, no es un hecho que deba generar pesar, sino un acto que sirva como ejemplo y reflexión a todos quienes piensan que jamás habrá un mañana, quienes prefieren su bienestar propio sobre los demás que dependen de éste, quienes prefieren un placer efímero y desalmado, a una verdadera construcción social.

  El actor olvidó su familia, pasó por encima de los derechos de mis mandantes cuando eran **unas niñas indefensas**, quien era capaz de dormir tranquilo, y cargarles sus deudas a quienes sabía que debían todos los días levantarse a trabajar, para conseguir su sustento, y alcahuetear los despilfarros y desgreños de su señor padre para un bien propio… Pero, ¿de ello son conscientes unas niñas, una de 10 años, y la otra de 1 año?, éste señor no tenía ni idea si las niñas se acostaban con el estómago vacío, pero si tenía claro que cuando tenía una deuda, por los vicios aquí relievados, se las cargaba a las mismas niñas, y ellas “sabían qué tenían qué hacer”.

- No nos consta si el actor recibe ayudas administrativas o del gobierno.

  Sin embargo, y al margen del hecho, que tampoco es jurídicamente relevante, en el sentido de que dichas ayudas están dispuestas a quien los necesita, y no a quienes con provecho de la situación, maliciosa y mañosamente se aprovechan para malversar los recursos públicos que tienen como fundamento proteger a los más necesitados, y no a quienes burlan el sistema con ocasión a la informalidad y desorden en el que viven.

FRENTE AL HECHO SEPTIMO: *“Actualmente mi cliente se encuentra pagando arrendo (sic) por un valor de $400.000 el cual recoge con grande dificultad, teniendo que sacrificar su propia alimentación y demás necesidades básicas para cumplir con este pago”:*

La respuesta: Contiene varios hechos, de los cuales se pasa a ilustrar y contestar.

- No nos consta que el demandante deba pagar “un arriendo”, ni su valor, ni su periodicidad, así como la ubicación de su vivienda.

  En igual sentido, si dicho arrendamiento obedece a una vivienda de uso habitacional, o si corresponde al arrendamiento del local comercial donde se encuentra ubicado el negocio de mecánica electricista que tiene en el sector de Liborio, o si es correspondiente a otro inmueble para el cual tenga alguna destinación económica personal.

- No nos consta el valor del arrendamiento, ni la forma en que lo consiga, ni si el valor manifestado de $400.000°° obedezca a vivienda urbana, o al local comercial que tiene el demandante.

- No nos consta que el demandante haya tenido que “sacrificar” alimentación o necesidades básicas para sufragar el rubro denunciado como pago de canon de arrendamiento, o si éste valor es correspondiente a una vivienda urbana, o al local comercial que ocupa el negocio del demandante.

  Máxime cuando en el *dossier*, no hay prueba alguna de dicho gasto.

PRONUNCIAMIENTO A LAS PRETENSIONES:

Con fundamento en el pronunciamiento de los hechos, y en el sustento fáctico que de los mismos se haga dentro del proceso, en nombre de mis representadas expresamente nos OPONEMOS a todas y cada una de las pretensiones del demandante de forma general, y en forma específica así:

Frente a la pretensión primera: NOS OPONEMOS específicamente a la fijación de una cuota alimentaria para las señoras MARIA ISABEL OSORIO PINEDA y la señora ELIZABETH del SOCORRO OSORIO PINEDA; pues no se cumplen los requisitos axiológicos y jurisprudenciales para fijar tal auxilio en favor del demandante, y a cargo de las codemandadas.

Por lo tanto, dicha pretensión deberá ser despachada desfavorablemente, y en su lugar, dejar *in colume* el estado actual de mis mandantes con respecto a su padre, quien no las quiere ni les interesa, y jamás cumplió con su deber de solidaridad y reciprocidad, y tan sólo les busca con el fin de sacar dinero, como protección frente a los actos discriminatorios por su calidad de ser hijas mujeres del demandante, con enfoque diferencial y de género necesario al asunto de marras.

En subsidio, y en el muy eventual caso donde salieren avante las pretensiones de la demanda, solicito a ésta judicatura una especial tasación de la fijación de la cuota alimentaria deprecada, fijándola y ponderándola con base en los verdaderos ingresos y gastos de las codemandadas MARIA ISABEL OSORIO PINEDA y ELIZABETH del SOCORRO OSORIO PINEDA, aplicando en todo caso el enfoque de género y protección a la violencia contra la mujer, que ha perpetrado el demandante de forma permanente y sistemática, en contra de las codemandadas.

Frente a la pretensión segunda: Habida cuenta que no me encuentro encargado de la defensa técnica de la demandada LINA MARCELA OSORIO OSORIO, me atengo a lo que dentro del proceso se pruebe.

Frente a la pretensión tercera: NOS OPONEMOS.

Con relación directa a la pretensión primera del proceso incoado, y habida cuenta de la previa declaratoria de la falta de requisitos axiológicos que permitan la fijación de cuota alimentaria en favor del demandante, y a cargo de las codemandadas, se deberá despachar en igual sentido desfavorablemente la fijación de una cuota alimentaria por valor de 350.000°° COP, o el equivalente al 50% del salario devengado por la señora ELIZABETH del SOCORRO OSORIO PIENDA.

En subsidio, y en el muy eventual caso donde salieren avante las pretensiones de la demanda, solicito a ésta judicatura una especial tasación de la fijación de la cuota alimentaria deprecada, fijándola y ponderándola con base en los ingresos actuales de la codemandada, que tiene un hijo menor de edad a su cargo, y que no tiene ningún ingreso estable, pues vive de las ayudas que le brinde su hermana, y de los ingresos que del "día a día" se puedan obtener, aplicando en todo caso el enfoque de género y protección a la violencia contra la mujer, que ha perpetrado el demandante de forma permanente y sistemática, en contra de la codemandada.

Frente a la pretensión cuarta: Aunque estuviere mal redactada, del texto se infiere la misma pretensión a la que corresponden la 2° y 3°, pero con relación a la demandada MARIA ISABEL OSORIO PINEDA.

Así las cosas, NOS OPONEMOS.

Con relación directa a la pretensión primera del proceso incoado, y habida cuenta de la previa declaratoria de la falta de requisitos axiológicos que permitan la fijación de cuota alimentaria en favor del demandante, y a cargo de las codemandadas, se deberá despachar en igual sentido desfavorablemente la fijación de una cuota alimentaria por valor de 350.000°° COP, o el equivalente al 50% del salario devengado por la señora MARIA ISABEL OSORIO PINEDA.

En subsidio, y en el muy eventual caso donde salieren avante las pretensiones de la demanda, solicito a ésta judicatura una especial tasación de la fijación de la cuota alimentaria deprecada, fijándola y ponderándola con base en los gastos y manutención actuales de la codemandada, que tiene a su cargo a su señora madre, múltiples deudas con terceros, icetex por gastos universitarios y deudas personales del demandante que le obligó a sacar a su nombre, así como tiene a su cargo su hermana ELIZABETH del SOCORRO OSORIO PINEDA y su sobrino menor de edad FELIPE CARRILLO OSORIO, que no tienen ningún ingreso estable ni forma de sobrevivir, aplicando en todo caso el enfoque de género y protección a la violencia contra la mujer, que ha perpetrado el demandante de forma permanente y sistemática en contra de la codemandada.

Frente a la pretensión quinta: NOS OPONEMOS específicamente a la fijación de una cuota alimentaria extraordinaria para los meses de junio y diciembre, para las señoras MARIA ISABEL OSORIO PINEDA y la señora ELIZABETH del SOCORRO OSORIO PINEDA; pues no se cumplen los requisitos axiológicos y jurisprudenciales para fijar tal auxilio en favor del demandante, y a cargo de las codemandadas.

Por lo tanto, dicha pretensión deberá ser despachada desfavorablemente, y en su lugar, dejar *in colume* el estado actual de mis mandantes con respecto a su padre, quien no las quiere ni les interesa, y jamás cumplió con su deber de solidaridad y reciprocidad, y tan sólo les busca con el fin de sacar dinero, como protección frente a los actos discriminatorios por su calidad de ser hijas mujeres del demandante, con enfoque diferencial y de género necesario al asunto de marras.

En subsidio, y en el muy eventual caso donde salieren avante las pretensiones de la demanda, solicito a ésta judicatura una especial tasación de la fijación de la cuota alimentaria deprecada, fijándola y ponderándola con base en los verdaderos ingresos y gastos de las codemandadas MARIA ISABEL OSORIO PINEDA y ELIZABETH del SOCORRO OSORIO PINEDA, aplicando en todo caso el enfoque de género y protección a la violencia contra la mujer, que ha perpetrado el demandante de forma permanente y sistemática, en contra de las codemandadas.

Frente a las pretensiones denominadas "sexta y sexta *(que es realmente séptima siguiendo el orden indicado)***"**: Por economía procesal, y habida cuenta que ambas pretensiones tienen el mismo fin, que verdaderamente se solicitan como medidas cautelares previas, y fijación provisional de alimentos.

NOS OPONEMOS con relación a tal fijación frente a las codemandadas ELIZABETH del SOCORRO OSORIO PINEDA y MARIA ISABEL OSORIO PINEDA, rogando a ésta judicatura, se levanten previo a las resultas del proceso, de conformidad al memorial que ha radicado el suscrito en autos anteriores, donde se solicita levantamiento de las medidas en referencia ya decretadas y practicadas.

Solicito de manera especial, comedida y respetuosa, se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

EXCEPCIONES DE MERITO:

1. **CARENCIA DE LOS REQUISITOS SUSTANCIALES ENTRE LAS PARTES, PARA FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA en favor del PADRE**:

La que hago consistir en que las demandadas MARIA ISABEL OSORIO PINEDA y ELIZABETH del SOCORRO OSORIO PINEDA, aparte de recibir unos exiguos ingresos, en comparación a las deudas y gastos promedios que tienen a su cargo, deben velar por su propio sostenimiento (*vivienda, alimentación, vestuario, servicios públicos, educación, salud, transporte, recreación, imprevistos, deudas externas, etc.*).

Todo lo anterior, dado que el grupo familiar que tienen las codemandadas está compuesto de la siguiente manera:

Para la señora MARIA ISABEL OSORIO PINEDA: Por su señora madre, BEATRIZ PINEDA SALAZAR, y su persona.

La casa donde actualmente viven es pequeña, y no tiene más cuartos disponibles donde se le pueda brindar techo a su hermana ELIZABETH del SOCORRO OSORIO PINEDA y a su sobrino menor de edad FELIPE CARRILLO OSORIO.

Para la señora ELIZABETH del SOCORRO OSORIO PINEDA: Por su hijo menor de edad FELIPE CARRILLO OSORIO, y su persona.

Sin embargo, los gastos globales son los siguientes:

Para la señora MARIA ISABEL OSORIO PINEDA:

INGRESOS MENSUALES

Salario básico: 1'722.000°° COP.

EGRESOS MENSUALES

Arrendamiento y facturación de servicios públicos de agua y gas:	$720.000°° COP.
Pasajes o gastos de transporte ordinarios:	$150.000°° COP.
Facturación de servicios públicos de electricidad e internet:	$165.000°° COP.
Préstamo de libre inversión banco lulo:	$508.000°° COP.

Préstamo Banco Falabella:	$112.000°° COP.
Factura celular propio:	$29.000°° COP.
Factura celular mamá:	$28.000°° COP.
Ayuda de mercado mensual:	$400.000°° COP.
GRAN TOTAL:	$2’112.000°° COP.

Para la señora ELIZABETH del SOCORRO OSORIO PINEDA:

INGRESOS FIJOS

Cuota alimentaria mensual FELIPE CARRILLO OSORIO:	$500.000°° COP
Ingreso familias en acción-traslado renta ciudadana:	$160.000°° COP
	$660.000°° COP

EGRESOS MENSUALES y SEMANALES

Arrendamiento:	$450.000°° COP.
Pasajes o gastos de transporte ordinarios:	$200.000°° COP.
Facturación de servicios públicos de electricidad:	$40.000°° COP.
Facturación de servicios públicos de acueducto y alcantarillado:	$25.000°° COP.
Facturación de servicios públicos de gas domiciliario:	$10.000°° COP.
Facturación de servicios públicos de televisión e internet:	$94.320°° COP.
Facturación de servicios públicos de telefonía celular:	$32.000°° COP.
Mercado semanal:	$500.000°° COP.
Gastos ordinarios del hijo menor semanales:	$300.000°° COP.
Cuota crédito personal:	$100.000°° COP
GRAN TOTAL:	$1’751.000°° COP.

Su señoría, con ésta discriminación de egresos, espero que se entienda ostensiblemente lo advertido desde la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, o alimentos provisionales, frente a las codemandadas, si bien es cierto viven en hogares distintos, no es menos cierto que entre las dos se contribuyen para los gastos personales de cada una, pues así crecieron, con altas dificultades, que siempre se han solventado entre las tres –*madre e hijas*–, sin contribución alguna del demandante.

Lo pretendido por el demandante, es absurdo frente a los postulados de la capacidad económica de ambas partes, pues reclama quien tiene, frente a quien carece.

Más aun, que de beneficiarse el demandante para las alimentarias reclamadas, se pueden ver afectados sus derechos constitucionales, al minimo vital y móvil, si se tiene en la cuenta que hay un adulto de la tercera edad –*la señora BEATRIZ PINEDA*– y un menor de edad –*FELIPE CARRILLO*–, los cuales dependen fielmente de lo que con esfuerzo y sacrificio devengan ambas demandadas, en su respectiva proporción.

Y, por el contrario, el señor demandante aunque no tiene una vida precisamente suntuosa, si vive dignamente, y jamás ha requerido de ningún apoyo económico, primero, porque éste ha entendido a lo largo de la vida, que no necesita una ayuda económica, pues ha vivido modestamente, se ha dado los lujos que ha querido, y segundo, porque con ocasión al abandono total frente a sus hijas, y la explotación económica que siempre les proporcionó, no es moralmente admisible reclamarles más, de lo que les ha constreñido en su corta vida a cada demandada, a pagar y a asumir.

Significa lo anterior, que las actuales condiciones familiares, sociales, económicas y de

ingresos de las señoras ELIZABETH del SOCORRO OSORIO PINEDA y MARIA ISABEL OSORIO PINEDA no permiten ninguna modificación, fijando una cuota alimentaria que afecta sus ingresos salariales y prestacionales, sino, más bien, que sea el demandante quien les pueda proporcionar una ayuda a sus hijas, de quienes se olvidó por más de 20 años consecutivos, con vacación y necesidad del mismo derecho.

La Corte Constitucional de vieja data, ha caracterizado la naturaleza de la cuota alimentaria o de manutención y asistencia, si de exigibilidad se trata, deben configurarse unos requisitos esenciales, a saber: i) que el peticionario carezca de bienes y, por consiguiente, requiera los alimentos que demanda; ii) que la persona a quien se le piden alimentos tenga los recursos económicos para proporcionarlos y, iii) que exista un vínculo de parentesco o un supuesto que origine la obligación entre quien tiene la necesidad y quien tiene los recursos. (*Véase sentencias T-506/2011, T-203/2013 y T-685/2014*)

De la misma manera, ha considerado nuestro alto órgano constitucional que "*…el deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: la necesidad del beneficiario y la capacidad del deudor, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia.*"(*Sentencia C-237/1997*)

Para las condiciones actuales de mis prohijadas, jamás se puede predicar un desgajo de su propia vida para la subsistencia de quien jamás les brindó apoyo alguno, pues como se puede establecer claramente, ello implicaría un "*sacrificio de su propia existencia*", lo cual se encuentra proscrito en nuestro ordenamiento jurídico.

En síntesis su señoría, y en desarrollo del presente mecanismo de defensa, se predica una INEXISTENCIA de los requisitos fundamentales para que se otorgue la cuota alimentaria deprecada, y en consecuencia, se deberán despachar desfavorables todas y cada una de las pretensiones irrogadas por el actor.

2. **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA, por PERDIDA DE LA MISMA, en consecuencia al MALTRATO PSICOLÓGICO y MORAL, así como ABANDONO y DESPRENDIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES NATURALES CON LAS CODEMANDADAS.**

La presente excepción, la fundo en los siguientes argumentos.

Sea necesario advertir que el demandante, jamás veló por el bienestar de sus hijas menores de edad, es más, les abandonó cuando una tenía 10 años y la otra estaba de brazos (*ELIZABETH del SOCORRO OSORIO PINEDA y MARIA ISABEL OSORIO PINEDA respectivamente*), nunca dio un apoyo económico, moral, afectivo o que contribuyera al desarrollo de las niñas indefensas.

Por el contrario, contribuyó a que éstas desde pequeñas debieran trabajar para ganarse sus sustento, pero, no por una causa justificada, como se pasará a explicar.

El demandante tenía inmuebles, carros, una finca, tenía ingresos mensuales elevados, y jamás compartió un poco de las ganancias con sus hijas menores de edad, ni siquiera con su cónyuge, a quien finalmente le despojó con maniobras subterfugias de una eventual porción conyugal, o sociedad conyugal, engañándole y haciéndole firmar documentos que para "evitar trámites judiciales".

El demandante trabajó ha sido su propio administrador, tanto de sus bienes raíces, como de los establecimientos de comercio y automotores de su propiedad, éste siempre

destinaba los dineros para fines personales, con desprendimiento total de sus obligaciones como padre.

En efecto, lo que oportunamente probaremos su señoría, es que el demandante jamás contribuyó al hogar, apoyó a sus hijas, económica o espiritualmente, pues la figura paternal brilló por su ausencia, haciendo conscientes a unas niñas sin experiencia, que debían salir al mundo cruel y sobrevivir por su propia cuenta, sin importarle su responsabilidad como padre, y los requerimientos de sus hijas, al igual que las condiciones ínfimas y mustias en las que vivían.

Es decir, éste abandonó por completo sus obligaciones de padre, siendo ésta una causal jurídica con suficiente peso para configurar ahora, lo que puede razonada y razonablemente, eximir de tal responsabilidad natural a mis prohijadas, sin consecuencia alguna, y con fundamento pleno en el abandono total de éste.

La obligación alimentaria tiene su principal sustento en el principio de la solidaridad, en conexidad con la familia, que es pilar fundante del estado social de derecho que nos gobierna.

Sin embargo, no es predicable, ni presumible el hecho de ser una persona de especial protección constitucional, para sobreentender que puédase *prima facie* afirmar la necesidad de una asistencia alimentaria, como aquí lo pretende acomodar el demadante.

En similares casos al *sub examine*, se ha negado la fijación de una cuota alimentaria, en favor de mayores de edad, en el sentido de que no se encuentre acreditado que tiene una imposibilidad de trabajar, ya sea por una deficiencia física, psíquica o sensorial, y que ello jamás se puede analizar partiendo de la base de ostentar la calidad de una persona sujeto de especial protección, pues ello no caracteriza una posición de presunción legal.

> *"Como los tres elementos axiológicos de la obligación alimentaria deben concurrir simultáneamente, la falta de todos o de alguno de ellos torna nugatoria la respectiva acción. En el caso bajo estudio el juez accionado encontró que no se hallaban acreditados los precitados presupuestos, tras razonar:*
>
> > *"(…) Por eso les decía cuándo prescindimos de los testimonios, yo dije ¿para qué los testimonios?, si ya está demostrado que no hay título por una providencia judicial, una conciliación o así que hiciera titular, o no estaba tampoco demostrada la incapacidad del demandante, esa ineptitud física o mental, no está, él mismo lo admitió, entonces para que los testigos, ¿qué nos iban a probar?, que el hermano le daba alimentos, pues sí, que le ayudaba, sí, eso está establecido, eso se cree, pero mire que era voluntario, no era forzado, no era porque se sintiese obligado por la ley y sólo lo que la ley exige, lo que la ley impone es exigible, sólo ello, no lo que se da voluntariamente, pues lo que se da voluntariamente generalmente se puede interrumpir, cortar, terminar.*
> >
> > *"Entonces, por ello no necesitamos ahondar en más consideraciones para encontrar pues de que no había lugar a acoger las pretensiones y, por el contrario, prácticamente encontrar fundadas las excepciones formuladas, falta de legitimación en la causa por activa y por pasiva, no habría lugar a encontrarlos legitimados de manera sustancial, material como para demandar y lo mismo para ser sujeto pasivo de la demanda el causante en cabeza de la heredera. "Por igual, entonces, sería también cobro de lo no debido, están cobrando una deuda que no nació. Ahí podemos decir también que no existe la obligación, desde la otra excepción, no existe la obligación de darle alimentos, ni nació a la vida jurídica. (…)*
> >
> > *Siempre le han ayudado toda la vida a lo mejor y se ha atenido mucho a que sea la familia la que lo haya tolerado así y le haya dado alimentos, así de pronto, pero se los han dado, no se sabe porque, porque no ha tenido ningún impedimento físico o mental, como nos lo dejó ver, antes por el contrario, el demandado, el causante si tenía algún impedimento mental, como él mismo nos lo narró, que desde por ahí a los 2 años y medio sufrió un accidente y que él por eso no le podía hablar o de tal cosa o duro o causarle alguna rabieta, porque de pronto se trastornaba. Entonces mire y verá, entonces en ese sentido el demandado no estaría*

pues, por su incapacidad, como le iba a dar alimentos a uno capaz, habría que haberse designado curador en su momento y demandar a él, porque según nos dice el mismo demandante, tenía problemas sicológicos y mentales incluso, el demandado (…)".

Las conclusiones adoptadas son lógicas, de su lectura, prima facie, no se advierte vía de hecho. El juez accionado justificó el porqué, conforme a las particularidades del caso, no reportaba ninguna utilidad ni pertinencia la práctica de las probanzas reclamadas por el quejoso, por cuanto la falta de legitimación en la causa de éste desvirtuaba su vínculo jurídico con el causante; razón suficiente para desestimar sus pretensiones."(Sentencia STC5640 del 2021, Sala Casación Civil, CSJ)

Para luego concluir, o rematar, insistiendo en por qué no se puede sobreentender que al analizar la condición de sujeto de especial protección, no es sinónimo de considerarse la calidad de acreedor alimentario.

"Al margen de lo antelado, basta señalar que la sola condición de sujeto de especial protección no convierte la obligación alimentaria en exigible, pues, aunque el mencionado precepto establece que las personas mayores tienen derecho a los alimentos, también advierte que éstos "serán proporcionados por quienes se encuentran obligados de acuerdo con la ley y su capacidad económica".(Ejusdem)

Es decir que, efectivamente no hay prueba sustancial que de origen a la obligación alimentaria que se pretende, pues la misma se cae por su propio peso.

Y ello no sólo bajo el tamiz de los gastos rutinarios que tienen las encartadas, sino también la ausencia de la necesidad de los alimentos pretendidos, pues ello, en éste proceso, brilla por su ausencia.

El demandante si puede tener gastos, y ello no lo niega el suscrito apoderado, pero no puede éste ahora pretender, que sus ganancias, que son altas, por el mero hecho de originarse de un trabajo informal, pero calificado, no deben ir con destino al sustento y manutención propia del demandante, para luego ocultarlo y solicitar una cuota alimentaria, es ridículo.

Inclusive su señoría, porque la actitud que ha asumido el demandante para con mis prohijadas, no es más que la muestra plausible y generadora de violencia vicaria y vincular, así como discriminatoria a las mujeres, por su propia condición, lo cual insisto deberá tener una verdadera ponderación a la hora de analizar el asunto bajo marras.

Específicamente, debemos recordar, y así se probará, que el demandante jamás tuvo un solo gesto de interés frente a las demandadas, nunca quiso ser su padre, salvo cuando requería recursos económicos, y allí, no sólo se aprovechaba de su señora esposa, sino también de mis representadas, a quienes obligó a trabajar desde muy temprana edad, pues nunca ayudaba en el hogar, jamás les dio vestido, comida, dinero para arrendamiento, inclusive, aunque el demandante tuviera propiedades, jamás les ofreció que allí vivieran, o que pudieran explotar económicamente algo como forma de sustento, simplemente lo gastó, lo despilfarró, y así lo desapareció.

Éste judicial su señoría solicita entonces de manera muy comedida y respetuosa, al momento de tomar una decisión de fondo, que analice, no sólo los requisitos axiológicos de la asistencia alimentaria que se pretende, y de la cual brilla orfandad en las pruebas, sino que se aplique el Juzgamiento con base en enfoque de género, pues esta acción, aunque así no lo parezca, es una forma de violencia contra la mujer, pues el demandante ha manifestado a mis prohijadas, en incontables ocasiones, que ellas existen sólo para mantenerlo, pues sino no hubiesen nacido.

Asimismo, porque no se puede menospreciar que una persona que abandonó a sus hijas, con su esposa, y las dejó sin nada, teniendo éste todo, explotándolo y viviendo de ello,

nunca tuvo el mínimo interés en ayudarles, que progresaran, que se desarrollaran como personas, ni si quiera que sobrevivieran, pues el demandante, cegado por el trago, el juego, las mujeres, simplemente despilfarró, bajo su propia conveniencia y riesgo, el patrimonio que tenía, del cual jamás, tuvo algún gesto de responsabilidad para con aquellas niñas que dejó en una noche fría, abandonadas, sin algo qué comer, sin algo qué vestir, y sin techo dónde protegerse.

Y ha dicho la Corte en tal sentido, que:

> *"Adicionalmente, no puede perderse de vista que los jueces de la República tienen el deber de juzgar con perspectiva de género, en procura de contrarrestar la violencia contra la mujer en cualquier escenario, incluido con mayor razón el laboral, en el que la sujeción de una persona a otra es la principal característica de este tipo de relaciones jurídicas.*
>
> *Al respecto, en la sentencia CSJ SL1727-2020 explicó la Corte: [...] En ese orden de ideas, y en particular desde el accionar judicial, surge entonces el interrogante de ¿qué significa juzgar con perspectiva de género? A pesar de que no es tarea fácil aplicar este mandato, representa la obligación para el juez que, una vez recibida la causa, advierta si en ésta se vislumbran escenarios discriminatorios entre las partes o asimetrías que conduzcan a actuar de forma diferente, con el objeto de romper esa desigualdad.*
>
> *Lo que se espera del juez es que logre identificar y manejar, […] las categorías sospechosas al momento de repartir el concepto de carga probatoria, como sería cuando se está frente a mujeres, ancianos, niños, grupos LGBTI, grupos étnicos, afrocolombianos, discapacitados, inmigrantes, o cualquier otro; es tener conciencia de que ante situación diferencial por la especial posición de debilidad manifiesta, el estándar probatorio no debe ser igual, ameritando en muchos casos el ejercicio de la facultad-deber del juez para aplicar la ordenación de prueba de manera oficiosa" (CSJ STC2287-2018) (subraya la Sala).*
>
> *Por su parte la Corte Constitucional explicó que la violencia contra la mujer no ha sido ajena a la administración de justicia, pues las decisiones judiciales también han sido fuente de discriminación al confirmar patrones de desigualdad. Para contrarrestar lo anterior, estableció unas subreglas sobre cómo deben analizarse los casos que involucren actos o medidas discriminatorias, reiterando los siguientes deberes concretos de la administración de justicia:*
>
> > *i) desplegar toda actividad investigativa en aras de garantizar los derechos en disputa y la dignidad de las mujeres;*
> >
> > *ii) analizar los hechos, las pruebas y las normas con base en interpretaciones sistemáticas de la realidad, de manera que en ese ejercicio hermenéutico se reconozca que las mujeres han sido un grupo tradicionalmente discriminado y como tal, se justifica un trato diferente;*
> >
> > *iii) no tomar decisiones con base en estereotipos de género;*
> >
> > *iv) evitar la revictimización de la mujer a la hora de cumplir con sus funciones; reconocer las diferencias entre hombres y mujeres;*
> >
> > *v) flexibilizar la carga probatoria en casos de violencia o discriminación, privilegiando los indicios sobre las pruebas directas, cuando estas últimas resulten insuficientes;*
> >
> > *vi) considerar el rol transformador o perpetuador de las decisiones judiciales;*
> >
> > *vii) efectuar un análisis rígido sobre las actuaciones de quien presuntamente comete la violencia;*
> >
> > *viii) evaluar las posibilidades y recursos reales de acceso a trámites judiciales;*
> >
> > *ix) analizar las relaciones de poder que afectan la dignidad y autonomía de las mujeres (CC T-012 de 2016).*

[...] De manera que es deber de los jueces incluir el enfoque de género en las decisiones judiciales, con el fin, entre otros, de disminuir todo tipo de violencia contra la mujer (CSJ SL648-2018, CSJ SL11149-2019 y CSJ SL2010-2019).”

Lo que se intenta, entonces, por parte de la administración de justicia de acuerdo a nuestros doctrinantes y jurisconsultos más calificados, es dar alcances integrales y coherentes a la realidad social del país y nuestra propia cultura, así como la garantía de los fines esenciales del estado en la protección a la familia, y sobre todo a cualquier forma de violencia o discriminación en contra de la mujer.

En igual sentido su señoría, y amén de la prueba que oportunamente allegaremos a éste proceso, solicitamos sea declarada la presente excepción de mérito, negando las pretensiones en su totalidad, pues el actor, así fuere ascendiente, podemos claramente entender que ha perdido su derecho, en correlación a que nunca brindó apoyo, solidaridad, ayuda económica, psíquica o emocional a las demandadas, y quien a pesar de conocer su responsabilidad de padre, siempre les ignoró, y les abandonó sin causa justificada, más aún, despilfarró por su propia conveniencia y riesgo el patrimonio que tenía, sin que ahora las demandadas deban sufragar a su costa, tales errores, incuria y negligencia.

3. EXCEPCION GENERICA o ECUMENICA:

De conformidad con lo preceptuado en el art. 282 del C.G. del P., y con acogimiento jurisprudencial[1] también aplicable en materia de derecho civil y de familia, cuando el Juzgador de instancia halle probados los hechos que constituyen una excepción o un medio de defensa del demandado, deberá reconocerlos oficiosamente en la sentencia, por enervar el derecho sustancial pretendido por la parte demandante, salvo la prescripción, la compensación y la nulidad relativa que deberán alegarse dentro de los términos legales por la parte favorecida o por quien tenga interés en su declaratoria.

Es decir, que en nuestro ordenamiento procesal no existe ninguna prohibición expresa que impida la declaratoria oficiosa de excepciones ejecutivas, porque, si se ataca el derecho ejecutado, el proceso pasa a ser de conocimiento, y si se demuestra cualquier hecho que afecte el título ejecutivo, por falta de validez o de existencia, o de eficacia, el juez debe declarar la excepción, así las partes no hayan propuesto explícitamente tal situación enervante del derecho pretendido.

Si el juzgador de instancia no cumpliere con esta obligación legal de reconocer oficiosamente en la sentencia la existencia de los hechos así probados, estaría quebrantando de manera indirecta la ley sustancial por error de hecho, como lo ha reiterado la Corte Suprema de Justicia.

Entonces, es obligación del juez del conocimiento declarar probada cualquiera excepción que se estructure o constituya por la probanza de cualquier hecho que desconozca los derechos del actor o la improsperidad de la acción, incluso, así no se haya alegado como medio exceptivo por la parte en cuyo favor se declare, o que se haya propuesto con denominación inadecuada.

---

[1] *Sent. 21177 del 12.08.2004, Consejo de Estado, Mag. Pon. Ramiro Saavedra Becerra “En el transcurso del proceso puede surgir o evidenciarse algún hecho que afecte la ejecución, hecho que puede ser percibido por las partes o por el juez, por lo que procede, si es un hecho que desvirtúa la ejecución, convertirse en una excepción a la misma”.*

MEDIOS de PRUEBA:

Para que sean tenidas como tales, solicito decretar, practicar y ordenar las siguientes:

1. **INTERROGATORIO DE PARTE**: Cítese al demandante para que bajo la gravedad de juramento y con su audiencia, absuelva el interrogatorio que le anuncio sobre los hechos de la demanda, las excepciones de esta contestación, y medios de defensa, y, especialmente, sobre la situación económica actual del demandante y de las demandadas. Pretendo con este medio probatorio obtener confesión del actor, con relación a los medios de defensa que hemos argumentado.

2. **TESTIMONIALES**: Hágase comparecer ante su Despacho a los señores BEATRIZ PINEDA SALAZAR, SAUL ENRIQUE CARRILLO QUINTERO, AMPARO PINEDA SALAZAR, MARIO GARCIA, OMAIRA CEBALLOS y LEIDY JIMENEZ, todos mayores de edad y domiciliados en Manizales, localizables en la calle 26 Nº 20-08 de Manizales, al correo electrónico juanjomarins126@hotmail.es, para que bajo la gravedad de juramento y con su audiencia, declaren sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrolla la actividad económica de las partes en conflicto, la buena capacidad económica del actor, la difícil situación económica de las demandadas MARIA ISABEL OSORIO PINEDA y ELIZABETH del SOCORRO OSORIO PINEDA, la existencia de más alimentarios a cargo de la demandada MARIA ISABEL OSORIO PINEDA, el nivel de gastos de su grupo familiar, etc., y sobre todo lo que les conste y pueda interesar al proceso.

3. **DOCUMENTALES**: Aporto los siguientes documentos (10 *folios útiles*):

- Certificados de tradición de los inmuebles que tuvo la actora.
- Facturas y registros de gastos de las demandadas.
- Certificados del registro civil de nacimiento del menor FELIPE CARRILLO.
- Videos donde consta el actor trabajando en el sitio anunciado, los cuales aportaré por correo electrónico al despacho.
- Certificación de contribuyente del actor.
- Certificación de persona no comerciante del actor hasta el año 2022.
- RUT del actor.
- Nuevamente se aportará toda la documentación anunciada y pedida como medio de prueba para el

FUNDAMENTOS de DERECHO, CUANTIA, COMPETENCIA y PROCEDIMIENTO:

El primero lo fundamento en el art. 411 y ss. del C.C., 435 y ss. del C. de P.C., y en las demás normas vigentes y concordantes con la materia objeto del presente proceso.

La cuantía no es necesaria establecerla para fijar competencia, porque se trata de una competencia privativa por el factor funcional y territorial.

La competencia pertenece a ese distinguido Despacho, por estar conociendo de la acción.

El trámite adecuado para continuar la presente acción corresponde al VERBAL SUMARIO.

A N E X O S:

- Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.
- El poder conferido para actuar.

DIRECCIONES para CITACIONES y/o NOTIFICACIONES:

El suscrito abogado oirá notificaciones y/o citaciones en la oficina 03, Edificio La Esponsión, carrera 23 N° 25-32, de Manizales, cel. 311 3472038, email: juanjomarins126@hotmail.es

Las demás ya están aportadas al proceso.

Me suscribo del señor Juez, con todo respeto y consideración,

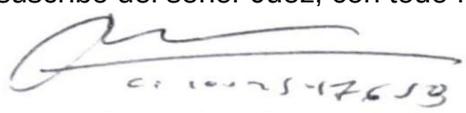

JUAN JOSÉ MARÍN SÁNCHEZ
C.C. 1.002’547.658
T.P. de abogado 398452 del C.S. de la J.
Email: juanjomarins126@hotmail.es
Celular: 3113472038

Contribuyente: Heli De Jesus Osorio Alzate

Datos básicos

Tipo de persona	Persona Natural	**Tipo de documento**	Cédula Ciudadanía	**Número de documento**	10210769	**Dígito de verificación**	2
Nombre	Heli De Jesus Osorio Alzate	**Dirección**	CR 19 12 - 60	**Departamento**	CALDAS	**Municipio**	MANIZALES
Teléfono	3176461979	**Celular**	3176461979	**Correo electrónico**	gregoriocamargo61@hotmail.com	**Documento de representante legal**	
Representante legal		**Página web**					

Powered by CamScanner

1 Buscar — 2 **Expediente** — 3 Cantidad — 4 Facturación — 5 Pago

Matrícula
10122

Nombres o Razón Social
OSORIO ALZATE HELI DE JESUS

Identificación
10210769

Organización Jurídica
PERSONA NATURAL

Categoría

Estado de la matrícula
Cancelada

Fecha de la matrícula
03-03-1975

Fecha última renovación
24-03-2022

Ultimo año renovado
2022

Matrícula afiliada
NO

Documentos en Trámite
NO

Embargos en Trámite
NO

Recursos en Trámite
NO

Powered by CamScanner

CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 13/10/2023 - 10:26:32
Recibo No. S000886724, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YnfyPJ6Eh5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombres y apellidos : HELI DE JESUS OSORIO ALZATE
Identificación : CC. - 10210769
Nit : 10210769-2
Domicilio: Manizales, Caldas

MATRÍCULA

*** ESTA MATRICULA SE ENCUENTRA CANCELADA ***

Matrícula No: 10122
Fecha de matrícula: 03 de marzo de 1975
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2022
Fecha de cancelación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

Por documento privado del 28 de marzo de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023 con el No. 363889 del Libro XV, se informa: Cancelacion matricula mercantil.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 15 25-33 - Bosque
Municipio : Manizales, Caldas
Correo electrónico : gregoriocamargo61@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 3206473029
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 15 25-33 - Bosque
Municipio : Manizales, Caldas
Correo electrónico de notificación : heliosorioalzate@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3206473029
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona natural **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4530
Actividad secundaria Código CIIU: F4321
Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social –RUES– : Comercio de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores electricos

INFORMACION FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matrícula mercantil, así:

Estado de la situación financiera:
Activo corriente: $3.440.000,00
Activo no corriente: $500.000,00
Activo total: $3.940.000,00
Pasivo corriente: $900.000,00
Pasivo no corriente: $0,00
Pasivo total: $900.000,00
Patrimonio neto: $3.040.000,00
Pasivo más patrimonio: $3.940.000,00

Estado de resultados:
Ingresos actividad ordinaria: $4.914.000,00
Otros ingresos: $0,00
Costo de ventas: $1.514.000,00
Gastos operacionales: $600.000,00
Otros gastos: $0,00
Gastos por impuestos: $0,00
Utilidad operacional: $0,00
Resultado del periodo: $2.800.000,00

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA NATURAL TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA – TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $4.914.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo – CIIU : G4530.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en

Fecha expedición: 13/10/2023 - 10:26:32
Recibo No. S000886724, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YnfyPJ6Eh5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

SANDRA MARÍA SALAZAR ARIAS

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 13 Actualización de oficio

4. Número de formulario 14534751936

(415)7707212489984(8020) 000001453475193 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
1 0 2 1 0 7 6 9	2	Impuestos y Aduanas de Manizales 1 0	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 2 1 0 7 6 9	1 9 6 8 0 7 2 9

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Caldas 1 7	Manizales 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
OSORIO	ALZATE	HELI	DE JESUS

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla
SUPERBATERIAS	

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Caldas 1 7	Manizales 0 0 1

41. Dirección principal: CR 26 10 10

42. Correo electrónico: gregoriocamargo61@hotmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
0	3 2 0 6 4 7 3 0 2 9	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
4 5 3 0	1 9 7 5 0 3 0 3	4 3 2 1	1 9 7 5 0 3 0 3				1 3 1 4	1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 4 9																									

49 - No responsable de IVA

Obligados aduaneros

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código									
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2019 - 05 - 24

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA
985. Cargo

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14534751936

(415)7707212489984(8020) **000001453475193 6**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
1 0 2 1 0 7 6 9	2	Impuestos y Aduanas de Manizales	1 0	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza		63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 9	
72. Número		
73. Fecha		
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 3	
76. Fecha de registro	1 9 7 5 0 3 0 3	
77. No. Matrícula mercantil	0 0 0 1 0 1 2 2	
78. Departamento	1 7	
79. Ciudad/Municipio	2 0	
Vigencia		
80. Desde		
81. Hasta		

Composición del Capital

82. Nacional		%
83. Nacional público		%
84. Nacional privado		%
85. Extranjero		%
86. Extranjero público		%
87. Extranjero privado		%

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1		Año Mes Día		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14534751936

(415)7707212489984(8020) **000001453475193 6**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
		Impuestos y Aduanas de Manizales 1 0	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Establecimiento de comerci 0 2	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículo 4 5 3 0	
162. Nombre del establecimiento: SUPERBATERIAS		
163. Departamento: Caldas 1 7	164. Ciudad/Municipio: Manizales 0 0 1	
165. Dirección: CR 26 10 10		
166. Número de matrícula mercantil: 0 0 1 4 8 9 8 5	167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 1 1 1 1 3 0	
168. Teléfono: 3 0 0 6 4 7 3 0 2 9	169. Fecha de cierre	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
162. Nombre del establecimiento		
163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
165. Dirección		
166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
162. Nombre del establecimiento:		
163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
165. Dirección		
166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

ventanilla única de registro

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 24/10/2023 **Hora:** 10:42 AM **No. Consulta:** 491184116

N° Matrícula Inmobiliaría: 100-31506 **Referencia Catastral:** 17001010400000242000300000000

Departamento: CALDAS **Referencia Catastral Anterior:** 17001010402420003000

Municipio: MANIZALES **Cédula Catastral:**

Vereda: MANIZALES **Nupre:** ARM0007PJBD

Dirección Actual del Inmueble: CL 15 # 25 - 18

Direcciones Anteriores:
CALLE 15 CARRERAS 25 Y 26

Determinacion: **Destinacion economica:** **Modalidad:**

Fecha de Apertura del Folio: 15/03/1979 **Tipo de Instrumento:** HOJAS DE CERTIFICADO

Fecha de Instrumento: 13/03/1979

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:
100-16456

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: U

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

Powered by CamScanner

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
24261013	CÉDULA CIUDADANÍA	OLGA AGUIRRE DE AGUIRRE	

Complementaciones

QUE LISANDRO SANCHEZ SUAREZ, ADQUIRIO EL PREDIO DE QUE SE TRATA EN MAYOR EXTENSION ASI:LA MITAD POR COMPRA A JOSE LISANDRO SANCHEZ GARCIA, SEGUN ESCRITURA NUMERO 1284 DE 26 DE SEPBRE DE 1.967 DE LA NOTARIA 4. DE MANIZALES, REGISTRADA EN EL LIBRO PRIMERO PARES, TOMO 3 FOLIOS 293 Y NUMERO 374 DE 2 DE OCTUBRE DEL MISMO A/O,QUE TODA LA PROPIEDAD FUE ADQUIRIDA POR LISANDRO SANCHEZ SUAREZ Y LISANDRO SANCHEZ GARCIA- POR COMPRA A BLANCA MURILLO DE GREGORY, SEGUN ESCRITURA NUMERO 1.144 DE 6 DE JULIO DE 1.957 DE LA NOTARIA 2. DE MANIZALES, REGISTRADA EN EL LIBRO PRIMERO PARES,TOMO 3 FOLIOS 79 Y NUMERO 70 DE 21 DE AGOSTO DEL MISMO A/O; QUE BLANCA MURILLO DE GREGORY LO HUBO EN MAYOR EXTENSION ASI:PARTE POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO SOBRE SEPARACION DE BIENES CON SU ESPOSO EL SE/OR FRANCISCO GREGORY, CUYA SENTENCIA APROBATORIA Y EL TRABAJO DE PARTICION SE REGISTRO EN EL LIBRO DE CAUSAS MORTUORIAS TOMO 2 FOLIOS 260 Y NUMERO 85 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1.951, Y LA HIJUELA CORRESPONDIENTE EL 24 DE JUNIO DE 1.952 EN EL LIBRO PRIMERO IMPARES,TOMO 2 FOLIOS 31 Y NUMERO 49.

Cabidad y Linderos

UN LOTE DE TERRENO, CONSTANTE DE SIETE METROS CON CUARENTA CENTIMETROS (7.40 MTS.) DE FRENTE, POR DOCE METROS DE CENTRO LOTE MARCADO CON LA LETRA A.## Y QUE LINDA:##POR EL FRENTE CON LA CALLE QUINCE; POR EL NORTE CON PROPIEDAD DEL VENDEDOR; POR EL OCCIDENTE CON PROPIEDAD QUE FUE DE BLANCA MURILLO DE GREGORY Y POR EL SUR CON PROPIEDAD DE LA VENDEDORA ANTERIOR BLANCA MURILLO DE GREGORY. ## SEGUN CATASTRO EL AREA ES DE 89 M2.##

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimietros: **Area Privada Metros: Centimietros:**

Area Construida Metros: Centimietros: **Coeficiente: %**

Powered by CamScanner

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1		14/11/2010	2010-100-3-139	SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)	
0	2		12/02/2023	ICARE-2023	SE ACTUALIZA/INCLUYE FICHA CATASTRAL Y/O NUPRE, CON EL SUMINISTRADO POR EL GC DE MASORA, RES. RES. 0000000038 DE 2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.	

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

Powered by CamScanner

vur
ventanilla única de registro

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 24/10/2023
Hora: 10:42 AM
No. Consulta: 491184401
No. Matricula Inmobiliaria: 100-31506
Referencia Catastral: 17001010400000242000300000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 13-03-1979 Radicación: 1701
Doc: ESCRITURA 784 DEL 1976-06-10 00:00:00 NOTARIA 4. DE MANIZALES VALOR ACTO: $20.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANCHEZ SUAREZ LISANDRO 4313318
A: OSORIO ALZATE HELI DE JESUS X 10210769

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 01-12-1994 Radicación: 27063
Doc: OFICIO 1213 DEL 1994-11-18 00:00:00 JUZGADO 3. CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO QUIROGRAFARIO (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A.
A: OSORIO ALZATE HELI DE JESUS

Powered by CamScanner

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-1995 Radicación: 14866
Doc: OFICIO 828 DEL 1995-06-12 00:00:00 JUZGADO 3. CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES VALOR ACTO: $
Se cancela anotación No: 2
ESPECIFICACION: 790 CANCELACION DE EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO QUIROGRAFARIO (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A.
A: OSORIO ALZATE HELY DE JESUS

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 13-11-1997 Radicación: 1997-27096
Doc: ESCRITURA 3056 DEL 1997-11-12 00:00:00 NOTARIA 5A. DE MANIZALES VALOR ACTO: $7.000.000
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA (BOLETA 080482 DE 13-11-97 MANIZALES) (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSORIO ALZATE HELI DE JESUS CC 10210769 X
A: RIVAS BOTERO ALFONSO MARIA CC 1194209

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 23-11-1999 Radicación: 1999-24292
Doc: ESCRITURA 5647 DEL 1999-11-22 00:00:00 NOTARIA 4A. DE MANIZALES VALOR ACTO: $50.357.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (BF.024637/23.11.99) (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSORIO ALZATE HELI DE JESUS CC 10210769
A: AGUIRRE DE AGUIRRE OLGA CC 24261013 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 23-11-1999 Radicación: 1999-24292
Doc: ESCRITURA 5647 DEL 1999-11-22 00:00:00 NOTARIA 4A. DE MANIZALES VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 340 CONDICIONES RESOLUTORIAS EXPRESAS (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: AGUIRRE DE AGUIRRE OLGA CC 24261013 X
A: OSORIO ALZATE HELI DE JESUS CC 10210769

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 22-08-2002 Radicación: 2002-17716
Doc: ESCRITURA 1896 DEL 2002-08-20 00:00:00 NOTARIA 2A DE MANIZALES VALOR ACTO: $7.000.000
Se cancela anotación No: 4
ESPECIFICACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA (BF # 36023 DEL 22-08-02) (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARIAS CAICEDO ALVARO
DE: ARIAS GIRALDO JORGE IVAN CC 10269865
DE: ARIAS GIRALDO CARLOS ALBERNY CC 10273963 (CESIONARIOS -ADJUDICATARIOS-)
DE: ARIAS CAICEDO GLORIA AMPARO CC 30291395
A: OSORIO ALZATE HELY DE JESUS

Powered by CamScanner

vur
ventanilla única de registro

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 24/10/2023 **Hora:** 10:40 AM **No. Consulta:** 491183117

N° Matrícula Inmobiliaria: 100-15475 **Referencia Catastral:** 17001011000000047000400000000

Departamento: CALDAS **Referencia Catastral Anterior:** 11000000047000400000000

Municipio: MANIZALES **Cédula Catastral:**

Vereda: LA LINDA **Nupre:** ARM0011WCUB

Dirección Actual del Inmueble: SIN DIRECCION

Direcciones Anteriores:

Determinacion: **Destinacion economica:** **Modalidad:**

Fecha de Apertura del Folio: 17/05/1976 **Tipo de Instrumento:** HOJAS DE CERTIFICADO

Fecha de Instrumento: 13/05/1976

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: R

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

Powered by CamScanner

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
79549768	CÉDULA CIUDADANÍA	LUIS FERNANDO FRANCO BATANCURTH	

Complementaciones

Cabidad y Linderos

UN SOLAR Y QUE LINDA: DE UN MOJON DE ADOBE QUE ESTA EN LA ORILLA DEL CAMINO REAL AL LADO DE ABAJO DE LA CASA DE EPIFANIO MARIN AL PIE DE UNA MATA DE CABUYA MAGUERIADA, ESTA ABAJO LINDANDO CON PROPIEDAD DEL MISMO MARIN A OTRO MOJON DE ADOBE EN LINDERO CON TERRENO DEL VENDEDOR DE AQUI HACIA EL OCCIDENTE A OTRO MOJON DE ADOBE QUE ESTA AL PIE DE UN CHACHAFRUTO EN LA ORILLA DEL CAMINO REAL Y ESTE CAMINO ARRIBA AL PRIMER LINDERO.

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimietros: **Area Privada Metros: Centimietros:**

Area Construida Metros: Centimietros: **Coeficiente:** %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
				2010-100-3-	SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN	

Powered by CamScanner

0	1	14/11/2010	139	RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
0	2	12/02/2023	ICARE-2023	SE ACTUALIZA/INCLUYE FICHA CATASTRAL Y/O NUPRE, CON EL SUMINISTRADO POR EL GC DE MASORA, RES. RES. 0000000038 DE 2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

Powered by CamScanner

vur
ventanilla única de registro

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 24/10/2023
Hora: 10:41 AM
No. Consulta: 491183429
No. Matricula Inmobiliaria: 100-15475
Referencia Catastral: 17001011000000047000400000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 26-02-1931 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 97 DEL 1931-02-09 00:00:00 NOTARIA 2. DE MANIZALES VALOR ACTO: $10
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SALAZAR GONZALO
A: FRANCO LEOPOLDO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 09-02-1978 Radicación: 906
Doc: SENTENCIA SN DEL 1977-12-14 00:00:00 JUZ.4.C.MPL. DE MANIZALES VALOR ACTO: $3.300
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FRANCO OSORIO LEOPOLDO
DE: TAMAYO DE FRANCO TERESA
A: FRANCO TAMAYO JOSE ANTONIO X 1201104

Powered by CamScanner

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 23-08-1978 Radicación: 7593
Doc: SENTENCIA SN DEL 1978-06-26 00:00:00 JUZ.6.C.MPL. DE MANIZALES VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 SENTENCIA SOBRE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUZGADO6. CIVIL MUNICIPAL
A: FRANCO TAMAYO JOSE ANTONIO

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 22-04-1986 Radicación: 4805
Doc: ESCRITURA 597 DEL 1986-04-18 00:00:00 NOTARIA 4. DE MANIZALES VALOR ACTO: $200.000
ESPECIFICACION: 102 PERMUTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FRANCO TAMAYO JOSE ANTONIO 1201104
A: RIVAS BOTERO ALFONSO MARIA X 1194209

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 22-10-1986 Radicación: 14045
Doc: ESCRITURA 2154 DEL 1986-10-21 00:00:00 NOTARIA 4. DE MANIZALES VALOR ACTO: $190.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RIVAS BOTERO ALFONSO MARIA 1194209
A: OSORIO ALZATE HELI DE JESUS X 10210769

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 12-05-1995 Radicación: 12564
Doc: ESCRITURA 2390 DEL 1995-05-10 00:00:00 NOTARIA 4. DE MANIZALES VALOR ACTO: $4.000.000
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSORIO ALZATE HELI DE JESUS X 10210769
A: GOMEZ HOYOS OMAR ARIEL 10269072

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 12-06-1997 Radicación: 1997-13867
Doc: ESCRITURA 3201 DEL 1997-06-10 00:00:00 NOTARIA 4A DE MANIZALES VALOR ACTO: $4.000.000
Se cancela anotación No: 6
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA (BOLETA 063568 DE 11-06-97) (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ HOYOS OMAR ARIEL CC 10269072
A: OSORIO ALZATE HELI DE JESUS

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 01-04-1998 Radicación: 1998-7214
Doc: ESCRITURA 924 DEL 1998-04-01 00:00:00 NOTARIA 5A. DE MANIZALES VALOR ACTO: $5.000.000
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA (BOLETA 005773 DE 01-04-98 MANIZALES) (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSORIO ALZATE HELI DE JESUS CC 10210769 X
A: GOMEZ ARIAS JOSE NOEL CC 1324112

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 06-12-1999 Radicación: 1999-25746
Doc: ESCRITURA 2631 DEL 1999-11-29 00:00:00 NOTARIA 5A. DE MANIZALES VALOR ACTO: $5.000.000
Se cancela anotación No: 8
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA (BOLETA 025316 DE 06-12-99 MANIZALES) (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GONZALEZ GOMEZ ANDREA CC 30401257 (CESIONARIA)
A: OSORIO ALZATE HELI DE JESUS

Powered by CamScanner

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 27-08-2003 Radicación: 2003-17634
Doc: OFICIO RTT-1362 DEL 2003-08-20 00:00:00 MUNICIPIO DE MANIZALES VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: TESORERIA GENERAL DEL MUNICIPIO
A: OSORIO ALZATE HELI DE JESUS X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 16-09-2004 Radicación: 2004-19317
Doc: OFICIO RTT 1077 DEL 2004-09-14 00:00:00 ALCALDIA DE MANIZALES VALOR ACTO: $
Se cancela anotación No: 10
ESPECIFICACION: 0771 CANCELACION EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: TESORERIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE MANIZALES
A: OSORIO ALZATE HELI DE JESUS

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 23-09-2004 Radicación: 2004-20128
Doc: ESCRITURA 4365 DEL 2004-09-22 00:00:00 NOTARIA 4 DE MANIZALES VALOR ACTO: $6.000.000
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (BF:0000936 DEL 23-09-04) (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSORIO ALZATE HELI DE JESUS CC 10210769 X
A: GARCIA JESUS MARIA CC 10225389

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 22-04-2010 Radicación: 2010-100-6-7876
Doc: OFICIO 560-P10-0161 DEL 2010-04-20 00:00:00 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA ALZATE JOSE DANIEL
A: OSORIO ALZATE HELI DE JESUS X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 27-07-2010 Radicación: 2010-100-6-15351
Doc: OFICIO 1604 DEL 2010-07-09 00:00:00 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES VALOR ACTO: $0
Se cancela anotación No: 13
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL. (DE CONFORMIDAD CON EL ART 558 NUMERAL PRIMERO DEL C.P.C.) (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA ALZATE JOSE DANIEL
A: OSORIO ALZATE HELI DE JESUS

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 27-07-2010 Radicación: 2010-100-6-15351
Doc: OFICIO 1604 DEL 2010-07-09 00:00:00 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA JESUS MARIA
A: OSORIO ALZATE HELI DE JESUS X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 03-08-2011 Radicación: 2011-100-6-21785
Doc: OFICIO 5253 DEL 2011-02-17 00:00:00 TESORERIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE MANIZALES VALOR ACTO: $0

Powered by CamScanner

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: TESORERIA MUNICIPAL
A: OSORIO ALZATE HELI DE JESUS CC 10210769 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 18-10-2011 Radicación: 2011-100-6-29369
Doc: OFICIO RTT IP LEV 5253-11 DEL 2011-10-11 00:00:00 ALCALDIA DE MANIZALES DE MANIZALES VALOR ACTO: $0
Se cancela anotación No: 16
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE EMBARGO EN PROCESO POR JURISDICCION COACTIVA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: TESORERIA MUNICIPAL
A: OSORIO ALZATE HELI DE JESUS CC 10210769

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 04-11-2011 Radicación: 2011-100-6-30815
Doc: OFICIO 2471 DEL 2011-10-12 00:00:00 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES VALOR ACTO: $0
Se cancela anotación No: 15
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO HIPOTECARIO (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA JESUS MARIA
A: OSORIO ALZATE HELI DE JESUS CC 10210769

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 04-11-2011 Radicación: 2011-100-6-30925
Doc: ESCRITURA 3784 DEL 2011-09-15 00:00:00 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES VALOR ACTO: $35.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSORIO ALZATE HELI DE JESUS CC 10210769
A: MARTINEZ MARTINEZ CARLOS ARTURO CC 10261160 X

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 08-11-2011 Radicación: 2011-100-6-30980
Doc: ESCRITURA 4432 DEL 2011-11-04 00:00:00 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES VALOR ACTO: $6.000.000
Se cancela anotación No: 12
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 47 DCTO 960/70 (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA JESUS MARIA
A: OSORIO ALZATE HELI DE JESUS

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 18-01-2016 Radicación: 2016-100-6-637
Doc: ESCRITURA 86 DEL 2016-01-15 00:00:00 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES VALOR ACTO: $36.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARTINEZ MARTINEZ CARLOS ARTURO CC 10261160
A: FRANCO BATANCURTH LUIS FERNANDO CC 79549768 X

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Banco Cooperativo CoopCentral

EXTRACTO - TARJETA DE CREDITO CLASICA

Número: 4143359336762323

Estado actual: NORMAL

FECHA DE CORTE:	13/10/2023
PAGO MINIMO:	$309,000.00
PAGO TOTAL:	$5,186,812.36
FECHA LIMITE DE PAGO:	01/11/2023
OFICINA GENERADORA:	**PEREIRA**

PINEDA SALAZAR BEATRIZ
MZ 4 CA 35
MANIZALES

RESUMEN DE CUPOS

Cupo Total	$5,000,000.00
Cupo Disponible	- $186,812.36
Cupo Avances	$5,000,000.00
Disponible Avances	- $186,812.36

TASAS DE INTERES VIGENTES

Concepto	EA	MV
Compras	23.00%	1.74%
Avances	27.00%	2.01%
Mora	39.00%	2.78%
	0.00	0.00

RESUMEN PLAN DE PUNTOS DEL MES

Saldo Anterior	6463	Total Puntos	
Puntos del Mes	0	Disponibles	
Bonificaciones	0	6463	
Puntos Redimidos	0	Puntos Vencidos	0

DETALLE DE TRANSACCIONES

Fecha	Ref. TC	Comprobante	Descripción	Valor y Abonos	Tasa E.A.	Valor pendiente por Diferir	No. Cuotas
20230626	2323	000056	REESTRUCTURACION	$5,347,824.97	20.00	$4,878,788.34	3 de 59
20230923	2323	PGC-8174	Gracias Por Su Pago	- $250,000.00	0.00	$0.00	0 de 0
20231005	2323	000000309007	Seguro de Vida TC	$2,214.72	0.00	$0.00	0 de 0

RESUMEN SALDO TOTAL

Saldo Anterior	$5,355,388.46
Consumos del mes(+)	$0.00
Intereses(+)	$79,208.90
Avances(+)	$0.00
Otros Cargos(+)	$2,214.72
Pagos(-)	$250,000.00

Recuerde que, transcurridos 20 días después del envío de este documento, si su pago no ha sido realizado, esta información será reportada en centrales de riesgos conforme con los términos de la Ley 1266 de 2008-Ley habeas data.

COMPROBANTE DE PAGO TARJETA CREDITO

TARJETA DE CREDITO NÚMERO

4143359336762323

FECHA DE PAGO

DIA		MES		AÑO	

FORMA DE PAGO

EFECTIVO	
CHEQUES( )	
TOTAL PAGADO	

DETALLE DE LOS CHEQUES

Cod.Banco	Num. Cheque	Num. Cuenta	Valor $

Al realizar el pago en cheque tenga en cuenta:
1.Efectúe su pago con tres días hábiles de anterioridad a la fecha límite de pago
2.Gire el cheque a favor de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, NIT. 890.203.088-9

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Powered by CamScanner

Información Importante para usted

Sus quejas y reclamos pueden ser presentadas directamente ante el Banco, la Superintendencia Financiera de Colombia o ante nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Principal Dr. Darío Laguado Monsalve o suplente Dr. Carlos Fernando Durán Preciado. Dirección: Calle 70ª No 11- 83 Bogotá D.C., Horario: 9:00 AM a 4:00 PM (jornada continua) de lunes a viernes. Teléfonos (601)5439850 /55 – 2351604 – 320 398 1187, Página web www.defensorialg.com.co o correo electrónico: reclamaciones@defensorialg.com.co.

En caso de robo o extravío: usted deberá informar inmediatamente al Banco a través de nuestras líneas del Contact Center: Bogotá 7431088, Bucaramanga 6973657, San Gil 7246200, Cali 4862128, Medellín 6049549 o escríbanos al correo monitoreotransaccional2@coopcentral.com.co esto con el fin de bloquearla.

Banco Cooperativo Coopcentral, nunca lo llamará a pedirle su clave, ni su numero de tarjeta. Cuando reciba llamadas sospechosas no entregue ningún tipo de información y comuníquese con nosotros. Evite ser víctima de fraudes.

Podrá efectuar pagos: 1.Oficinas Coopcentral, 2.Débito automático, 3.Oficina Red Coopcentral, 4. Oficinas de los Bancos afiliados a la Red VISA (Nacional e internacional) diligenciado el formato de recaudo con los 16 números de la tarjeta, con 5 días de anticipación, 5.Multiportal Persona Natural 6.APP Banca Móvil 7.PSE, ingresando a nuestra página www.coopcentral.com.co / Zona transaccional / Zona de Pagos 8. Con el Código 3029 en MOVIL RED hasta $800.000, PUNTO DE PAGO hasta $3.000.000, PUNTO RED hasta $ 800.000, 4-72 hasta $3.000.000, FULLCARGA hasta $3.000.000, SEAPTO hasta $2.000.000; JER hasta $2.000.000, APUESTAS NACIONALES hasta $2.000.000, SUPERPAGOS hasta $1.000.000, MAXI SERVICIOS hasta $1.000.000

La casa de cobranza autorizada es Correa & Cortes Asociados S.A.S., y su horario de atención es de lunes a viernes 8:00 a.m. - 5:00 p.m.; se encuentran ubicados en la Av. Carrera 20 No. 80-60 Oficina 202 Bogota D.C, Teléfono, 031-5800366; Correo electrónico, cobranzas@correacortes.com.

Consulte la política de cobranza en www.coopcentral.com.co.

El orden de imputación de los pagos para tarjeta de crédito será de la siguiente manera: 1Intereses moratorios, 2Intereses remuneratorios, 3Comisiones, 4Capital

Si usted presenta mora, previa gestión de cobro se generarán gastos de cobranzas que será

Permanencia en Centrales de Riesgo:

En caso de mora inferior a (2) años, la permanencia del reporte negativo no podrá superar el doble del tiempo en mora, contados a partir del momento en que se extinga la obligación; en caso de mora igual o superior a (2) años la permanencia del reporte negativo será de (4) años, contados a partir del momento en que se extinga la obligación

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Powered by CamScanner

PINEDA SALAZAR BEATRIZ
MZ 4 0 0 CASA 35
LA LINDA
MANIZALES - CALDAS

FECHA LIMITE DE PAGO: INMEDIATO

Tuya Extracto Tarjeta de Crédito

FECHA LÍMITE DE PAGO INMEDIATO

PAGO MÍNIMO $375.985,65

PAGO TOTAL $3.980.292,15

14739 61209 1/2

Fecha de Corte: 24-sep-2023

Cupo Total: $3.742.932
valor aprobado para compras y avances**

Cupo Disponible: $0
valor disponible hasta la fecha de corte en tu tarjeta.

Resumen Pago Mínimo	
(+) Abono a capital	71.170,89
(+) Intereses corrientes	95.235,30
(+) Cuota de manejo	0,00
(+) Póliza deudores	12.224,00
(+) Cobro por avances	0,00
(+) *Otros	15.175,58
(=) VALOR CUOTA	193.805,77
(+) Intereses de mora	5.235,23
(+) Saldo en mora	176.944,65
=PAGO MÍNIMO	$375.985,65

Resumen Pago Total	
(+) Saldo pendiente	3.742.932,65
(+) Intereses corrientes	192.984,33
(+) Cuota de manejo	0,00
(+) Póliza deudores	23.964,36
(+) Cobro por avances	0,00
(+) *Otros	15.175,58
(+) Intereses de mora	5.235,23
=PAGO TOTAL	$3.980.292,15

*Otros: Cargos que pueden incluir, honorarios y cobro por reposición.
**Avances: Consulta tu cupo de avances a través de nuestra APP Tuya o en la línea 018000978888

Detalles

Fecha	Descripción	Valor Transacción	Saldo Pendiente	Cuota a pagar del mes	Tasa de interés de la transacción	Cuotas pagadas/totales
2023/07/11	(+) MODIFICACION | MEDELLIN	3.293.409,94	3.262.494,43	152.679,39	2,96 %	1/36
2023/07/11	(+) OTROS CONCEPTOS 0% | MEDELLIN	284.517,05	276.613,80	7.903,25	0,00 %	1/36
2023/07/11	(+) CAPITAL 0% | MEDELLIN	209.647,97	203.824,42	5.823,55	0,00 %	1/36
2023/08/26	(-) PAGO |	180.000,00	0,00	0,00	0,00 %	0/0
2023/10/17	HONORARIOS DE COBRANZAS |	15.175,58	0,00	0,00	0,00 %	0/0

Tasa de interés vigente (Septiembre 2023)

	Mes vencido	Efectiva anual
Compras	2,96500%	41,99580%
Avances	2,96500%	41,99580%
Mora	2,96797%	42,04500%

Solicita el cambio de tu Tarjeta Éxito actual por la Tarjeta Éxito Mastercard lo antes posible y evita así el bloqueo de tu tarjeta.
*Aprobación sujeta a análisis de riesgo

Pagar a tiempo es otra forma de ahorrar: Al momento de la generación de este estado de cuenta, tu tarjeta presenta días de mora, por lo tanto, el pago mínimo tiene proyectado un gasto de honorarios de cobranza, el cual solo se hará efectivo si realizas tu pago con 11 días de mora o más y se ha efectuado gestión de cobranza. Te invitamos a realizar el pago oportunamente, así evitarás un reporte negativo ante Centrales de Riesgo. Si ya realizaste tu pago, hacer caso omiso a este mensaje.

tarjeta éxito es Tuya

Cupón de pago

PINEDA SALAZAR BEATRIZ

(415)7709998018785(8020)50056733512

Número de tarjeta:	**********4254
Fecha límite de pago:	INMEDIATO
Valor a pagar:	☐ Pago Mínimo $375.985,65 ☐ Otro valor
Forma de Pago	Efectivo ☐ Bancolombia convenio recaudo No 32124 Cheque ☐ Banco AV Villas cuenta corriente No 508073434 En caso de pago con cheque girar a nombre de TUYA S.A NIT 860032330-3
Cheque Número:	

Powered by CamScanner

Ampliamos el plazo
para que solicites gratis
el cambio de tu Tarjeta Éxito actual
por la Tarjeta Éxito Mastercard
visitando tu **Centro de Atención**
Tarjeta Éxito más Cercano o
llamando al 604 444 37 27.

Aprobación sujeta a análisis de Riesgo por Tuya S.A. Para realizar el cambio de la Tarjeta Éxito a la Tarjeta Éxito Mastercard debes tener tu obligación al día. Si tienes saldo pendiente en el momento del cambio este será trasladado a la nueva Tarjeta Éxito Mastercard y se dividirá en dos transacciones: una con el valor por concepto de capital, correspondiente a sus compras/avances aplicando la tasa de interés vigente, y otra con el valor por concepto de cargos fijos e intereses, aplicando 0% de interés. Consulta los términos y condiciones para cambiar su Tarjeta Éxito a Tarjeta Éxito Mastercard aquí. Las compras y avances realizadas con Tarjeta Éxito Mastercard son válidas en comercios y cajeros que acepten la franquicia Mastercard. Tarjeta Éxito y Tarjeta Éxito Mastercard emitidas por Compañía de Financiamiento Tuya S.A

Expresa sus inconformidades sobre su extracto a nuestro Revisor Fiscal PwC Contadores y Auditores S.A.S., en la dirección Calle 7 sur No. 42-70 oficina 1114 Torre 2 Edificio Forum - Medellín Colombia o al fax 604 3254322.

Líneas de Servicio al Cliente: Medellín 604 444 37 27 - Bogotá 601 482 48 04 - Cali 602 380 89 33 - Otras ciudades del país 01-8000978888.

Modalidad de Crédito: Consumo

Nota: En el mes en el cual la fecha de corte corresponda a un día NO HÁBIL (sábado, domingo o festivo), este estado de cuenta incluirá las transacciones hasta el día siguiente hábil.
Notificación: Según lo estipulado en el acuerdo de apertura de cupo crédito y en las instrucciones de diligenciamiento de pagaré en blanco, si llegare a entrar en mora en su obligación por el no pago de la totalidad de una o más cuotas a su cargo, o llegare a configurarse cualquiera otra de las causales de aceleración pactadas, cada una de las cuotas existentes a su cargo y a favor de TUYA respecto de dicha obligación podrán hacerse exigibles en su totalidad, lo cual será notificado previamente al CLIENTE por cualquier medio con cinco (5) días de antelación o en el plazo que establezca la normatividad vigente. Si ha entrado en mora en una o varias obligaciones a su cargo, y cuenta con otras obligaciones vigentes con TUYA, TUYA podrá hacer exigible el pago de la totalidad del saldo pendiente de las obligaciones vigentes, notificándolo previamente con cinco (5) días de antelación o en el plazo que establezca la normatividad vigente. No obstante lo anterior, cuando la causal de aceleración sea la mora en el pago de las obligaciones, en el evento en que realice el pago de la(s) cuota(s) vencida(s) antes del vencimiento del plazo total de la obligación o del inicio del proceso ejecutivo correspondiente, se entenderá restituido el plazo para el pago de las cuotas restantes en los términos originalmente pactados y en tal sentido sólo se cobrarán intereses de mora sobre la cuota vencida, en los términos de la ley.
En caso de no realizar el pago mínimo en la fecha de pago, su comportamiento negativo será reportado a las centrales de información hasta que se ponga al día con su(s) obligación(es), sin perjuicio del término de permanencia de la información negativa en las bases de datos.
El reporte negativo causado por el incumplimiento de las obligaciones se conserva en las bases de datos, por periodos históricos, contados a partir del pago de la obligación; siendo responsabilidad de cada Central de Riesgo, el manejo de la permanencia del dato, de acuerdo con la ley 1266 del 31 de diciembre de 2008 en concordancia con la sentencia C-1011 de 2008 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.
Reglas sobre la permanencia del dato en centrales de riesgo:
*En caso de mora inferior a dos (2) años, la permanencia del reporte negativo no podrá superar el doble de la mora, contados a partir del momento en que se extinga la obligación.
*En caso de mora igual o superior a dos (2) años, la permanencia del reporte negativo será de cuatro (4) años, contados a partir del momento en que se extinga la obligación.
Gestión de cobranza: Los gastos derivados de la gestión de cobranza le serán trasladados y su monto dependerá del número de días de mora de la obligación al momento del pago. Todo cobro que se traslade por este concepto deberá implicar el despliegue de una actividad real encaminada efectivamente a la recuperación de la cartera.
Los mencionados gastos se calculan con base en el saldo en mora efectivamente recaudado y en consideración a la siguiente tabla:

Días en mora:
Entre 11 y 15 días - Tipo de Cartera: Vigente - Gestión de Cobranza: 4% + IVA. - Entre 16 y 30 días - Tipo de Cartera: Vigente - Gestión de Cobranza: 7% + IVA.
Entre 31 y 60 días - Tipo de Cartera: Vigente - Gestión de Cobranza: 10% + IVA. - Entre 61 y 90 días - Tipo de Cartera: Vigente - Gestión de Cobranza: 12% + IVA.
> 90 días o Cobro Jurídico - Tipo de Cartera: Vigente y Castigada - Gestión de Cobranza: 18% + IVA

tuya

Nuestra compañía cuenta con la figura del Defensor del Consumidor Financiero. dirección: Cr 48 18 a 14, Piso 11 Edificio FIC, Medellín. Teléfonos: 6043561225 / 018000522622/ Correo Electrónico: defensordelconsumidor@tuya.com.co

Pagos virtuales o electrónicos*

Paga desde la **App Tuya** o en **www.tuya.com.co** opción **Paga aquí**
*Paga usando los últimos 4 dígitos de tu producto y el número de cédula

Botón Bancolombia
Transfiere con tu cuenta Bancolombia

Portal Transaccional

Almacenes de cadena de todo el país

Paga presentando tu tarjeta y tu cédula:

éxito · Carulla · SURTIMAX · Super INTER · Surti MAYORISTA

MEDIOS Y FORMAS DE PAGO

Bancos* y sus corresponsales bancarios

Paga con tu extracto en los siguientes **Bancos:**

Bancolombia Convenio N° 52134 · Banco AV Villas · Banco de Bogotá · AVAL

Paga con tu cédula y número de convenio en los siguientes **Corresponsales Bancarios:**
*Puedes consultar el número de convenio correspondiente a tu producto en **www.tuya.com.co** opción **Dónde pagar.**

Bancolombia Corresponsal Bancario Convenio N° 21363
MOVIRED Convenio N° 10658
efecty Convenio N° 10658

Débito automático

Inscribe tu cuenta para **débito automático** comunicándote con nuestro Centro Telefónico:

- Bancolombia
- Banca Popular
- Banco Caja Social BCSC S.A
- Scotiabank
- Banca Davivienda S.A
- Helm Bank S.A.
- Banco Corpbanca S.A.
- Bancoomeva
- Banco de Bogota
- Banco de Occidente
- Banco GNB Sudameris
- Banco AV Villas
- Banco Colpatria
- Banco Superior

Ccadena s.a.

Powered by CamScanner

Tarjeta mefía

Mi estado de cuenta

flamingo
le fía porque confía en usted

NOMBRE CLIENTE : PINEDA SALAZAR BEATRIZ
DIRECCIÓN CLIENTE : MZ 35C 96 35
CIUDAD : 1 DE MAYO
MUNICIPIO : MANIZALES - CALDAS

Tarjeta MeFía No.	XXXXXXXXXXXX2311

① ¿Cuál es mi monto aprobado para comprar?	② ¿Cuál es mi fecha límite de pago?	③ ¿Cuál es mi valor mínimo a pagar?	④ ¿Cuál es mi periodo de facturación?	⑤ ¿Cuánto tengo disponible para comprar?	⑥ ¿Cuánto es mi pago total?
$2.000.000	01/11/2023	$137.193	Desde: 18/09/2023 Hasta: 17/10/2023	$0	$2.043.271

Compra en nuestros establecimientos

Aliados

Más opciones para ti

viajes éxito · tohco TECHNOLOGY · BUCARAMANGA · CELUDMOVIL · Micelu.co

Y muchos más...

Del 20 al 31 de octubre de 2023

Compra con tu Tarjeta mefía

Y COMIENZA A PAGAR EN 2024*

Escanea este QR
¡Y conoce más ALIADOS!

*Aplican términos y condiciones. Consúltalos en www.flamingo.com.co

Así pagas con tu Tarjeta mefía en nuestros Aliados

1 Muestra tu tarjeta Mefía física y tu cédula

2 Genera tu código en la App Flamingo y compártela al asesor

3 Finaliza tu pago y disfruta tu compra

CDTfuturo ¡Multiplica tus ahorros!

Nuevo CDT Futuro desde $250.000
con plazos desde 30 días
y sin pago de comisiones por apertura

Escanea este código QR

Fácil, rápido y totalmente digital

En FLAMINGO manejo mi plata como me gusta

Mantente al día con el pago de tus servicios, a través de nuestra App y tu Tarjeta MeFía.

Encuentra más aquí:

tigo · etb · enel · epm estamos ahí

Paga tu crédito en:

flamingo · flamingo avisa · pse · efecty · gana · Apostar · Fadlisimo

LÍNEA DE ATENCIÓN NACIONAL: (604) 604 0000 OPC. 3

Powered by CamScanner

Tarjeta mefía Mi estado de cuenta

¿Cuándo compré o pagué?	¿Dónde compré o pagué?	¿Qué realicé?	(7) ¿Cuál es el código del movimiento que realicé?	¿Cuál fué el valor de mi compra o pago?	(8) ¿Cuánto me falta para pagar?	¿Cuál es mi tasa de interés (EA)	(9) ¿Cuál es mi cuota facturada/plazo?	¿De cuánto es mi cuota?	¿Quién realizó la compra?
2023-07-29		REFACTACION CUOTAS		$2.062.898	$1.906.078	39.8%	03/29	$113.293	BEATRIZ
2023-09-30		PAGO EFECTY	096390	$137.193				$0	BEATRIZ
2023-10-17	AMIGO MANIZALES CRA 21 PEQUEÑO	CUOTA DE MANEJO		$19.500	$19.500			$0	BEATRIZ
2023-10-17	AMIGO MANIZALES CRA 21 PEQUEÑO	SEGURO DE VIDA		$4.400	$4.400			$0	BEATRIZ

mefía la mejor opción para comprar todo lo que te gusta en Almacenes Flamingo

Tasa vigente 39.75%EA – Interés Mora 39.78%EA – Tasa Usura 39.8%EA

MeFía sin cuota de manejo

Realizando 3 compras durante el mes o si tu facturación o saldo son menores a $50.000

0% DE INTERÉS

Si realizas tus compras a un plazo de hasta 3 meses

Asistencias flamingo

Línea de atención 01 8000 423 742

Cada que realices compras con El Fiao de Siempre tienes completamente GRATIS 3 MESES DE ASISTENCIA en caso de emergencia.

Asistencias en: Médico en casa, mascotas, desempleo y asistencias para el hogar

Consulta términos y condiciones en www.flamingo.com.co

Capital facturado	$48.357	Saldo anterior	$2.091.628
(+) Cuota de manejo	$19.500	(-) Abonos a la deuda	$137.193
(+) Seguro de vida deudores	$4.400	(+) Compras del periodo	$0
(+) Seguros adicionales	$0	(+) Cargos del periodo	$88.836
(+) Otro cobros	$0	Saldo a la facturación	$2.043.271
(+) Honorarios	$0		
(+) Intereses corrientes	$54.568		
(+) Intereses de mora	$0		
(+) IVA x financiación	$10.368		
(+) Saldo en mora	$0		

(3) PAGO MÍNIMO	$137.193	(6) PAGO TOTAL	$2.043.271

*En caso de no realizar el pago mínimo en la fecha de pago, su comportamiento negativo será reportado a las centrales de información hasta que se ponga al día en su(s) obligación(es), sin perjuicio de término de permanencia de la información negativa en las bases de datos.

USA ESTA GUÍA ¡PARA ENTENDER TU ESTADO DE CUENTA FÁCILMENTE!

1. Corresponde al valor que se aprobó para que utilices **MeFía** en lo que quieras comprar en los **Almacenes Flamingo, App Flamingo o comercios aliados.**

2. Es la fecha máxima en la que debes pagar la cuota de **MeFía** para que no quedes en mora.

3. Es el valor mínimo que **debes pagar** para cubrir tu cuota del mes.

4. Es el tiempo en el que se reflejan **todos los movimientos de MeFía** para el estado de cuenta actual.

5. Es el valor del que dispones para comprar con **MeFía** en los **Almacenes Flamingo, App Flamingo o comercios aliados,** al momento de generar el estado de cuenta.

6. Es el valor que puedes pagar para dejar tu **MeFía** en cero a la fecha de facturación.

7. Es el código que identifica a cada compra o pago realizado.

8. Hace referencia al valor que resta para cancelar una compra.

9. El primer número es la cuota que vas a pagar por tu compra. El segundo numero es el total de cuotas de esta compra.

¡Renueva tu Tarjeta Mefía! SIN NINGÚN COSTO

Válido para tarjetas que vencen en el año 2023

Y sigue disfrutando de todos sus beneficios... como te gusta

- Solo debes visitar el Área de Crédito de tu Almacén Flamingo más cercano.
- Presenta tu Tarjeta MeFía próxima a vencerse.
- Solicita el cambio.

¡Ven ya por la tuya!

COMPRA A TRAVÉS DE WWW.FLAMINGO.COM.CO

cadena. NIL 890930554-0

Powered by CamScanner

Colpensiones

El futuro es de todos — Presidencia de la República

RADICADO 2020_001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **BEATRIZ PINEDA SALAZAR** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **30274773** y número de Afiliación **930274773100**, esta Administradora mediante resolución No. **311572** de **2015** le concedió pensión de **P DE VEJEZ-758 REG TRAN-MUJER** registrando fecha de ingreso a nómina **Octubre** de **2015.**

Que para la NOMINA de **Mayo** de **2023** en la Entidad **7-BANCOLOMBIA - 70-MANIZALES CR 22 20 55 MANIZALES** No. de Cuenta **7049897345,** al pensionado(a) **PINEDA SALAZAR** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	$ 1,160,000.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	$ 46,400.00
		DESCUENTOS PRESTAMO SUDAMERIS PRESTAMO	$ 342,903.00
		DESCUENTOS PRESTAMO SUDAMERIS PRESTAMO	$ 206,343.00
TOTAL DEVENGADOS	**$ 1,160,000.00**	**TOTAL DEDUCIDOS**	**$ 595,646.00**
		NETO GIRADO	**$ 564,354.00**

Estado: **ACTIVO.**

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 18 de mayo de 2023.

DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

Powered by CamScanner

25 de septiembre de 2023 · 09:04 a.m.

Extracto Crédito de Consumo

No.	Cuota	Fecha de corte
30876834503	12 de 48	Septiembre 25 - 2023

Estado: al día

Tus datos

Nombre y correo electrónico	Celular
MARIA ISABEL OSORIO PINEDA isabelosnd@gmail.com	3163127968

Resumen del periodo

Próxima cuota

Límite de pago: Oct. 05, 2023

Capital	$177,043.98
Intereses corrientes	$324,640.33
Seguro	$4,332.42
Valor a pagar cuota	**$506,016.73**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Lulo bank S.A. establecimiento bancario

Ni este ni ningún documento de tu Lulo crédito tienen costo. Este producto no se encuentra amparado por un seguro de depósitos.

En Lulo bank nunca te pediremos información personal o datos financieros como claves o usuarios mediante correo electrónico. Si tienes alguna pregunta nos puedes contactar a través de tu app en la Sección Ayuda o consulta www.lulobank.com. Te invitamos a conocer nuestro proceso de atención y radicación de solicitudes.

Defensor del Consumidor Financiero José Federico Ustáriz González o Pablo Valencia Agudo, defensorialulobank@ustarizabogados.com – (601) 6108161– Carrera 11 a No. 96-51 ofic. 203 – https://ustarizabogados.com/ opción "enviar su queja al defensor" o en la app "Defensor del Consumidor Financiero". Conoce más sobre el proceso de atención del Defensor y sus funciones.

Lulo bank S.A. NIT 901 383 474-9

Powered by CamScanner

25 de septiembre de 2023 · 09:04 a.m.

Extracto Crédito de Consumo

Datos generales

Saldo total a la fecha	**$12,922,987.83**
Monto solicitado	**$14,800,000.00**
Fecha de apertura	**30 de septiembre de 2022**
Tasa de interés efectiva anual	**29.74%**
Débito automático	**Activo**
Tipo de cuota	**Cuota fija**

Si tienes dudas de cómo pagar tu crédito visita nuestro canal de YouTube

Ingresa aquí:
https://www.youtube.com/watch?v=zEuBfT7VADI

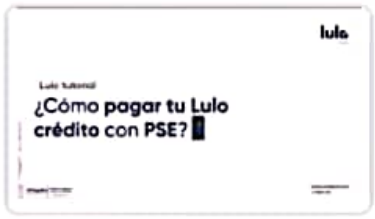

Ingresa aquí:
https://www.youtube.com/watch?v=K8sZdP0KM3A&t=1s

Ingresa aquí:
https://www.youtube.com/watch?v=4bOPHHzqQhI

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Ni este ni ningún documento de tu Lulo crédito tienen costo. Este producto no se encuentra amparado por un seguro de depósitos.

En Lulo bank nunca te pediremos información personal o datos financieros como claves o usuarios mediante correo electrónico. Si tienes alguna pregunta nos puedes contactar a través de tu app en la Sección Ayuda o consulta www.lulobank.com. Te invitamos a conocer nuestro proceso de atención y radicación de solicitudes.

Defensor del Consumidor Financiero José Federico Ustáriz González o Pablo Valencia Agudo, defensorialulobank«ustarizabogados.com - (601) 6108161- Carrera 11 a No. 96-51 ofic. 203 - https://ustarizabogados.com/ opción "enviar su queja al defensor" o en la app "Defensor del Consumidor Financiero". Conoce más sobre el proceso de atención del Defensor y sus funciones.

Powered by CamScanner

Mis pagos

Fecha	Valor	Capital	Interés	Intereses por mora	Seguro	Gastos de cobranza
ago.. 31, 2023	$507,525.77	$209,399.79	$292,284.52	$0	$5,841.46	$0
jul.. 31, 2023	$507,605.51	$214,131.71	$287,552.6	$0	$5,921.2	$0
jul.. 1, 2023	$507,699.99	$228,621.74	$273,062.57	$0	$6,015.68	$0
jun.. 3, 2023	$507,788	$185,278.12	$316,406.19	$0	$6,103.69	$0
may.. 2, 2023	$507,878.3	$230,172.97	$271,511.34	$0	$6,193.99	$0
abr.. 5, 2023	$182,490.7	$155,905.67	$26,585.03	$0	$0	$0
abr.. 5, 2023	$325,476.12	$0	$319,193.61	$0	$6,282.51	$0
mar.. 2, 2023	$508,063.06	$182,284.19	$319,400.12	$0	$6,378.75	$0
ene.. 30, 2023	$508,139.12	$168,049.34	$333,634.97	$0	$6,454.81	$0
dic.. 29, 2022	$508,217.88	$205,545.96	$296,138.35	$0	$6,533.57	$0
dic.. 1, 2022	$508,313.29	$254,154.07	$247,530.24	$0	$6,628.98	$0
nov.. 8, 2022	$202,391.33	$79,686.98	$122,704.35	$0	$0	$0
nov.. 8, 2022	$305,952.98	$0	$299,292.98	$0	$6,660	$0

La información de tus obligaciones podrá ser reportada a las centrales de riesgo de información financiera, crediticia, comercial y de servicios. Si tus obligaciones se encuentran en mora pasados 20 días calendario contados a partir del día siguiente del envío de este extracto, Lulo Bank generará un reporte negativo a dichas centrales y este se mantendrá allí por el término legal.

¿Tienes dudas? Ingresa y resuélvelas en el canal de Ayuda en la app. Recuerda que en nuestro portal web puedes encontrar toda la información sobre nuestra gestión de cobranza judicial y prejudicial, como lo son gastos, los momentos a partir de los cuales inicia la gestión de cobranza y quiénes realizan esta gestión. Haz tu pago a través de la App de Lulo, directamente desde tu cuenta o por PSE.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Ni este ni ningún documento de tu Lulo crédito tienen costo. Este producto no se encuentra amparado por un seguro de depósitos.

En Lulo bank nunca te pediremos información personal o datos financieros como claves o usuarios mediante correo electrónico. Si tienes alguna pregunta nos puedes contactar a través de tu app en la Sección Ayuda o consulta www.lulobank.com. Te invitamos a conocer nuestro proceso de atención y radicación de solicitudes.

Defensor del Consumidor Financiero José Federico Ustáriz González o Pablo Valencia Agudo, defensorialulobank@ustarizabogados.com - (601) 6108161- Carrera 11 a No. 96-51 ofic. 203 - https://ustarizabogados.com/ opción "enviar su queja al defensor" o en la app "Defensor del Consumidor Financiero". Conoce más sobre el proceso de atención del Defensor y sus funciones.

Powered by CamScanner

Mis pagos

Fecha	Valor	Capital	Interés	Intereses por mora	Seguro	Gastos de cobranza
ago.. 31, 2023	$507,525.77	$209,399.79	$292,284.52	$0	$5,841.46	$0
jul.. 31, 2023	$507,605.51	$214,131.71	$287,552.6	$0	$5,921.2	$0
jul.. 1, 2023	$507,699.99	$228,621.74	$273,062.57	$0	$6,015.68	$0
jun.. 3, 2023	$507,788	$185,278.12	$316,406.19	$0	$6,103.69	$0
may.. 2, 2023	$507,878.3	$230,172.97	$271,511.34	$0	$6,193.99	$0
abr.. 5, 2023	$182,490.7	$155,905.67	$26,585.03	$0	$0	$0
abr.. 5, 2023	$325,476.12	$0	$319,193.61	$0	$6,282.51	$0
mar.. 2, 2023	$508,063.06	$182,284.19	$319,400.12	$0	$6,378.75	$0
ene.. 30, 2023	$508,139.12	$168,049.34	$333,634.97	$0	$6,454.81	$0
dic.. 29, 2022	$508,217.88	$205,545.96	$296,138.35	$0	$6,533.57	$0
dic.. 1, 2022	$508,313.29	$254,154.07	$247,530.24	$0	$6,628.98	$0
nov.. 8, 2022	$202,391.33	$79,686.98	$122,704.35	$0	$0	$0
nov.. 8, 2022	$305,952.98	$0	$299,292.98	$0	$6,660	$0

La información de tus obligaciones podrá ser reportada a las centrales de riesgo de información financiera, crediticia, comercial y de servicios. Si tus obligaciones se encuentran en mora pasados 20 días calendario contados a partir del día siguiente del envío de este extracto, Lulo Bank generará un reporte negativo a dichas centrales y este se mantendrá allí por el término legal.

¿Tienes dudas? Ingresa y resuélvelas en el canal de Ayuda en la app. Recuerda que en nuestro portal web puedes encontrar toda la información sobre nuestra gestión de cobranza judicial y prejudicial, como lo son gastos, los momentos a partir de los cuales inicia la gestión de cobranza y quiénes realizan esta gestión. Haz tu pago a través de la App de Lulo, directamente desde tu cuenta o por PSE.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Ni este ni ningún documento de tu Lulo crédito tienen costo. Este producto no se encuentra amparado por un seguro de depósitos.

En Lulo bank nunca te pediremos información personal o datos financieros como claves o usuarios mediante correo electrónico. Si tienes alguna pregunta nos puedes contactar a través de tu app en la Sección Ayuda o consulta www.lulobank.com. Te invitamos a conocer nuestro proceso de atención y radicación de solicitudes.

Defensor del Consumidor Financiero José Federico Ustáriz González o Pablo Valencia Agudo, defensorialulobank@ustarizabogados.com - (601) 6108161- Carrera 11 a No. 96-51 ofic. 203 - https://ustarizabogados.com/ opción "enviar su queja al defensor" o en la app "Defensor del Consumidor Financiero". Conoce más sobre el proceso de atención del Defensor y sus funciones.

Powered by CamScanner

Lulo Bank certifica

Que **MARIA ISABEL OSORIO PINEDA** identificado con **CC. 1.053.832.953** tiene en Lulo bank el siguiente producto:

Tipo de crédito	**Libre inversión**
Número de crédito	**30876834503**
Fecha de apertura	**30 de septiembre de 2022**
Monto inicial	**$ 14,800,000.00**
Deuda actual	**$ 12,559,160.67**
Tasa Efectivo Anual	**29.74%**
Tasa Mes Vencido	**2.19%**
Estado	**Activo - al dia**

Esta certificación se expide sin ningún costo el 10 de octubre de 2023, a solicitud del titular, en la ciudad de Bogotá.

Atentamente,

Julian Barbosa

Julian Barbosa
Gerente de productos del activo
Lulo bank S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Powered by CamScanner

Hola, Beatriz Pineda Salazar

tigo — SERVICIOS HOGAR

Factura electrónica de Venta de servicios hogar

Fecha expedición factura 08 de Agosto de 2023

Datos de envío y pago

CC/NIT: 30274773
KR 35 C # 96 - 35
La Enea
Manizales - Caldas

Contrato: 600010172484 Paga con este

Consumos entre 01 julio al 31 de julio
Referente de pago: 207794378-98
Fecha limite de pago:

27 de Agosto de 2023

Te invitamos a pagar oportunamente tu factura hogar. Sigue disf[...] servicios.

Valor total a pagar:

$ 90,320.00

Más detalles al reverso

Valor mensual de su plan	$	112,900.00
Descuentos aplicados	$	-22,580.00

A partir de tu factura de noviembre de 2023 verás un incremento de $2.521 antes de IVA en el valor del servicio de Televisión y $3.000 antes de IVA en el de Internet. Más información en b.tigo.com/inc2023

Paga tu factura fácil y seguro en tigo.com.co/pago

Con Tarjeta de crédito VISA Diners Club Tarjeta débito pse

¡Despreocúpate! **Programa el pago automático** con tarjeta de crédito o débito en mi.tigo.com.co

Medios de pago presenciales: BBVA, Banco de Bogota, Davivienda, Itau, Banco GNB Sudameris, Corpbanca, Confiar, Coofinep, Cotrafa, Coopenesa, CFA y Occidente, Carulla, Éxito, Jumbo, Consumo, Mercaldas, Surtimax, Home Art, Gana, Redeban, ATH, Servibanca, Susuerte, Puntored, Reval, Apostar, Edeq, Bancolombia, JJPITA y Empresa Energia de Pereira. **Forma de pago 1**: contado- **Medio de pago**: acuerdo mutuo (zzz)

La velocidad que disfrutas con tu plan de Internet en tu hogar es de * **200 Mb.**

El prestador del servicio, así como sus adicionales, complementarios o suplementarios es UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. - NIT 900092385-9 - CR 46 20 45 Codigo Postal 050010 - Medellín-Antioquia-Colombia / SOMOS AUTORRETENEDORES (Resolución No 07239 de julio 4 de2006) GRANDES CONTRIBUYENTES y AGENTES RETENEDORES DE IVA. Autorizacion numeracion de facturacion DIAN No. 18764040727127 de 03 de Diciembre de 2022 al 03 de Junio de 2024, de la BEPU3000000 a la BEPU5999999. Factura electronica de venta N. BEPU4471336. Fecha expedicion factura 08 de Agosto de 2023 a las 14:50:15-05:00

Contrato: 600010172484 / Referente de pago: 207794378-98
CC/NIT: 30274773

Pago Total $ 90,320.00

Fecha limite de pago: 27 de Agosto de 2023

Codigo Recaudo
300

(415)7707316033007(8020)020779437898(3900)090320(96)20230827

PRODUCTO CUPÓN DE PAGO VALOR

Para pago con cheque, se reciben únicamente de GERENCIA y deben ser girados a nombre de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P indicando al respaldo del cheque: referente de pago de la(s) factura(s) y el valor. No se recibe pago combinado de cheque y efectivo.

Powered by CamScanner

chec | la vida nos mueve

Grupo EPM

Escanea y paga tu factura

Datos del Cliente

Nombre
NESTOR FABIO TAMAYO SOTO

Dirección
CRA 35C 96 35 - LA ENEA

Número De Medidor
6670019624

Municipio
Manizales

Estrato
3

Número de Cuenta

428488178

Factura expedida el	14/SEP/2023
Fecha Máxima de Pago	03/OCT/2023
Fecha Suspension por no pago	04/OCT/2023

Tu consumo de energia este mes fué

Fecha de lectura	Consumo desde - hasta	Dias de Consumo
05/SEP/2023	05/AGO/2023 - 05/SEP/2023	32

Consumo activa en kWh	Lectura actual	Lectura anterior	Factor multiplicación
101	27.381	27.280	1

Consumo reactiva en kVar	Lectura actual	Lectura anterior	Factor multiplicación

Total kWh consumidos: 101

Subsidio: -15%

kWh subsidiado	$ kWh subsidiado	Valor consumo con subsidio
101	654,2077	$66.074

kWh no subsidiado	$ kWh no subsidiado	Valor consumo sin subsidio
0	769,6561	$0

Valor total consumo activa: $66.074

Saldo en reclamación	Fecha Último pago	Valor Último pago	Tasa interés moratoria
	05/SEP/2023	$75.570	0,49%

Liquidación consumo por: Lectura Tomada

Nota de lectura:

Comportamiento del Consumo: Incremento / Disminuyó

Mes	Consumo	# Días
Anterior	102	29
Actual	101	32

Valor Total $149.936

Este valor corresponde a:

Cuotas y consumos de este mes

Valor Servicio de Energia	$66.411
+	
Impuesta Alumbrado Público	$8.400
+	
Saldos meses anteriores	$75.125
Meses deuda	1

Información de Calidad Servicio de Energía

Cod. Circuito	ENE23L15		0
Cod. Transformador	M63160		0
Grupo Calidad	12		0
DIU	4,198		16
FIU	14		0
DMG	12,25	Vr a Compensar $	0
FIUG	17		

Últimos Consumos Facturados

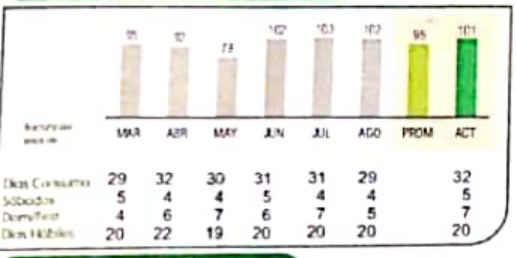

	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	PROM	ACT
Días Consumo	29	32	30	31	31	29		32
Sábados	5	4	4	5	4	4		5
Dom/Fest	4	6	7	6	7	5		7
Días Hábiles	20	22	19	20	20	20		20

Fórmula Tarifaria Regulada = CU

Generación	Transmisión	Distribución	Tarifa Mes: Agosto
331,2819	46,9624	299,0221	654,4634

Comercialización	Pérdidas	Restricciones	Costo Terminal
100,6650	64,5395	11,9725	769,6561

Conceptos Energía CHEC

Valores facturados	Kwh	Valor
Consumo activa	101	$77.735
Subsidio	101	$-11.660
Intereses de mora		$336
Saldo anterior		$66.725

Valor por Servicio de Energía $133.136

Aporte en la factura de energía para el Departamento de la Guajira

"El Gobierno Nacional estableció a través del Decreto 1276 del 31 de julio de 2023 del Ministerio de Minas y Energía que se debe incluir en cada una de las facturas de energía un aporte para el departamento de la Guajira, así: $1.000 para usuarios de estratos 4, 5 y 6 y de $5.000 para usuarios comerciales e industriales".

- ✔ Estos aportes son obligatorios (Decreto 1276 Ministerio de Minas y Energía, 31 de julio de 2023)
- ✔ Este aporte se identifica en tu factura como "APORTE DPTO GUAJIRA DEC 1276"
- ✔ La medida es de cumplimiento obligatorio para las empresas de servicios públicos de energía
- ✔ El no pago de esta contribución tendrá las mismas consecuencias que el no pago del servicio
- ✔ Este cobro no aplica para estratos 1, 2 y 3.

El no pago de esta factura da lugar a la suspensión del servicio, por incumplimiento al numeral 7 de la Cláusula 34 del Contrato de Condiciones Uniformes.

Contra la suspensión proceden los recursos de reposición ante CHEC y apelación ante la Superservicios, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de esta factura y en todo caso, antes de la fecha de vencimiento de la misma. Si posterior a la fecha límite de pago, aún no estás al día y el cobro de la factura contiene alguna financiación realizaremos el reporte a centrales de riesgo. Entiéndase este aviso como la notificación previa de reporte a centrales de riesgo.

www.chec.com.co

facebook.com/CHECGrupoEPM @CHECGrupoEPM
twitter.com/CHECGrupoEPM CHECGrupoEPM
CHECquiala

Documento equivalente: 99915778

Código de barras saldo actual: $149.936

(415)7709998001183(8020)010428488178170(3900)000014993(96)20231011

Código de barras Saldo Anterior: $75.125

(415)7709998001183(8020)170428488178163900000075125(96)20231011

Powered by CamScanner

Sisbén

Registro válido

A2

Fecha de consulta: 09/10/2023

Ficha: 17001271663700000366

Pobreza extrema

DATOS PERSONALES

Nombres: ELIZABETH DEL SOCORRO

Apellidos: OSORIO PINEDA

Tipo de documento: Cédula de ciudadanía

Número de documento: 30233334

Municipio: Manizales

Departamento: Caldas

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Encuesta vigente: 24/09/2021

Última actualización ciudadano: 01/02/2023

Última actualización via registros administrativos:

***Si encuentra alguna inconsistencia o desea actualizar su información por favor acérquese a la oficina del Sisbén del municipio donde reside actualmente**

Contacto Oficina SISBEN

Nombre administrador: NATALIA CARDONA VASQUEZ

Dirección: Calle 19 No 21 - 44 Torre B Piso 2

Teléfono: 8879700 Extesión 71515 - 71516 - 71517

Correo Electrónico: sisben@manizales.gov.co

Powered by CamScanner

Banco Falabella

Extracto

TARJETA CRÉDITO CMR

MARIA ISABEL OSORIO PINEDA
CARRERA 35C #96-35 PISO 2
MANIZALES-CALDAS

Número de Tarjeta	**** **** **** 5169
Cupo Total	$ 1.010.000,00
Cupo Utilizado al 29/09/23	$ 831.628,56
Cupo Disponible	$ 178.371,44
Cupo Disponible para Avances	$ 0,00

Periodo de Facturación	30/08/2023 - 29/09/2023
Pagar antes del	15/10/2023
Deuda Total	$ 831.628,56
Pago Mínimo Tarjeta	$ 112.267,36
Meta Ahorro Cuenta PAC	$ 0,00
[1]Pago Mínimo Tarjeta + PAC	$ 112.267,36

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Ahora paga con tu CMR desde **Apple Pay.**

Conoce cómo

Banco Falabella | Pay

REALIZA EL **PAGO DE TU EXTRACTO** DESDE

Botón de pagos PSE **aquí**

App **Banco Falabella** Descárgala **aquí**

Más de 10.000 puntos **puntored** conoce el tuyo **aquí**

También puedes pagar en

bancofalabella.com.co | Oficinas | Cajas tiendas Falabella y Homecenter

4157709998006522802000003000001714564

1- Pago Mínimo Tarjeta + PAC: Es el pago mínimo considerando el ahorro mensual en tu Cuenta de Ahorros Programado PAC.

Powered by CamScanner

Banco Falabella | **Extracto**
TARJETA CRÉDITO CMR

MARIA ISABEL OSORIO PINEDA
CARRERA 35C #96-35 PISO 2
MANIZALES-CALDAS

Listado de Movimientos

FECHA	DESCRIPCIÓN	MONTO TOTAL	No.CUOTAS	[2]%TEA	MONTO PENDIENTE	CUOTA DEL MES
	COMPRAS, AVANCES Y PAGOS					
09/03/2023	DECORAR Y MAS CL 26 16 14	$ 900.000,00	7/24	42,02%	$ 628.719,69	$ 36.983,51
15/07/2023	UNE TELCO UNE PAGO EXP CRA	$ 181.283,00	3/6	42,02%	$ 90.641,51	$ 30.213,83
15/09/2023	PAGO SIN PAC					-$ 150.000,00
	CARGOS, COMISIONES E IMPUESTOS					
29/09/2023	COBRO CUOTA MANEJO					$ 21.990,00

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DETALLE APLICACIÓN PAGOS DEL MES ANTERIOR

Capital	+$ 100.811,87
Capital Avances	+$ 0,00
Gastos de Cobranza	+$ 0,00
Otros Cargos[3]	+$ 21.990,00
Interés Mora	+$ 0,00
Interés Corriente	+$ 27.198,13
PAC Ahorro	
Total Pagado	**=$ 150.000,00**

RESUMEN SALDO TOTAL

Saldo Anterior	+$ 934.962,29
Consumo del mes	+$ 0,00
Avances del mes	+$ 0,00
Interés Mora	+$ 0,00
Intereses Corrientes	+$ 24.676,27
Otros Cargos[3]	+$ 21.990,00
Pagos y Abonos	-$ 150.000,00
Deuda Total	+$ 831.628,56
PAC Ahorro	+$ 0,00
Pago Total Corte	**=$ 831.628,56**

RESUMEN PAGO MÍNIMO

Saldo en Mora	+$ 0,00
Capital Consumos	+$ 67.197,34
Interés Mora	+$ 0,00
Intereses Corrientes	+$ 23.080,02
Otros Cargos[3]	+$ 21.990,00
Cuota Avances	+$ 0,00
Pago Mínimo Tarjeta	=$ 112.267,36
PAC Ahorro	+$ 0,00
Pago Total del Mes	**=$ 112.267,36**

2- Tasa Efectiva Anual.
3- Otros cargos: Es la sumatoria de la cuota de manejo, comisiones, gastos de cobranza e impuesto GMF (4x1000).

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 17001-40-03-005-2022-00578-02
Sentencia No. 187

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a resolver la impugnación interpuesta por la Directora de Oficina de la **EPS SANITAS,** frente a la sentencia del 18 de octubre de 2022, proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales - Caldas, dentro de la acción de tutela interpuesta por la señora **ELIZABETH DEL SOCORRO OSORIO PINEDA**, actuando en calidad de agente oficiosa del menor **FELIPE CARRILLO OSORIO** en contra de la entidad impugnante.

II. ANTECEDENTES

2.1 Se dio a conocer que el menor representado por su progenitora cuenta con 4 años de edad, se encuentra afiliado bajo el régimen subsidiado a la entidad EPS SANITAS, fue diagnosticado con *"TRASTORNO GENERALIZADO DEL DESARROLLO, HIPOTONIA GLOBAL MODERADA y TRASTORNO DEL LENGUAJE EXPRESIVO (DX CRÓNICO)",* motivo por el cual, y debido a las patologías que padece, fue remitido para tratar en debida forma su afectación al "*PLAN DE REHABILITACIÓN DE FORMA INTEGRAL, REGULAR Y CON ENFOQUE A NEURODESARROLLO EN EL SITIO DONDE RECIBE LAS TERAPIAS ACTUALMENTE CON TERAPIA FISICA OCUPACIONAL Y DEL LENGUAJE TRES VECES POR SEMANA Y SE INSISTE EN LA REGULARIDAD DE TODAS LAS TERAPIAS, PUES SE HA EVIDENCIADO QUE AL DISMINUIR SU FRECUENCIA HAY DETERIORO COMPORTAMENTAL*"; también tiene citas de control y seguimiento ordenadas para el presente mes las cuales no se le han asignado, tales como: *CONTROL Y SEGUIMIENTO CON GENETISTA, ESTUDIO MOLECULAR DE GENES (ESPECIFICOS) CONTROL Y SEGUIMIENTO CON NEUROPEDIATRIA, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR PSIQUITRIA, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR DERMATOLOGIA, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR PEDIATRIA*

Consideró que dado a la regularidad de las consultas y terapias de su hijo tuvo que salirse de trabajar, pues es imposible que la acepten en un trabajo en el que pueda faltar más de tres días a la semana por llevar a su hijo a terapias o consultas de control y seguimiento,

por ende, no cuenta con los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que requiere su hijo día a día para asistir a sus terapias. Aclaro que tanto ella como su hijo, se encuentran viviendo solos, que no cuentan con ningún subsidio del gobierno que les pueda ayudar, asimismo, manifiesta que sus gastos mensuales ascienden a $1'120.000.

Expuso que su hijo es sujeto de especial protección constitucional dado su diagnóstico y requiere una atención prioritaria y continua, en el que esté incluida transporte interurbano para poder acceder efectivamente a los servicios de salud, manifestó que hay días en los que no cuenta con dinero suficiente para llevarlo a las terapias.

Por lo anterior, pretende se tutelen sus derechos fundamentales y, en consecuencia, se ordene a la EPS SANITAS para que de manera urgente y para evitar un perjuicio irremediable, autorice, programe y ejecute las *CITAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO CON GENETISTA, ESTUDIO MOLECULAR DE GENES (ESPECÍFICOS), CONTROL Y SEGUIMIENTO CON NEUROPEDIATRÍA, CITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO CON PSIQUIATRÍA, CITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO POR PSICOLOGÍA, CONTROL POR DERMATOLOGÍA CON RESULTADOS, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR PEDIATRÍA*, asimismo, se ordene a la EPS SANITAS que de forma inmediata autorice la entrega efectiva de los viáticos de traslado interurbano, cuyo cubrimiento sea del ciento por ciento de los viáticos, sea intermunicipal y a otra ciudad, garantizando estadía, alimentación y todo lo que ellos implique para un acompañante y para el niño agenciado.

Finalmente, se ordene a la EPS SANITAS a garantizar el tratamiento integral que requiera su hijo con ocasión a su diagnóstico.[1]

2.2. Actuación procesal.

2.2.1. La acción de tutela se admitió mediante auto del 5 de octubre de 2022, se ordenó la notificación a las partes y vinculado, otorgándoles un el término de dos (2) días para ejercer su derecho de contradicción y defensa, decretó las pruebas que considero pertinentes, así como la medida provisional solicitada.[2]

2.2.2. La EPS Sanitas, se pronunció a través de la Directora de Oficina, indicando en cuanto a la medida provisional decretada por la a-quo, que se generó autorización para los traslados urbanos y se le informó al proveedor para la prestación de servicio. Asimismo, indico que el niño Felipe Carrillo Osorio, se encuentra afiliado a la EPS SANITAS, como beneficiario

[1] Archivo No. 02 C01PrimeraInstancia
[2] Archivo No. 03 C01PrimeraInstancia

amparado de su madre la señora ELIZABETH DEL SOCORRO OSORIO PINEDA, en el régimen subsidiado grupo de Sisbén 4.

Expreso que el diagnóstico clínico del niño es *OTROS TRASTORNOS GENERALIZADOS DEL DESARROLLO*, y que se le ha autorizado *CONSULTA DE CONTROL POR NEUROLOGÍA PEDIÁTRICA, ECOGRAFÍA DE TEJIDOS BLANDOS EN LAS EXTREMIDADES INFERIORES CON TRANSDUCTOR DE 7MHZ O MÁS, CONSULTA DE CONTROL POR GENÉTICA MÉDICA, EXAMEN SECUENCIACIÓN, CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR DERMATOLOGÍA, TERAPIA FÍSICA INTEGRAL CON ÉNFASIS EN NEURODESARROLLO*, así las cosas, indico que la EPS le ha brindado al usuario todas las prestaciones medico asistenciales que ha requerido debido a su estado de salud a través de un equipo multidisciplinario, y acorde con las respectivas órdenes médicas emitidas por sus médicos tratantes.

Informó que, además del cumplimiento a la medida previa, que el estudio genético ya fue autorizado y respecto a la programación de la toma de la muestra la coordinación del laboratorio informa que la solicitud del examen del usuario está en trámite en el DRIVE de pruebas moleculares del mes de octubre para su gestión y fines pertinentes, inmediatamente les envíen las autorizaciones se comunicaran con la madre a sus números de teléfono. Indico que la consulta de control de genetista ya fue autorizada, sin embargo, no se puede programar la consulta, pues se está a la espera de la toma de muestra. Adicionalmente que, la consulta de control por neurología pediátrica ya fue autorizada y fue valorado el 11 de agosto de 2022 y el médico le solicitó control en 4 meses, respecto a la consulta con psiquiatría pediátrica cuenta con autorización y se le asignó para el 12 de octubre de 2022, la cita con psicología se generó autorización y se programó la cita para el 13 de octubre de 2022, la cita con dermatología se programó la cita para el día 18 de octubre de 2022, respecto a la cita con pediatría indicó que el niño fue valorado el 11 de agosto de 2022 y se le solicitó control en 6 meses.

Ahora bien, frente a los viáticos expreso que no hay orden médica que conlleve a prestar un servicio fuera de la ciudad y que dicha situación fue confirmada con la accionante.

Por otro parte, indico que si bien es cierto que en virtud de la medida provisional, la EPS accionada prestó el servicio de transporte, es pertinente resaltar que esta solicitud de transporte urbano para asistencia a citas, se establece que no existe entre los contenidos del plan obligatorio de salud ninguna norma que haya definido un transporte especial para discapacitados o transporte para asistir a sus consultas médicas, las mismas que vienen siendo suministradas por la EPS SANITAS en la IPS de la red de apoyo, tampoco se ha establecido aún que las EPS del sistema general de seguridad social deba prestar el servicio de asistencia para la asistencia a citas médicas o al servicio de urgencias. Así las cosas, indican que frente a la pretensión de que se autorice transporte para asistir a citas y terapias,

la EPS SANITAS ha realizado todas las gestiones pertinentes para garantizar el suministro de los servicios médicos requeridos para el usuario quien, además, no cuenta con una orden medica de prestador adscrito a la EPS, que haya ordenado el servicio de transporte, por lo cual la EPS no ha vulnerado o amenazado sus derechos fundamentales.

Adicionalmente, indicó que la EPS SANITAS el 06 de octubre de 2022 estableció comunicación telefónica con la señora Elizabeth Osorio en el número celular 3158092210, quien refiere tener terapias los días martes y jueves desde las 3 pm hasta las 6 pm en la IPS FUNDACIÓN IPS UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MANIZALES y cita para ecografía el Martes 11 de octubre de 2022 a las 8:30 am en DIAGNOSTIMED, que en ese sentido EPS SANITAS procedió a generar aprobación del servicio de transporte urbano para cada uno de los traslados, y asimismo, indico que le explicaron a la accionante el proceso de solicitud de los traslados para cuando lo requiera nuevamente.

Finalmente, solicitó declarar la improcedencia de la acción constitucional impetrada por la cual se configuró la carencia actual de objeto por hecho superado.[3]

2.2.3. La Pediatra Elizabeth Patiño Osorio vinculada a esta acción constitucional, aclaró que, dado los diagnósticos del infante de TRASTORNO GENERALIZADO DEL DESARROLLO, HIPOTONÍA GLOBALMODERADA y TRASTORNO DEL LENGUAJE EXPRESIVO (DX CRÓNICO), el menor si necesita traslado en vehículo especial que brinde la seguridad y las comodidades para el mismo, llámese ambulancia y otro, con su respectivo acompañante para sus citas de control, seguimiento y terapias respectivas.[4]

2.3. Sentencia.

2.3.1. Una vez analizadas las respuestas y las pruebas documentales allegadas al expediente, por parte de la accionante, la entidad accionada y la pediatra vinculada, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales, decidió: tutelar el derecho fundamental a la Salud reclamado en favor del menor Felipe Carrillo Osorio, declaró la carencia actual de objeto por hecho superado, ordenó a la EPS Sanitas continúe autorizando y suministrando el reconocimiento de viáticos y/o gastos de traslado para el agenciado y su acompañante a las citas y terapias que requiera en la ciudad de Manizales o el lugar donde disponga la EPS para el tratamiento y atención de las patologías "*Trastorno Generalizado del Desarrollo, Hipotonía Global Moderada y Trastorno del Lenguaje Expresivo (DX Crónico)*", con no menos de tres días de antelación a la fecha de materialización del servicio; también dispuso que cuando el agenciado requiera desplazarse a otro municipio para la atención de sus

[3] Archivo No. 06 C01PrimeraInstancia
[4] Archivo No. 05 C01PrimeraInstancia

patologías, la EPS Sanitas realizará la autorización de los gastos de alimentación y hospedaje para el agenciado y su acompañante, por el término que el médico tratante estime necesaria su permanencia, siempre y cuando se verifique la obligatoriedad de pernoctar por fuera de su municipio de residencia.

La a-quo consideró que el derecho fundamental a la salud, según la Ley Estatutaria 1751 de 2015, se rige, entre otros, por el principio de accesibilidad, el cual implica garantizar al accionante el acceso físico a los servicios de salud prescritos por sus médicos tratantes y autorizados por su EPS. Es así como el ordenamiento jurídico ha admitido que exista un Plan de Beneficios en Salud (PBS) que contemple una serie de servicios, medicamentos e insumos, que deben ser garantizados por las E.P.S., y, por otra parte, existen ciertos medicamentos, insumos y servicios que, en principio, se encuentran excluidos del PBS, pero que deben ser suministrados por las Entidades Promotoras de Salud en determinadas circunstancias.

Por consiguiente, la autorización del servicio de transporte y viáticos solicitado por el accionante "*en tanto (…) no se encuentra excluido del Plan de Beneficios en Salud, debe entenderse incluido*", por cuanto se cumplen los requisitos establecidos jurisprudencialmente para acceder al servicio de transporte aun cuando no se cumplan los requisitos previstos en la Resolución 5857 de 2018 debido a que: (i) El servicio fue autorizado directamente por las EPS a la cual se encuentra afiliado el accionante, remitiéndolo a un prestador de un municipio distinto de su residencia. (ii) Ni el paciente ni sus familiares cercanos tiene los recursos económicos suficientes para pagar el valor del traslado. (iii) De no efectuarse la remisión se pone en riesgo su salud, debido a que se encuentra bajo constante supervisión médica por su patología.

Asimismo, en el ordinal cuarto de la providencia impugnada, ordenó a la EPS SANITAS el suministro del tratamiento integral con ocasión a los diagnósticos "*Trastorno Generalizado del Desarrollo, Hipotonía Global Moderada y Trastorno del Lenguaje Expresivo (DX Crónico)*", del agenciado, lo anterior, al considerar que en estos casos debe precisar el diagnóstico que el médico tratante estableció respecto al accionante y frente al cual recae la orden del tratamiento integral. Lo dicho teniendo en consideración que no resulta posible dictar órdenes indeterminadas ni reconocer prestaciones futuras e inciertas; lo contrario implicaría presumir la mala fe de la EPS en relación con el cumplimiento de sus deberes y las obligaciones con sus afiliados, en contradicción del artículo 83 Superior.[5]

2.4. Impugnación

[5] Archivo No. 08 C01PrimeraInstancia

Inconforme con lo decidido, la EPS SANITAS allegó escrito de impugnación, exponiendo, en síntesis, seis puntos de inconformidad, de los cuales se destaca que de concederse la acción de tutela y ordenar a Sanitas EPS el suministro de servicios que no están ordenados por los médicos tratantes de la accionante quienes cuentan con la idoneidad y el conocimiento médico para determinar si los pacientes requieren o no un servicio médico, se estaría vulnerando el principio de autonomía médica que señala la Ley 1438 de 2011 en su artículo 105; sobre este aspecto fundamento su oposición en el sentido que la entidad accionada le ha brindado al usuario FELIPE CARRILLO OSORIO, todas las prestaciones médico - asistenciales que ha requerido debido a su estado de salud, a través de un equipo multidisciplinario, y acorde con las respectivas órdenes médicas emitidas por sus médicos tratantes. Solicitando que se declare improcedente la tutela en lo que se refiere al cubrimiento de alimentación, hospedaje para el acompañante es preciso indicar que tal pretensión excede las coberturas del Plan de beneficios de Salud.

En la medida en que los servicios de transportes y viáticos no corresponden al ámbito de la salud no es procedente la autorización de estos servicios por vía de tutela.

Respecto al tratamiento integral, consideró no resulta procedente, sin la respectiva prescripción médica que denote la formulación del mismo, es claro que, en el presente caso, siendo que NO existe orden médica expedida por un médico ADSCRITO a esta entidad, no se cumple con los requisitos constitucionales para el otorgamiento del tratamiento integral y por lo tanto no es procedente que el Juez de tutela, sin ser experto en medicina imparta una orden en tal sentido.

Por lo anterior, solicitó declarar la improcedencia de la tutela, se deniegue la pretensión del suministro de transporte y gastos de traslado para el acompañante hasta que se cuente con orden o prescripción médica y por ultimo ordenar de forma expresa a la Administradora ADRES y/o Ministerio de la Protección Social el reembolso del 100% del mismo y demás dineros que por coberturas fuera del plan de beneficios en salud, como lo transporte, viáticos, alimentación y tratamiento integral, deba asumir la EPS, en cumplimiento del fallo.[6]

III. CONSIDERACIONES

3.1. Problema Jurídico.

Estando las cosas tal y como se han venido planteando en el curso de este fallo, corresponde determinar al Despacho: *¿Debe o no confirmarse o revocarse la sentencia proferida el 18 de octubre de 2022, por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales,*

[6] Archivo No. 10 C01PrimeraInstancia

mediante la cual se dispuso tutelar el derecho a la salud, ordenó el reconocimiento de viáticos y/o gastos de traslado para el accionante y su acompañante a las citas y terapias requeridas en Manizales o el lugar donde disponga la EPS y otorgar el tratamiento integral al menor Felipe Carrillo Osorio?

Entonces, para responder a dicho interrogante se examinará lo concerniente a la acción de tutela, el derecho a la salud; finalmente, se analizará el caso concreto.

3.2. La acción de tutela.

La acción de tutela es un mecanismo judicial de carácter excepcional breve y sumario que permite la protección constitucional de derechos fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o de un particular, y cuando no se disponga para el efecto de otros medios de defensa judicial.

La acción de tutela sólo procederá entonces cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial para la protección de sus derechos, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Por su parte, el numeral 1° del artículo 6° del Decreto 2591 de 1991 establece que la acción tuitiva no será procedente cuando existan "*otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable*"; también indica que la existencia de dichos medios *"…será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante*".

El mecanismo de tutela busca determinar entonces si existe una acción u omisión por parte del ente accionado que esté afectando derechos de índole fundamental de la parte actora, pues de lo contrario aquella no estaría llamada a responder por tales sucesos.

3.3. Derecho fundamental a la salud.

El derecho a la salud es catalogado como fundamental debido al reconocimiento progresivo que le otorgó la jurisprudencia constitucional y que a la postre terminó con la expedición de la Ley 1751 de 2015, cuyo artículo 2º lo define como *"autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo".* Asimismo, según dicha norma, este derecho comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud.

En síntesis, *"…el derecho fundamental a la salud integra tanto la obligación del Estado de asegurar la prestación eficiente y universal de un servicio público de salud que permita a todas las personas preservar,*

recuperar o mejorar su salud física y mental, como la posibilidad de hacer exigible por vía de tutela tales prestaciones para garantizar el desarrollo pleno y digno del proyecto de vida de cada persona."[7]

3.4. Caso concreto.

Verifica el Despacho que los argumentos expuestos por la EPS Sanitas, en pro de lograr la revocatoria del reconocimiento de viáticos y/o gastos de traslado y del tratamiento integral ordenado, no podrán salir avante, pues ello implicaría estar en contraposición con la Ley Estatutaria que regula el derecho fundamental a la salud y abundante jurisprudencia constitucional sobre la materia.

3.4.1 El derecho a la salud es catalogado como fundamental debido al reconocimiento progresivo que le otorgó la jurisprudencia constitucional y que a la postre terminó con la expedición de la Ley 1751 de 2015, cuyo artículo 2º lo define como *"autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo".* Asimismo, según dicha norma, este derecho comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. En síntesis, *"…el derecho fundamental a la salud integra tanto la obligación del Estado de asegurar la prestación eficiente y universal de un servicio público de salud que permita a todas las personas preservar, recuperar o mejorar su salud física y mental, como la posibilidad de hacer exigible por vía de tutela tales prestaciones para garantizar el desarrollo pleno y digno del proyecto de vida de cada persona."*[8]

Es importante resaltar que la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional, en sentencia T – 081 de 2019, recordó los elementos axiológicos que se deben constatar para que el juez de tutela pueda ordenar la protección de este derecho al tratamiento integral, como componente del derecho fundamental a la salud. En dicha oportunidad sostuvo que *"…las entidades encargadas de la prestación del servicio de salud deben autorizar, practicar y entregar los medicamentos, intervenciones, procedimientos, exámenes, controles y seguimientos que el médico considere indispensables para tratar las patologías de un paciente, "(…) sin que les sea posible fraccionarlos, separarlos, o elegir alternativamente cuáles de ellos aprueba en razón del interés económico que representan".*

También expuso que el principio de integralidad *"…no puede entenderse solo de manera abstracta"* por lo que *"…**para que un juez de tutela ordene el tratamiento integral** a un paciente**, debe verificarse** **(i)** que la EPS haya actuado con negligencia en la prestación del servicio como ocurre, por ejemplo, cuando demora de manera injustificada el suministro de medicamentos, la programación de procedimientos quirúrgicos o la realización de tratamientos dirigidos a obtener su rehabilitación, poniendo así en riesgo la salud de la persona, prolongando su sufrimiento físico o emocional, y generando complicaciones, daños permanentes e incluso su muerte; y **(ii)** que existan las órdenes correspondientes, emitidas por el médico, especificando los servicios que necesita el paciente."* (Negrillas fuera del texto original).

[7] *Sentencia T – 171 de 2018.*
[8] *Sentencia T – 171 de 2018.*

Concluye diciendo que *"…cuando se acrediten estas dos circunstancias,* ***el juez constitucional debe ordenar a la EPS encargada la autorización y entrega ininterrumpida, completa, diligente y oportuna de los servicios médicos necesarios que el médico tratante prescriba para que el paciente restablezca su salud y mantenga una vida en condiciones dignas****. Esto con el fin de garantizar la continuidad en el servicio y evitar la presentación constante de acciones de tutela por cada procedimiento que se dictamine"* (Negrillas fuera del texto original).

Como se observa, la jurisprudencia citada de ninguna forma limita el actuar del juez constitucional cuando debe emitir órdenes dirigidas a las E.P.S. en pro de garantizar el tratamiento integral (art. 8º, Ley 1751 de 2015), sino que por el contrario ha establecido la necesidad de acreditar unos supuestos fácticos que fundamentan el deber del operador judicial en ordenar la aplicación efectiva de este derecho, y que consistente, básicamente, en verificar una actitud negligente por parte de la entidad de aseguramiento en la prestación del servicio de salud y la existencia de órdenes provenientes de galenos tratantes determinando los insumos o garantías que necesita el paciente para el restablecimiento de la salud.

Los requisitos pregonados por la jurisprudencia constitucional fueron acreditados dentro del caso *sub judice,* pues se constató la existencia de un diagnóstico que implicaba, según los galenos tratantes, la realización oportuna de citas de control y seguimiento con varias especialidades médicas y terapias, para lo cual requiere el desplazamiento continuo, máxime teniendo en cuenta la condición especial del paciente por ser un menor de edad a quien el marco jurídico constitucional le garantiza una protección especial.

Entonces, el retardo en la práctica de los servicios requeridos quedó totalmente demostrado, circunstancia que ha interrumpido el tratamiento que requiere el actor para el manejo de su patología, y, por consiguiente, se encuentra autorizada la concesión del tratamiento integral tal y como lo dispuso el *a quo.*

Ahora, si adoptar una orden de integralidad se traduce en pronunciarse frente a supuestos fácticos inciertos, ello sería permitir que no se dé aplicación a lo reglado por el artículo 23 del Decreto 2591 de 1991, el cual disciplina las modalidades en que el juez de tutela puede proferir una orden encaminada a proteger los derechos fundamentales vulnerados, y en el cual se le faculta para ordenar la *"inmediata cesación"* de la conducta, actuación material o amenaza respectiva, así como lo necesario *"…****para evitar toda nueva violación o amenaza, perturbación o restricción****".*

Precisamente, cuando se concede la integralidad del servicio se busca garantizar la protección efectiva del artículo 8º de la Ley 1751 de 2015, y así evitar *nuevas violaciones* o amenazas frente al derecho fundamental a la salud del paciente.

En todo caso, debe resaltarse que la orden emitida por el *a quo* goza de total precisión, habida cuenta que se puntualizó que el tratamiento integral sería otorgado respecto de la patología "*Trastorno Generalizado del Desarrollo, Hipotonía Global Moderada y Trastorno del Lenguaje Expresivo (DX Crónico)* "*que* padece el menor Felipe Carrillo Osorio, conforme a la Historia Clínica que fue allegada al expediente.

Ahora, resulta incuestionable que los usuarios eventualmente pueden requerir de otro tipo de tratamientos, medicamentos, procedimientos o exámenes, y la potestad para ordenarlos está en cabeza de los galenos tratantes, de los cuales salen de la esfera del conocimiento del juez constitucional. Empero, ello no es óbice para que por vía de tutela se conceda el tratamiento integral, pues lo que se busca es prevenir que la entidad *nuevamente* incurra en las circunstancias que dieron origen al amparo, y de ese modo, evitar la interposición de otras acciones de tutela cada vez que se presente un hecho generador de una vulneración de derechos fundamentales.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, debe reiterarse que la protección de derechos a través de la figura del tratamiento integral es más que necesaria en todos los casos donde se compruebe el actuar inapropiado de la E.P.S para atender a sus pacientes, toda vez que con ello se entorpece la continuidad en la prestación del servicio de salud, misma característica fundamental de este principio.

Además, es menester resaltar que la integralidad en la atención de salud obedece a un derecho que no solo ha sido reconocido jurisprudencialmente, sino que también tiene su fundamento en la Ley 1751 de 2015, que específicamente en su artículo 8º señala que los servicios y tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador; y que además, en los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo médico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada.

De acuerdo con esta breve exposición, es claro que la atención médica que recibe el actor no puede verse interrumpida o parcializada por el comportamiento asumido por la entidad accionada, pues debe prevalecer el hecho de que la falta de práctica oportuna del servicio

requerido atenta contra la posibilidad de obtener una recuperación oportuna de sus condiciones físicas y sobre todo contra su derecho fundamental a la salud.

Las anteriores consideraciones permiten concluir que la atención médica que prestan las E.P.S. debe ser en todos los casos, integral, completa e ininterrumpida, razón por la cual la orden de integralidad impuesta por el *a quo* es acertada, por lo que deberá mantenerse incólume.

3.4.2. En lo concerniente a los gastos de transporte otorgados por l*a a quo,* considera este Despacho que dicha determinación es pertinente para el caso *sub examine* y conforme a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra el menor Felipe Carrillo Osorio.

Si bien la EPS accionada autorizó una serie de citas con especialistas y sus controles posteriores, no puede dejarse de lado por parte de EPS Sanitas que la progenitora accionante carece de los recursos suficientes para el desplazamiento con su menor hijo, a atender las diferentes citas y exámenes ordenados por los médicos tratantes para el tratamiento de su patología, debe precisarse entonces que la orden del juzgado de primera instancia operará cuando ello así se verifique.

Al tratarse de un sujeto de especial protección constitucional, y al haberse demostrado la tardanza en la atención y hasta la perdida de citas de control del accionante y que el mismo con cuenta con la capacidad económica de soportar la carga que implica el desplazamiento desde la vereda de residencia a la ciudad de Manizales u otro Municipio, para la práctica de la valoración médica constante y procedimientos médicos que requiera el accionante, el juez puede adoptar medidas que eviten nuevas restricciones a derechos fundamentales.

Precisamente cuando se ordena a la accionada a garantizar los gastos de transporte cuando se den los supuestos del parágrafo del artículo 122 de la Resolución No. 2481 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se está adoptando una protección adicional para el paciente en aras de evitar nuevas interrupciones en el desarrollo de su tratamiento médico.

Tales medidas de recaudo, aplicables exclusivamente al caso sub examine, se encuentran autorizadas por el artículo 23 del Decreto 2591 de 1991 el cual disciplina las modalidades en que el juez de tutela puede proferir una orden encaminada a proteger los derechos fundamentales vulnerados, y en el cual se le faculta para ordenar la *"inmediata cesación"* de la conducta, actuación material o amenaza respectiva, así como lo necesario *"…**para evitar toda nueva violación o amenaza, perturbación o restricción**".*

Precisamente, la orden confutada busca garantizar el acceso oportuno y eficaz a los servicios de salud que requiera el promotor del amparo, y, sobre todo, evitar *nuevas violaciones* o amenazas frente al derecho fundamental a la salud del paciente.

Ahora, tal recaudo, como se explicó anteriormente, será aplicable cuando se den los supuestos del parágrafo del artículo 122 de la de la Resolución No. 2481 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, que textualmente reza:

Artículo 122. Transporte del paciente ambulatorio. El servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia para acceder a una atención financiada con recursos de la UPC, no disponible en el lugar de residencia del afiliado, será financiado en los municipios o corregimientos con la prima adicional para zona especial por dispersión geográfica.

Parágrafo. Las EPS o las entidades que hagan sus veces, igualmente deberán pagar el transporte del paciente ambulatorio cuando el usuario deba trasladarse a un municipio distinto al de su residencia. para recibir los servicios mencionados en el artículo 10 de este acto administrativo. o cuando existiendo estos en su municipio de residencia, la EPS o la entidad que haga sus veces, no los hubiere tenido en cuenta para la conformación de su red de servicios. Esto aplica independientemente de si en el municipio la EPS o la entidad que haga sus veces, recibe o no una UPC diferencial".

Según lo explicado en sentencia T – 259 de 2019, el artículo 6° de la Ley 1751 de 2015 contempla que los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural, entendiendo la *accesibilidad* como no discriminación, accesibilidad física, asequibilidad económica y el acceso a la información. Por lo tanto, *"…el transporte y los viáticos requeridos para asistir a los servicios de salud prescritos por los médicos tratantes, si bien no constituyen servicios médicos lo cierto es que sí constituyen elementos de acceso efectivo en condiciones dignas."*

Este aspecto también permite sustentar la necesidad de que el paciente se desplace a otras localidades acompañada de un tercero, ya que es un menor de edad que debido a su diagnóstico médico se encuentra en situación de vulnerabilidad, por ende, requiere de un cuidado superior. En sentencia T – 387 de 2018 la H. Corte Constitucional reiteró que esta clase de pacientes merecen especial protección constitucional debido a su estado de mayor vulnerabilidad y debilidad manifiesta. De ahí que esta población tenga derecho a una "…*protección reforzada por parte del Estado, la cual se traduce en el deber de brindarles acceso sin obstáculos y al oportuno tratamiento integral para la atención de su patología"* aspectos que con claridad justifican dicha medida adicional de protección.

3.4.3 Finalmente, considera el Despacho que las discusiones en torno a la eventual facultad de recobro en cabeza de Sanitas E.P.S. no es un tema que corresponda ser dilucidado al interior del trámite constitucional de tutela, pues el mismo está al margen de la finalidad

principal de este que es estudiar la posible lesión de los derechos fundamentales de las personas y emitir órdenes tendientes a lograr su protección inmediata y eficaz.

Entonces, independientemente de que a la fecha exista una reglamentación especial sobre la materia expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, lo cierto es que, tal y como lo ha reiterado este juzgado en diversas oportunidades, el fallo de tutela no debe abordar, esclarecer, resolver o indicar directivas sobre discusiones de índole administrativo referentes a desembolsos entre entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social, pues, además de no corresponder a un debate referido a la protección de garantías fundamentales, son asuntos que, si es del caso, deberán ser definidos por tales entes conforme a los trámites a que haya lugar.

Por ello, si es su propósito, las entidades interesadas deberán acudir a los procedimientos establecidos y existentes para tales menesteres, a efectos de dilucidar los asuntos concernientes a dicho tema, lo que evidencia que el juez constitucional se encuentre apartado de problemáticas que escapan del debate central de protección de derechos fundamentales.

Nótese que el artículo 1º del Decreto 2591 de 1991 establece que la finalidad de la acción de tutela es solicitar la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales de las personas; por su parte, el canon 29 *ibídem* contempla que el fallo que se adopte al interior de este trámite debe contener, entre otros aspectos, la determinación del derecho tutelado, la orden y la definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la tutela, entendiéndose esto último como las medidas que se adoptarán para proteger las garantías fundamentales cuya protección se invoca, por lo que aquellos asuntos no revestidos de dicha característica no deben conformar la decisión que culmina este trámite sumario.

En otras palabras, no se trata de afirmar que a dichos entes les esté vedado ejercitar los procedimientos administrativos que consideren aplicables, sino de resaltar que al juez de tutela no le corresponde conminarlos para promoverlos, pues, se reitera, tal determinación no se encuentra prevista como un tópico que deba incluirse en la sentencia de tutela, según las voces del Decreto 2591 de 1991.

Y no sobra advertir que la incursión por parte del juez constitucional en esta clase de asuntos podría originar la posibilidad para que las E.P.S. solicitasen el pago indebido de recursos que eventualmente ya estarían solventados a raíz de las relaciones administrativas existentes con la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, de ahí que se insista en circunscribir el estudio en

sede constitucional a la protección de los derechos fundamentales de las personas y las medidas efectivas para lograr dicho propósito.

Por lo anterior, no habrá lugar a modificar o revocar los numerales tercero y cuarto de la sentencia del 18 de octubre de 2022, proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales, conforme a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

IV. RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR los numerales tercero y cuarto de la sentencia del 18 de octubre de 2022, proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales, dentro de la acción de tutela interpuesta por la señora **ELIZABETH DEL SOCORRO OSORIO PINEDA**, actuando en calidad de agente oficiosa de su hijo menor **FELIPE CARRILLO OSORIO** en contra de la **EPS SANITAS**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta sentencia a las partes que intervienen en esta acción y al juzgado de primera instancia, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: ENVIAR el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fae791a2d360a18ad8133b9539ca722d9002603eafd8eb0907c4fce82ad5ae1**
Documento generado en 30/11/2022 02:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Manizales, 05 de octubre de 2022 **MEDIDA PREVIA**

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)
MANIZALES, CALDAS
E. S. D.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA.**
ACCIONANTE:	**FELIPE CARRILLO OSORIO**
AGENTE OFICIOSA:	**ELIZABETH DEL SOCORRO OSORIO**
ACCIONADA:	**SANITAS EPS**

ELIZABETH DEL SOCORRO OSORIO PINEDA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.233.334 actuando como agente oficiosa de mi hijo, **FELIPE CARRILLO OSORIO** identificado con registro civil 1056.139.579 en pleno ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 86 de la Constitución Nacional, por medio del presente escrito le solicito señor Juez, se dé trámite a la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra de **SANITAS EPS** en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta tutela, para que me sean protegidos mis **DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, VIDA, INTEGRIDAD PERSONAL, DIGNIDAD HUMANA, SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL, MINIMO VITAL** consagrados en la Constitución Nacional, previos los trámites señalados en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000,

HECHOS

1- Actualmente mi hijo cuenta con 4 años, y está afiliado al régimen subsidiado en **SANITAS EPS.**

2- Mi hijo ha sido diagnosticado con:

- **TRASTORNO GENERALIZADOS DEL DESARROLLO.**
- **HIPOTONIA GLOBAL MODERADA**
- **TRASTORNO DEL LENGUAJE EXPRESIVO (DX CRONICO)**

3- Producto de las patologías de mi hijo le fue enviado para tratar en debida forma la afectación a su salud: **PLAN DE REHABILITACION.DE FORMA INTEGRAL. REGULAR. CON ENFOQUE A NEURODESARRIOLLO. EN EL SITIO DONDE RECIBE LAS TERAPIAS ACTUALMENTE. CON TERAPIA FISICA. OCUPACIONAL Y DEI. LENGAUJE. TRES VECES X SEMANA y SE INSISTE EN LA REGULARIDAD DE TODAS LAS TERAPIAS. PUES SE HA EVIDENCIADO QUE AL DISMINUIR SU FRECUENCIA HAY DETERIORO COMPORTAMENTAL**

Por otro lado, también tiene citas de control y seguimiento ordenadas para el presente mes las cuales no han sido agendadas

- **CONTROL Y SEGUIMIENTO CON GENETISTA**
- **ESTUDIO MOLECULAR DE GENES (ESPECIFICOS)**
- **CONTROL Y SEGUIMIENTO CON NEURO PEDIATRA**
- **CONTROL Y SEGUIMIENTO POR PSIQUIATRIA**
- **CONTROL Y SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA**
- **CONTROL Y SEGUIMIENTO POR DERMATOLOGIA**
- **CONTROL Y SEGUIMIENTO POR PEDIATRIA**

4- Señor juez cabe resaltar que la EPS al momento de agendar las terapias de mi hijo son demasiado eficientes dejando en claro que han prestado un excelente servicio en la atención de este.

5- Por otra parte, es importante manifestarle al despacho que dado a la regularidad de las consultas y terapias de mi hijo he tenido que salirme de trabajar pues es imposible que me acepten en un trabajo faltado más de 3 días a la semana por llevar a mi hijo a terapias o consultas de control y seguimiento por ende es pertinente manifestar al honorable despacho que

no cuento con los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que requiere mi hijo día a día para asistir a sus terapias.

6- Quiero aclarar al honorable despacho que mi hijo y yo, nos encontramos viviendo solos, no contamos con ningún subsidio del gobierno que nos pueda ayudar, dado a la regularidad de las consultas y terapias de mi hijo he tenido que salirme de trabajar pues es imposible que me acepten en un trabajo faltado más de 3 días a la semana por llevar a mi hijo a terapias o consultas de control y seguimiento por ende no contamos con los recursos propios suficientes para sufragar los gastos requeridos para llevar a mi hijo a las citas y terapias antes mencionadas que tiene en esta ciudad o cualquier otra que sea remitido pues este es sujeto de especial protección constitucional y yo no tengo la capacidad para pagar o sufragar estos gatos vale aclarar que mis gastos mensuales ascienden a:

- **FACTURAS:** 120.000
- **ARRIENDO:** 400.000
- **MERCADO:** 600.000

7- La Historia clínica y orden del médico los adjuntos al presente escrito tutelar, para que obre como parte probatoria su señoría.

8- Mi es sujeto de especial protección constitucional y dado a sus diagnósticos y este requiere una atención prioritaria y continua, en el que esté incluida trasporte interurbano para poder acceder efectivamente a los servicios de salud pues hay días que NO contamos con el dinero suficiente para llevarlo a terapias por ende me ha tocado conseguir prestado o incluso dejar de asistir a estas, ya que nos encontramos en una situación de debilidad manifiesta.

9- Señor Juez, **SANITAS EPS** nos está vulnerando nuestros derechos, tales como a la vida, salud, vida en condiciones dignas y seguridad social, mínimo vital al no brindarnos el trasporte necesario para asistir a las consultas y terapias requeridas por mi hijo

10- Señor juez, es impórtate mencionar la sentencia T-154 de 2014 toda vez, que en estas se evidencian los requisitos para acceder ya sea a los viáticos o al cuidador los cuales requiere mi hijo con ocasión para poder acceder al servicio de salud y poder brindarle una adecuada prestación al servicio.

MEDIDA PREVIA

ORDENAR a **SANITAS EPS** que pase a tomar la posición de garante que le compete y garantice el transporte que requiere, para asistir a las CONSULTAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO, y TERAPIAS 3 veces por semana durante el tiempo que sea necesario, desde mi lugar de residencia en vereda san isidro casa 44 y hasta la IPS la cual deba dirigirse en la ciudad de Manizales o donde sea remitido para el tratamiento de sus patologías y el transporte de regreso hasta el lugar de residencia de manera **INMEDIATA** toda vez que esta se require para mejorar su estado de salud y así prevenir posibles complicaciones en su salud.

PRETENSIONES

PRIMERA: TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales **A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, INTEGRIDAD PERSONAL, VIDA, DIGNIDAD HUMANA, SALUD, SEGURIDAD SOCIAL Y IGUALDAD INTEGRIDAD PERSONAL, MINIMO VITAL** consagrados en la Constitución Nacional que le están siendo vulnerados por la conducta omisiva, negligente y dilatoria de **SANITAS EPS.**

SEGUNDA: ORDENAR a **SANITAS EPS** que en forma urgente y para evitar un perjuicio, AUTORICE PROGRAME Y EJECUTE LAS CITAS DE **CONTROL Y SEGUIMIENTO CON GENETISTA, ESTUDIO MOLECULAR DE GENES (ESPECIFICOS), CONTROL Y SEGUIMIENTO CON NEURO PEDIATRA, CITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO POR PSIQUIATRIA, CITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA, CONTROL POR DERMATOLOGIA CON RESULTADOS, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR PEDIATRIA** de manera **INMEDIATA** toda vez que mi hijo lo requiere para mejorar su estado de salud física y mental.

TERCERA: En consecuencia de las patologías de mi hijo y de sus limitaciones motoras **ORDENAR SANITAS EPS** a que de forma **INMEDIATA** a la notificación de la Providencia, proceda a tomar la posición garante que le compete y así **AUTORICE** la **ENTREGA EFECTIVA DE LOS VIÁTICOS DE TRASLADO INTER URBANOS** (durante el tiempo que sea necesario, desde mi lugar de residencia en la vereda san isidro y hasta la IPS la cual deba ser dirigido en la ciudad de Manizales o donde sea remitido para el tratamiento de sus patologías y el transporte de regreso hasta el lugar de residencia).

CUARTA: Que, con el objeto de evitar un Perjuicio mayor, ORDENE a **SANITAS EPS**, EL CUBRIMIENTO DEL CIENTO POR CIENTO DE LOS VIÁTICOS DE DESPLAZAMIENTO ya sea INTER MUNICIPAL u a OTRA CIUDAD, GARATIZANDO, ESTADÍA, ALIMENTACIÓN Y TODO LO QUE ELLO IMPLIQUE PARA UN ACOMPAÑANTE Y PARA MI HIJO, ya sea a nivel nacional o Internacional, ya que su lugar de residencia es en la vereda san isidro de Manizales (Caldas) y no poseemos los recursos económicos para eventuales traslados.

SEXTO: Que en la misma sea ordenada **EL TRATAMIENTO INTEGRAL SUBSIGUIENTE**, con el cubrimiento del cien por ciento, incluyendo citas, médicas con especialistas, médico general, hospitalización, cirugías, procedimientos pre-quirúrgicos, posquirúrgicos y demás tratamientos, medicamentos, vacunas y exámenes, que se encuentren dentro y fuera del POS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Acción de Tutela la fundamento en los artículos 11, 23, 46, 48, 49 y 86 de la Constitución Nacional, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, ratificado por Colombia mediante la Ley 74 de 1968, demás normas nacionales e internacionales infringidas en este caso.

COMPETENCIA

Es usted señor Juez, por la naturaleza del asunto y por tener jurisdicción en el lugar en donde ocurren los hechos vulneratorios de mis derechos constitucionales fundamentales.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

PRUEBAS

Solicito se tengan en cuenta, fuera de las que usted considere pertinentes y conducentes practicar de oficio, las siguientes documentales en fotocopia:

- Copia de la Historia Clínica y Diagnóstico.
- Ordenes medicas

ANEXOS

-Original de la Tutela y copia para el traslado.
-Documentos que relaciono como pruebas.

NOTIFICACIONES

Direccion: vereda san isidro casa 44
Teléfono celular: 3158092210
Correo electrónico: sofiaathos@gmail.com

Accionada: SANITAS EPS en la ciudad de Manizales

Del señor Juez, con todo respeto,

Elizabeth Osorio P.

ELIZABETH DEL SOCORRO OSORIO PINEDA
C.C Nro. 30.233.334

CONSULTA EXTERNA

CitiSalud

Fecha Impresión: 11/08/2022 12:02:53

Paciente : FELIPE CARRILLO OSORIO
Sexo : M Fecha Nacimiento : 10/04/2018 Edad : 4 A 3 M 32 D Documento : RC. 1056139579
Grupo Sanguineo : O + Estado Civil : SOLTERO(A) Lugar Nacimiento :
Lugar de Residencia : CALDAS MANIZALES Barrio : NO APLICA Género LGTBI:
Dirección : SAN ISIDRO CASA 44 Telefono 1 : 3147117787 Telefono 2 :
Grupo Etnico : Religión : Nulo Escolaridad :
Tipo de Discapacidad : SIN ESPECIFICAR Ocupación :
Empresa : SANITAS EPS Contrato : SANITAS EPS (Caldas)
Cita No : 784994 Tipo Usuario : Contributivo Tipo Afiliado : Beneficiario Estrato : BENEFICIA
Fecha Cita: 11 agosto 2022 10:36 Fecha Atencion: 11 agosto 2022 10:45 Fecha Salida: 11 agosto 2022 11:10

MOT. CONSULTA / ENF. ACTUAL:

Motivo Consulta: CONTROL CON PEDIATRIA

Enfermedad Actual: PACIENTE DE 4 AÑOS Y 3 MESES DE EDAD TRAIDO A CONTROL POR LA MAMÁ PORQUE DESDE EL AÑO DE EDAD TIENE DIAGNOSTICO DE SINDROME DE ASPERGER. EN EL MOMENTO ASINTOMATICO, TRANQUILO, EN ULTIMA VALORACION POR PEDIATRIA HACE UN AÑO LO DESAPARASITARON. EN EL MOMENTO ESTA EN SEGUIMIENTO POR PSIQUIATRIA INFANTIL, NEUROLOGIA PEDIATRICA, GASTROPEDIATRIA, GENETICA, TAMBIEN EN TERAPIA CON FONOAUDIOLOGIA, TERAPIA OCUPACIONAL Y FISIOTERAPIA.

ANTECEDENTES:
PERINATALES: PRODUCTO DEL 2DO EMBARAZO, GESTACION A TERMINO, CPN+, SEROLOGIAS Y ECOGRAFIAS EN EL EMBARAZO SIN ALTERACIONES. PARTO POR CESAREA POR NO DILATACION. NACE EN CLINICA OSPEDALE. EGRESO TEMPRANO CONJUNTO. PESO AL NACER 3440 GR. TALLA AL NACER 50 CM.
PATOLOGICOS: ASPERGER
HOSPITALIZACIONES: NIEGA
QUIRÚRGICOS: NIEGA
TÓXICOS: NIEGA
ALÉRGICOS: FRIO, POLVO
MEDICAMENTOS: NIEGA
VACUNACION: COMPLETAS, COVID 2 DOSIS SINOVAC
FAMILIARES: NIEGA
SOCIAL: VIVE CON LA MAMÁ
TIENEN TODOS LOS SERVICIOS PUBLICOS BASICOS EN CASA
NO FUMAN, NO COCINAN CON LEÑA
MASCOTAS NO

TIPO DE SANGRE Hemoclasificación: "O" RH : Positivo
SIGNOS VITALES

PATRONES DE CRECIMIENTO (RESOLUCIÓN 2121 DE JUNIO DE 2010)

Talla - Edad:
Perimetro Cefalico - Edad: N/A
Talla - Peso:
IMC -Edad: N/A
Peso - Edad:

EXAMEN FISICO:

Condiciones Generales:

EXAMEN FÍSICO:
EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, AFEBRIL, HIDRATADO, DE BUEN COLOR, TRANQUILO, SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA, DIFICIL DE EVALUAR POR SU CONDICION DE BASE
SV FC 88 FR 22 T 36.5 C SATO2 95%
PESO 15 KG TALLA 107.5 CM PC 50 CM
P/T -1.94 RIESGO DE DNT AGUDA
P/E -0.98 ADECUADA
T/E 0.44 ADECUADA
PC/E -0.28 NORMAL
NORMOCEFALO, MUCOSAS HUMEDAS Y ROSADAS, OJOS CON PUPILAS ISOCORICAS REACTIVAS A LA LUZ, ESCLERAS ANICTERICAS
CUELLO MOVIL, SIN MASAS, NI ADENOMEGALIAS

Continúa en Pag. 2

TORAX SIMETRICO, SIN RETRACCIONES, NI TIRAJES
MURMULO VESICULAR LIMPIO DE ADECUADA INTENSIDAD
RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS
ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE SIN MASAS NI MEGALIAS SIN DOLOR NI SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL PERISTALTIMO NORMAL
GENITALES EXTERNOS DE ADECUADA APARIENCIA
EXTREMIDADES MOVILES, BIEN PERFUNDIDAS, SIN EDEMAS, CON CUERPO EXTRAÑO EN TALON DEL PIE IZQUIERDO, QUE NO PERMITE EXTRACCION
NEUROLOGICO SIN FOCALIZACION, NI SIGNOS MENINGEOS, GLASGOW 15/15, SIN MOVIMIENTOS ANORMALES

DIAGNOSTICOS

Diag. Ppal : F840 AUTISMO EN LA NINEZ (DX. CRONICO - 01/01/1900 | ETAPA: 0 - 01/01/1900).

Tipo Diagnostico : IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA
Causa Externa : ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad de la Consulta : NO APLICA

FORMULACION DE MEDICAMENTOS

Formula No. 1
Medicamento : 19960905-01 VITAMINA A CAPSULA 50000 UI
Cantidad : 4 Via de Uso: ORAL
Observacion : DAR 4 CAP VO DOSIS UNICA Tiempo : 1 DIA(S) Dosis : 1 Tabletas Frecuencia: Cada DIARIA

Medicamento : M00593 ALBENDAZOL SUSPENSION 4%POR 10 ML ©
Cantidad : 1 Via de Uso: ORAL
Observacion : 1 FRASCO VO DOSIS UNICA Tiempo : 1 DIA(S) Dosis : 1 Unidad(es) Frecuencia: Cada DIARIA

REMISIONES DEL PACIENTE

REMISION No. 98660
Autorizada Por : ELIZABETH PATIÑO OSORIO
Diagnostico : F840 AUTISMO EN LA NINEZ Ente Referido : MEINTEGRAL SAS
Servicio al que se Remite : CONSULTA EXTERNA
Especialidad : Dermatologia
Servicio Solicitado : NINGUNO
Procedimiento : Ninguno

Observaciones :
SE ENVIA PARA EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO EN TALON IZQUIERDO

REMISION No. 98661
Autorizada Por : ELIZABETH PATIÑO OSORIO
Diagnostico : F840 AUTISMO EN LA NINEZ Ente Referido : MEINTEGRAL SAS
Servicio al que se Remite : CONSULTA EXTERNA
Especialidad : Pediatria
Servicio Solicitado : NINGUNO
Procedimiento : Ninguno

Observaciones :
CONTROL EN 6 MESES

PLAN ESTUD., TRATAM. Y EVOLUCION:

PACIENTE DE 4 AÑOS Y 3 MESES DE EDAD TRAIDO A CONTROL POR LA MAMÁ PORQUE DESDE EL AÑO DE EDAD TIENE DIAGNOSTICO

Continúa en Pag. 3

Paciente : FELIPE CARRILLO OSORIO
Fecha Cita: 11 agosto 2022 10:36 Fecha Atencion: 11 agosto 2022 10:45 Documento : RC. 1056139579
Fecha Salida: 11 agosto 2022 11:10

DE SINDROME DE ASPERGER. EN EL MOMENTO ASINTOMATICO, TRANQUILO, EN ULTIMA VALORACION POR PEDIATRIA HACE UN AÑO LO DESAPARASITARON. EN EL MOMENTO ESTA EN SEGUIMIENTO POR PSIQUIATRIA INFANTIL, NEUROLOGIA PEDIATRICA, GASTROPEDIATRIA, GENETICA. TAMBIEN EN TERAPIA CON FONOAUDIOLOGIA, TERAPIA OCUPACIONAL Y FISIOTERAPIA.
SIN OTROS ANTECEDENTES DE IMPRTANCIA
AL EXAMEN FISICO CON CUERPO EXTRAÑO EN TALON DEL PIE IZQUIERDO, QUE NO PERMITE EXTRACCION DADA SU CONDICION DE BASE
EN LA ANTROPOMETRIA CON RIESGO DE DNT AGUDA

PLAN:
SE ENVIA PARA VALORACION POR DERMATOLOGIA
CONTROL CON PEDIATRIA EN 6 MESES
ALBENDAZOL 400 MG VO DOSIS UNICA
VITAMINA A CAP 50.000 UI 4 CAP VO DU
RECOMENDACIONES
SIGNOS DE ALARMA

PROFESIONAL
ELIZABETH PATIÑO OSORIO
Cedula de Ciudadania : 30239583
PEDIATRA

Elizabeth Patiño O.

Firma: _____

EPS SANITAS

Fecha: 26/09/2022, 12:18:44
DATOS DEL PRESTADOR
EPS Sanitas Centro Medico Avenida Santander - NIT. 800251440
Código: 170010211302
Dirección: Carrera 23 # 48 - 40 Avenida Santander Barrio Lira - Teléfono: 7428383
Departamento: 17-CALDAS
- Municipio: 001-MANIZALES
Entidad a la que solicita (Pagador): E.P.S Sanitas
Código: EPS005
DATOS DEL RESPONSABLE
Nombre: FELIPE CARILLO OSORIO - Identificación: RC 1056139579
Dirección: BARRIO SAN ISIDRO CASA 44 - Teléfono(s): 3158092210
Departamento: 17-CALDAS - Municipio: 001-MANIZALES

INTERCONSULTA

NUMERO DE APROBACION: 198620542
DATOS DEL PACIENTE
Nombre: FELIPE CARILLO OSORIO
Identificación: RC 1056139579 - Sexo: Masculino
Fecha de nacimiento: 10/04/2018 - Edad: 4 Años
Dirección: BARRIO SAN ISIDRO CASA 44 - Teléfono(s): 3158092210 - 3158092210
Correo electrónico: sofieathos@gmail.com
Carné: 10-1864219-1-2 - Historia Clínica: 1056139579
Departamento: 17-CALDAS - Municipio: 001-MANIZALES

DATOS DE LA INTERCONSULTA

Servicio referente: Consulta Externa
Interconsulta a: Dermatología
Motivo referencia: Por solicitud del médico tratante **Prioridad:** No prioritario
Resumen de historia clínica:
Ver página(s) anexa(s)
Justificación / Observaciones
Justificación: CONTROL
Observaciones: CON REPORTE DE ECO

RESPUESTA ESPECIALISTA (Favor diligenciar manualmente).

ORDEN MÉDICA CON AUTORIZACIÓN APROBADA

Por favor comunicarse con EPS SANITAS CENTRO MÉDICO AVENIDA SANTANDER
KR 23 48 40, 018000940304, MANIZALES - CALDAS

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

[redacted]

Catherine Diana Rodriguez Sandoval - Dermatología
CC 1094924558 - Registro médico 1094924558

- Impreso: 26/09/2022, 12:29:46 Impresión realizada por: catherine Diana Página 1 de 2

Original

Firmado Electrónicamente

EPS SANITAS

INTERCONSULTA

EPS Sanitas Centro Medico Avenida Santander - NIT. 900251440
Dirección: Carrera 23 # 48 - 40 Avenida Santander Barrio Ler - Teléfono: 7428883

NUMERO DE APROBACION: 198620542

MANIZALES
28/09/2022 12:18:44
Carné: 10-1864219-1-2 - Historia Clínica: 1056139579
Historia Clínica: 1056139579

Nombre: FELIPE CARILLO OSORIO
Identificación: RC-1056139579 - Sexo: Masculino - Edad: 4 Años

RESUMEN DE HISTORIA CLINICA

MOTIVO DE CONSULTA/ ENFERMEDAD ACTUAL

Información suministrada por: Madre, ELIZABETH OSORIO.
Motivo de consulta: UN CUERPO EXTRAÑO.
Enfermedad Actual: PACIENTE DE 4 AÑOS DE EDAD CONAN. ECEDENTEDE SD. ASPERGER. CONSULTA POR CUADRO CLINICO DE APROX. 2 MESES DE EVOLUCION CONSISTENTE EN CUERPO DE EXTRAÑO EN TALON IZQUIERDO (VIDRIO) NO HA POSIBLE EL RETIRO DE ESTE. LA MADRE MANIFIESTA ACTUALMENTE PACIENTE CAMINA Y SALTA SIN DIFICULTAD. SIN EMBARGO UMBRAL DEL DOLOR ELEVADO.

EXAMEN FÍSICO

- Hallazgos:
Piel y Faneras: Observacion: EN PIER IZQUIERDO, TALON, REGION MEDIAL HAY UNA HERIDA EN RESOLUCION AHORA CON PLACA HIPERQUERATOSICA SOBRE ESTA, EL PACIENTE RETIRA A LA PALPACION.

ANALISIS Y PLAN DE ATENCION

IDX. CUERPO EXTRAÑO EN PIE IZQUIERDO. PACIENTE CON CUADRO CLINICO Y EXAMEN FISICO ANOTADO3. SE CONSIDERA AMERITA ECOGRAFIA PARA DEFINIR CARACTERISTICAS, TAMAÑO Y PROFUNDIDAD DEL CUERPO EXTRAÑO. ADEMAS TENIENDO EN CUANTO QUE LA RESECCION DE ESTE AMERITA REALIZARSE BAJO SEDACION DADO EDAD Y ANTECEDENTE DEL PACIENTE. SE LE EXPLICA A LA MADRE QUIEN REFIERE ENTENDER.

DIAGNÓSTICO

Diagnóstico Principal: Cuerpo extraño que penetra a través de la piel: calles y carreteras (W454). Confirmado repetido, Causa Externa:Enfermedad general

RESUMEN PLAN DE MANEJO

- Se ordena ECOGRAFIA DE TEJIDOS BLANDOS EN LAS EXTREMIDADES INFERIORES CON TRANSDUCTOR DE 7 MHZ O MAS.

- Se solicita Interconsulta a Dermatologia.

ORDEN MÉDICA CON AUTORIZACIÓN APROBADA

Por favor comunicarse con EPS SANITAS CENTRO MEDICO AVENIDA SANTANDER KR 23 48 40, 018000340304, MANIZALES - CALDAS

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

Catherine Diana Rodriguez Sandoval - Dermatologia
CC 1094924568 - Registro médico 1094924568

- Impreso: 28/09/2022, 12:29:46

Firmado Electrónicamente

Documento: 1056139579
Paciente: FELIPE CARRILLO OSORIO
Fecha cita: 2022-10-11 **Hora cita:** 08:30
Sede: PRINCIPAL
Dirección: Carrera 24 # 49 -62 **Teléfono:** 8984993
Sala: S24 - ECOGRAFIA DR JORGE HERNAN - DRA MARIA TERESA SALA 5
Estudio(s): ECOGRAFIA DE TEJIDOS BLANDOS EN LAS EXTREMIDADES INFERIORES CON TRANSDUCTOR

DIAGNOSTIMED
La mejor imagen diagnóstica

Indicaciones:

Contraindicaciones:

Preparaciones:

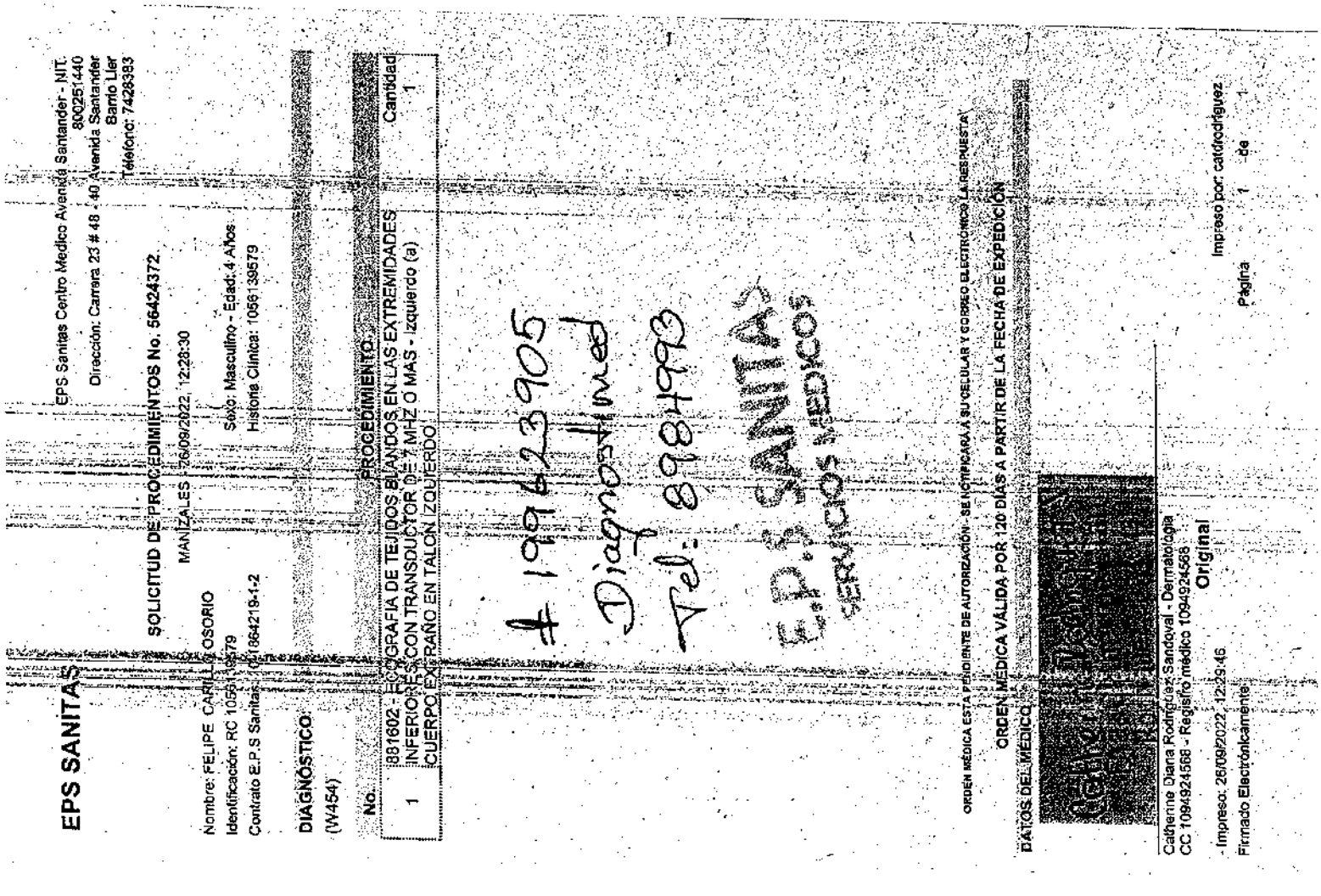

EPS SANITAS

EPS Sanitas Centro Medico Avenida Santander - NIT. 800251440
Dirección: Carrera 23 # 48 - 40 Avenida Santander Barrio Ler Teléfono: 7428383

SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS No. 564243722
MANIZALES 26/09/2022 12:28:30

Nombre: FELIPE CARRILLO OSORIO — Sexo: Masculino - Edad: 4 Años
Identificación: RC 1056139579 — Historia Clínica: 1056139579
Contrato E.P.S Sanitas: 01864219-1-2

DIAGNÓSTICO
(W454)

No.	PROCEDIMIENTO	Cantidad
1	881602 - ECOGRAFIA DE TEJIDOS BLANDOS EN LAS EXTREMIDADES INFERIORES CON TRANSDUCTOR DE 7 MHZ O MAS - Izquierdo (a) CUERPO EXTRAÑO EN TALON IZQUIERDO	1

ORDEN MÉDICA ESTA PENDIENTE DE AUTORIZACIÓN - SE NOTIFICARÁ A SU CELULAR Y CORREO ELECTRONICO LA RESPUESTA

ORDEN MÉDICA VÁLIDA POR 120 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

DATOS DEL MÉDICO

Catherine Diana Rodriguez Sandoval - Dermatología
CC 1094924568 - Registro médico 1094924568

- Impreso: 26/09/2022 12:29:46
Firmado Electrónicamente

Original

Impreso por: catdrodriguez

Página 1 de 1

1094923905
Diagnostimed
Tel: 8984993
E.P.S SANITAS
SERVICIOS MEDICOS

EPS SANITAS

EPS Sanitas Centro Medico Avenida Santander - NIT. 800251440
Carrera 23 # 48 - 40 Avenida Santander Barrio Ller.Teléfono: 7428383
Nombre: FELIPE CARILLO OSORIO
Identificación: RC 1056139579 - Sexo: Masculino - Edad: 4 Años

RECOMENDACIONES GENERALES
MANIZALES
05/09/2022, 11:26:08
Contrato E.P.S Sanitas: 10-1864219-1-2
Historia Clínica: 1056139579

RECOMENDACIONES GENERALES DEL PROGRAMA

Intervenciones: PSIQUIATRÍA: VARÓN DE 4 AÑOS CON IDX DE T DEL ESPECTRO AUTISTA POR PAIDOPSIQUIATRÍA, DEBE CONTINUAR MANEJO INDICADO POR LA ESPECIALIDAD, SE ACTUALIZAN ORDENAMIENTOS. PUEDE CONTINUAR SEGUIMIENTO EN LA EPS, PERO REQUIERE AL MENOS UN SEGUIMIENTO ANUAL CON LA SUBESPECIALIDAD. CONTROL POR PSIQUIATRÍA EN 3 MESES.

DATOS DEL MEDICO

Juan Carlos Castro Navarro
Psiquiatra
C.C. 79.724.512
RM 13634

Juan Carlos Castro Navarro - Psiquiatria
CC 79724512 - Registro médico 79724512
- Impreso: 05/09/2022, 11:49:07

Original

Impresión realizada por: juancarloscastro

EPS SANITAS

CONTRARREFERENCIA

Fecha: 05/09/2022, 11:26:08

DATOS DEL PRESTADOR
EPS Sanitas Centro Medico Avenida Santander - NIT. 800251440
Código: 170010211302
Dirección: Carrera 23 # 48 - 40 Avenida Santander Barrio Lleras - Teléfono: 7428383
Departamento: 17-CALDAS
- Municipio: 001-MANIZALES
Entidad a la que solicita (Pagador):

DATOS DEL PACIENTE
Nombre:

DATOS DEL RESPONSABLE

Cobertura en salud:

DATOS DE LA CONTRAREFERENCIA MANUAL

Fecha de la interconsulta	Médico interconsultante	Especialidad
05/09/2022	Juan Carlos Castro Navarro	Psiquiatria

RESUMEN DE HISTORIA CLINICA

Resumen de la atención

Motivo de consulta: RETOMA SEGUIMIENTO POR LA ESPECIALIDAD Enfermedad actual: VER ANOTACIONES PREVIAS DRA BONILLA

VENIA EN MANEJO POR PAIDOPSIQUIATRIA EN SAN JUAN DE DIOS

APORTA HC DRS JULIO Y MONGUI

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

Juan Carlos Castro Navarro - Psiquiatria
CC 79724512 - Registro médico 79724512
- Impreso: 05/09/2022, 11:49:05

Firma y documento de identidad del paciente
(Firme solamente por cada servicio recibido)

Firmado Electrónicamente

EPS SANITAS

CONTRARREFERENCIA

Fecha: 05/09/2022, 11:26:08

DATOS DEL PRESTADOR
EPS Sanitas Centro Medico Avenida Santander - NIT. 800251440
Código: 170010211302
Dirección: Carrera 23 # 48 - 40 Avenida Santander Barrio Lleras - Teléfono: 7428383
Departamento: 17-CALDAS
- Municipio: 001-MANIZALES
Entidad a la que solicita (Pagador):

DATOS DEL PACIENTE
Nombre:

DATOS DEL RESPONSABLE

Cobertura en salud:

"(...) AUTISMO INFANTIL, HA PRESENTADO ADECUADA ADAPTACIÓN AL JARDÍN, CON MAYOR LENGUAJE DE INTENCIÓN COMUNICATIVA, PERO AÚN CON POCAS FRASES, ADECUADO CONTROL DE ESFÍNTERES (...) TIENE MAYOR INTENCIÓN DE SOCIALIZAR PERO AÚN SIN JUEGO SIMBÓLICO (...) REQUIERE CONTINUAR TERAPIAS PARA EL NEURODESARROLLO INTEGRAL, SE DECIDE AUMENTAR LA FRECUENCIA Y LA INTENSIDAD DEBE TENER SESIONES AL MENOS 3 VECES A LA SEMANA POR CADA ESPECIALIDAD (T OCUPACIONAL, T FÍSICA Y FONOAUDIOLOGÍA). NO AMERITA MANEJO FARMACOLÓGICO"

LA MAMÁ REFIERE "ESTÁ EN CDI MUNDO DE COLORES, HAY 22 NIÑOS EN EL MISMO SALÓN (...) SIGUE MEJORANDO (...) ESTAMOS 2 VECES A LA SEMANA CON T. OCUPACIONAL, IGUAL CON FONOAUDIOLOGÍA Y FISIOTERAPIA Y VAMOS A INICIAR UNA VEZ A LA SEMANA DINA CON LA U DE MANIZALES"

EXAMEN MENTAL: ALERTA, ORIENTACIÓN, NO EVALUABLE, PORTE ADECUADO Y ACTITUD DISTANTE CON EL ENTREVISTADOR PERO TIENE BUENA INTERACCIÓN CON LA MAMÁ, SIN ALTERACIÓN PSICOMOTORA EVIDENTE. AFECTO HIPOMODULADO. DISCURSO EVIDENTE INTENCIÓN COMUNICATIVA (CON LA MAMÁ) PERO AÚN CON IMPORTANTE DISLALIA.

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

Juan Carlos Castro Navarro - Psiquiatria
CC 79724512 - Registro médico 79724512
- Impreso: 05/09/2022, 11:49:05

Firma y documento de identidad del paciente
(Firme solamente por cada servicio recibido)

Firmado Electrónicamente

EPS SANITAS

CONTRARREFERENCIA

Fecha: 05/09/2022, 11:26:08

DATOS DEL PRESTADOR
EPS Sanitas Centro Medico Avenida Santander - NIT. 800251440
Código: 170010211302
Dirección: Carrera 23 # 48 - 40 Avenida Santander Barrio Uer - Teléfono: 7428383
Departamento: 17-CALDAS
- Municipio: 001-MANIZALES
Entidad a la que solicita (Pagador):

DATOS DEL PACIENTE
Nombre:

DATOS DEL RESPONSABLE

Cobertura en salud:

Análisis: PSIQUIATRÍA: VARÓN DE 4 AÑOS CON IDX DE T DEL ESPECTRO AUTISTA POR PAIDOPSIQUIATRÍA, DEBE CONTINUAR MANEJO INDICADO POR LA ESPECIALIDAD, SE ACTUALIZAN ORDENAMIENTOS. PUEDE CONTINUAR SEGUIMIENTO EN LA EPS, PERO REQUIERE AL MENOS UN SEGUIMIENTO ANUAL CON LA SUBESPECIALIDAD. CONTROL POR PSIQUIATRÍA EN 3 MESES.

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

Juan Carlos Castro Navarro - Psiquiatria
CC 79724512 - Registro médico 79724512
- Impreso: 05/09/2022, 11:49:05

Firma y documento de identidad del paciente
(Firme solamente por cada servicio recibido)

Firmado Electrónicamente.

EPS SANITAS
Fecha: 05/09/2022, 11:26:08

CONTRARREFERENCIA

DATOS DEL PRESTADOR
EPS Sanitas Centro Medico Avenida Santander - NIT. 800251440
Código: 170010211302
Dirección: Carrera 23 # 48 - 40 Avenida Santander Barrio Uer - Teléfono: 7428383
Departamento: 17-CALDAS
- Municipio: 001-MANIZALES
Entidad a la que solicita (Pagador):

DATOS DEL PACIENTE
Nombre:

DATOS DEL RESPONSABLE

Cobertura en salud:

PLAN DE MANEJO

- Diagnóstico(s): F840 - Autismo en la niñez, Principal.

- Se ordena TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL ENFASIS EN NEURODESARROLLO, TERAPIA FISICA INTEGRAL ENFASIS EN NEURODESARROLLO, TERAPIA FONOAUDIOLOGICA INTEGRAL ENFASIS EN NEURODESARROLLO.

- Se entregan recomendaciones y se explican signos de alarma.

CONTROL

El paciente debe continuar manejo en su UAP asignada

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

Juan Carlos Castro Navarro - Psiquiatria
CC 79724512 - Registro médico 79724512
- Impreso: 05/09/2022, 11:49:05

Firma y documento de identidad del paciente
(Firme solamente por cada servicio recibido)

Firmado Electrónicamente

CLINICA PSIQUIATRICA SAN JUAN DE DIOS

NIT 890801495-9
CALLE 72 No.20 20
TELEFONOS 8870448 - 8870449

NOMBRE:	CARRILLO OSORIO FELIPE	MEDICO TRATANTE:	JULIAN MONGUI OLAYA
IDENTIFICACION:	1056139579	ENTIDAD:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.
TIPO DE IDENTIFICACION:	CEDULA DE CIUDADANIA	REGIMEN:	CONTRIBUTIVO
FECHA DE NACIMIENTO:	2018-04-10 (4)	TIPO DE USUARIO:	BENEFICIARIO
DIRECCION:	CASA 44 -SAN ISIDRIO- MZLES	NIVEL DE USUARIO:	NIVEL I
FECHA DE INGRESO:	2022-04-20 07:04:58		
FECHA DE EGRESO:	2022-04-20 00:00:00		
FECHA DE REGISTRO:	2022-04-20 07:25:33		

HISTORIA AMBULATORIA

ANOTACION DE ATENCION AMBULATORIA

SUBJETIVO:
ASISTE CON LA MADRE. REFIERE QUE ESTA EN TRATAMIENTO POR NEUROLOGIA, GENÉTICA Y GASTROENTEROLOGÍA RGE Y ESTREÑIMIENTO.
ASISTIERNDO A TO, FONO Y FISIOTERAPIA.
HA PRESENTADO ENURESIS Y PATALETAS EN EL JARDÍN INFANTIL.
COMER OK
SUEÑO LE CUESTA ACOSTARSE A LA HORA DETERMINADA PERO LO LOGRA SI SE LE INSISTE.
HA MEJORADO EN CONTACTO

OBJETIVO:
AL EXAMEN MENTAL ALERTA, AFECTO MODULADO, PENSAMIENTO LOGICO Y COHERENTE.
EVOLUCION FAVORABLE.

ANÁLISIS Y CONDUCTA:
CONTROL EN 6 MESES
CONTINUAR TERAPIAS INTEGRALES
SIN MEDICACIÓN

Diagnostico

DIAGNÓSTICO PRNCIPAL **F848** OTROS TRASTORNOS GENERALIZADOS DEL DESARROLLO **Confirmado nuevo**

Causa Externa: Enfermedad general **Finalidad Consulta:** No aplica

(La firma digital es única de la persona que la usa y está bajo su control exclusivo. Puede ser verificada en Clínica Psiquiatrica San Juan de Dios)

JULIAN MONGUI OLAYA

Julián Mongui O.

Julian Mongui Olaya
Psiquiatra infantil
M.P. C.C. 79.276.168
R.M. 437-98

MÉDICO PSIQUIATRA
REGISTRO MEDICO 437-98

CLINICA PSIQUIATRICA SAN JUAN DE DIOS

NIT 890801495-9
CALLE 72 No 28 20
TELEFONOS 8870448 - 8870449

NOMBRE:	CARRILLO OSORIO FELIPE	MEDICO TRATANTE:	ADONILSO JULIO DE LA ROSA
IDENTIFICACION:	1056139579	ENTIDAD:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.
TIPO DE IDENTIFICACION:	REGISTRO CIVIL	REGIMEN:	CONTRIBUTIVO
FECHA DE NACIMIENTO:	2018-04-10 (2)	TIPO DE USUARIO:	BENEFICIARIO
DIRECCION:	SAN ISIDRO CASA 44	NIVEL DE USUARIO:	NIVEL I
FECHA DE INGRESO:	2021-01-06 08:34:38		
FECHA DE EGRESO:	2021-01-06 00:00:00		
FECHA DE REGISTRO:	2021-01-06 09:44:16		

HISTORIA AMBULATORIA

ANOTACIÓN DE ATENCIÓN AMBULATORIA

SUBJETIVO: PACIENTE ASISTE A CONSULTA EN COMPAÑIA DE LA MADRE QUIEN REFIERE QUE HA ESTADO CON ALGUNAS DIFICULTADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRETODO EN PRESEBNCIA DE OTROS FAMILIARES, "ES QUE LO DEJAN HACER LO QUE EL QUIERE, Y NO ME ENTIENDEN", PERO EN CASA, HA ESTADO CON MAYOR CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CONDUCTUALES, REFIERE QUE CONTINUAN EN MANEJO INTEGERAL POR FISOTERAPIA , PSICOLOGIA Y TERAPIA OCUPACIONAL, TRAE RESULTADO DE RNM CEREBRAL NORMAL TSH Y T4 NORMAL

OBJETIVO: INGRESA AL CONSULTORIO; HAY POBRE CONTACTO VISUAL CON ENTREVISTADOR, PERO EN OCASIONES LO HACE Y CUMPLE ALGUNAS ORDENES SENCILLAS, HAY MARCADA IQNUETUD MOTORA SALE DEL CONSULTORIO, SE DA INDICACIONDE CERRAR LA PUERTA Y SE TRANQUILIZA PRESENTA JUEGO DESORGANIZADO Y EN OCASIONES CON UN CARRITO COMPARTIDFO CON LA MADRE

ANÁLISIS Y CONDUCTA: PACIENTE QUE PRESENTA TRASTORNOS DE NEURODESARROLLO TIPO AUTISMO QUE EN ESTE MOMENTO AUN NO HAY LENGUAJE COMUNICATIVO SA CONTINUA MEDIDA CONDUCTUAL, Y SE EVIDENCIA INICIOS DE AGOBIO EN LA MADRE POR LO QUE SE REQUIERE CONTINAUR CON TERAPIA DE NEURODESARROLLO POR TERAPIA FISICA, FONOAUDIOLOGIA, Y TERAPIA OCUPACIONAL, Y ADEMAS PSICOLOGIA, SOBRETOD HACIENDO ENFASIS EN PAUTAS DE MANEJO HACIA LA MADRE PARA EVITAR EL AGOBIO DEL CUIDADOR, NUEVO CONTROL POR PSIQUITRIA INFANTIL EN TRES MESES

Diagnostico

DIAGNÓSTICO PRNCIPAL **F848** OTROS TRASTORNOS GENERALIZADOS DEL DESARROLLO **Confirmado nuevo**
DIAGNÓSTICO SECUNDARIOS **F801** TRASTORNO DEL LENGUAJE EXPRESIVO

Causa Externa: Enfermedad general **Finalidad Consulta:** No aplica

(La firma digital es única de la persona que la usa y está bajo su control exclusivo. Puede ser verificada en Clinica Psiquiatrica San Juan de Dios)

ADONILSO JULIO DE LA ROSA
Psiquiatra Infantil
RM 2222
MÉDICO PSIQUIATRA
REGISTRO MEDICO 2222

CLINICA PSIQUIATRICA SAN JUAN DE DIOS

NIT 890801495-9
CALLE 72 No 28 20
TELEFONOS 8870448 - 8870449

NOMBRE:	CARRILLO OSORIO FELIPE	**MEDICO TRATANTE:**	ADONILSO JULIO DE LA ROSA
IDENTIFICACION:	1056139579	**ENTIDAD:**	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.
TIPO DE IDENTIFICACION:	CEDULA DE CIUDADANIA	**REGIMEN:**	SUBSIDIADO
FECHA DE NACIMIENTO:	2018-04-10 (2)	**TIPO DE USUARIO:**	BENEFICIARIO
DIRECCION:	SAN ISIDRO CASA 44	**NIVEL DE USUARIO:**	NIVEL I
FECHA DE INGRESO:	2020-10-27 05:54:49		
FECHA DE EGRESO:	2020-10-27 00:00:00		
FECHA DE REGISTRO:	2020-10-27 07:42:18		

HISTORIA AMBULATORIA

ANOTACIÓN DE ATENCIÓN AMBULATORIA

PACIENTE E 2 AÑOS DE EDAD, ESTUVO DOS MESES EN EL JARDIN ANTES DEL INICIO DE LA CAURENTENA.
MADRE: ELIZABETH 37 AÑOS AMA DE CASA
PADRE:SAUL CARILLO 36 AÑOS CONTADOR
HIJO UNICO
VIVE LA MADRE Y EL NIÑO.

SUBJETIVO: PACIENTE QUE ASISTE A CONSULTA REMITIDO PARA VALORACION POR POSIBLE TEA, MNAIFESTANDO QUE NO PRESENTA LENGUAJE EXPRESIVO , PERO SI HAY INTENCION COMUNICATIVA EN LOS PADRES "EL SE HACE ENTEDER EN LO QUE QUIERE", REFIERE QUE HAY INTENCION DE SOCIALIZACION CON PARES, PERO NO HAY CLARIDAD EN EL JUEGO RECIPROCO O SIMBOLICO, YA QUE NO ESTA ASISTIENDO AL JARDIN Y LA MAYOR PARTE DEL TIEMPO HA ESTADO CON SU MADRE, HA SIDO UN NIÑO TRANQUILO SE FACIL MANEJO, PERO HACE PATAKLETAS CUNADO NO SE CUMPLEN ALGUNAS DE SUS DEMANDAS

OBJETIVO: INGRESA AL CONSULTORIO EN COMPAÑIA DE LOS DOS PADRES, POCO CONTACTO VISUAL CON EL ENTREVISTADOR, NO RESPONDE AL LLAMADO DEL NOMBRE, NO SE EVIDENCIAN MOVIEMINTOS ESTERIOTIPADOS PERO LA MADRE SI LOS REFIERE EN CASA, HAY INQUETUD MOTROA DURANTE LA CONSULTA, PERO ACEPTA LOS SEÑALAMIENTOS DE LOS PADRES, DURANTE LA CONSULTA, REALIZA JUEGO CON LA MADRE, DONDE HAY RISAS POR PARTE DEL NIÑO

ANÁLISIS Y CONDUCTA: PACIENTE CON SINTOMASSUGESTIVOS DE TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA, SEÑALANDO QUE SE HABLA DE UN ESPECTRO Y NO DE UN AUTISMO TIPICO, PERO EN ESTE MOMENTO SE REQUIERE CONTINAUR CON LAS TERAPIAS DE NEURODESARROLLO DE TIPO INTEGRAL(FISIOTERAPIA O TERAPIA FISICA, TERAPÍA OCUPACIONAL, FONOAUDIOLOGIA, PSICOLOGIA), Y PODER REALIZAR UN DIAGNOSTICO DIACRONICO Y NO SINCRONICO DE ESTE MOMENTO, LOS SINTOMAS EN ESTE MOMENTO NO AMERITAN MANEJO FARMACOLOGICO, SE SOLICTA SEGUIMIENTO POR PSIQUITRIA INFANTIL EN TRES MESES

Diagnostico

DIAGNÓSTICO PRNCIPAL **F848** OTROS TRASTORNOS GENERALIZADOS DEL DESARROLLO **Confirmado nuevo**

DIAGNÓSTICO SECUNDARIOS **F801** TRASTORNO DEL LENGUAJE EXPRESIVO

Causa Externa: Enfermedad general **Finalidad Consulta:** No aplica

(La firma digital es única de la persona que la usa y está bajo su control exclusivo. Puede ser verificada en Clinica Psiquiatrica San Juan de Dios)

ADONILSO JULIO DE LA ROSA

Dr. Adonilso Julio de la Rosa
Psiquiatra Infantil
C.C 73.153.452
RM 2222

MÉDICO PSIQUIATRA

REGISTRO MEDICO 2222

MEINTEGRAL SAS
NIT: 900181419-2
Cra 32 No. 25b - 34 Tel. 4634625

Sistemas CitiSalud
30/09/2022 16:10.49

ORDEN DE PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS

CONSULTA EXTERNA

Lugar Atención:MANIZALES CONSULTA EXTERNA

Código Habilitación:170010192003

Paciente:	FELIPE CARRILLO OSORIO	**Dirección:**	SAN ISIDRO CASA 44
Documento:	RC 1056139579	**Telefono:**	3158092210
Sexo/Edad:	MASCULINO / 4 A 5 M 20 D	**Fecha:**	30/09/2022 **Orden No.** 1
Empresa:	SANITAS EPS - SANITAS EPS (Caldas)	**Cita No.**	789044 0

Diagnosticos:

Principal: F848 OTROS TRASTORNOS GENERALIZADOS DEL DESARROLLO

Procedimiento	Descripción	Cantidad	Observaciones
908420	ESTUDIOS MOLECULARES DE GENES (ESPECIFICOS)	1	SECUENCIACION GEN NR4A2

1996224436
Lab. Sanitas

E.P.S SANITAS
SERVICIOS MEDICOS

FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL
ALEJANDRA NOVA MUÑOZ
Cedula de Ciudadania : 1087992155
GENETISTA

Impreso por : HCM - HISTORIAS CLINICAS

meintegral S.A.S
Trabajamos con el corazón !

MEINTEGRAL SAS
NIT: 900181419-2
Cra 32 No. 25b - 34 Tel. 4634625
ORDEN DE REMISION

Sistemas CitiSalud
30/09/2022

CONSULTA EXTERNA

Paciente:	FELIPE CARRILLO OSORIO	**Dirección:**	SAN ISIDRO CASA 44
Documento:	RC 1056139579	**Telefono:**	3158092210
Sexo/Edad:	Masculino / 4 A 5 M 20 D	**Fecha:**	30/09/2022
Empresa:	SANITAS EPS - SANITAS EPS (Caldas)	**Cita No.:**	789044

Diagnosticos:
Principal: F848 OTROS TRASTORNOS GENERALIZADOS DEL DESARROLLO
Remitido a: MEINTEGRAL SAS
Motivo Remision:

Especialidad: Genetica Clinica
Resumen Historia:
CONTROL GENETICA MEDICA CON RESULTADOS

199622935
Control

E.P.S SANITAS
SERVICIOS MEDICOS

FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL
ALEJANDRA NOVA MUÑOZ
Tarjeta Profesional: 1087992155

Paciente : FELIPE CARRILLO OSORIO
Sexo : M Fecha Nacimiento : 10/04/2018
Grupo Sanguineo : O +
Lugar de Residencia : CALDAS MANIZALES
Dirección : SAN ISIDRO CASA 44
Grupo Etnico :
Tipo de Discapacidad : SIN ESPECIFICAR
Empresa : SANITAS EPS
Cita No : 789044
Fecha Cita: 30 septiembre 2022 15:40

Edad : 4 A 5 M 20 D
Estado Civil : SOLTERO(A)
Barrio : NO APLICA
Telefono 1 : 3158092210
Religión : Nulo
Ocupación :
Tipo Usuario : Contributivo
Fecha Atencion: 30 septiembre 2022 15:45

Documento : RC. 1056139579
Lugar Nacimiento :
Género LGTBI:
Telefono 2 : 3147117787
Escolaridad :
Contrato : SANITAS EPS (Caldas)
Tipo Afiliado : Beneficiario Estrato : BENEFICI
Fecha Salida: 30 septiembre 2022 16:09

MOT. CONSULTA / ENF. ACTUAL:

Motivo Consulta: CITA CONTROL GENETICA MEDICA

SE VALORA PACIENTE CON EPP

PACIENTE CON DIAGNOSTICO DE
1. TRASTORNO GENERALIZADO DEL DESARROLLO

ACOMPAÑANTE MADRE
PROCEDENTE MANIZALES

MC CONTROL

Enfermedad Actual: PACIENTE CON MEJORIA EN EL LENGUAJE. CON MEJOR ADAPTACION EN EL JARDIN. EN SEGUIEMITNO CON PSIQUIATRIA , NEUROPEDIATRUIA , EN TERAPIAS INTEGRALES Y EN INSTITUTO DINA , NO MANEJO FARMACOLOGICO. EN CITA PREVIA POR TRASTORNO GENERALIZADO DEL DESARROLLO SE SOLICTO CGH Q TRAE EL DIA DE HOY

PARACLINICOS
28/08/2022 COLSANITAS . HIBRIDACION GENOMICA COMPARATIVA DE 180 K. NO SE HAN DETECATDO VARIANTES EN EL NUMERO DE COPIAS DE NATURALEZA PATOLOGICA. SIN EMBARGO SE HAN DETECTADO PERDOIA DE HETROCIGOSISDAD (LOH) DE UN TAMAÑO MAYOR A 5MB EN LA REGION 2Q23.QQ24.1 DE 6,079 MB . ESTA ALTERAICON NO ESTA ASOCIADAO CON UN FENOTIPO ANORMLA CLINICO PERO PODRIA SER LA BASE DE UN DESORDEM CON PATRON DE HERENÍA AR CUYOES GENES ESTEB LOCALIZAADOS EN DICHA REGIÓN . DENTRO DE LOES GENES E DICHA REGION LALLAM LA ATENCION NR4A2 , PUES ESTA RELACIONDO CON DEFICIT COGBNITIVO Y TRASTORNO GENERALIZADO DEL DESARROLLO .

TIPO DE SANGRE **Hemoclasificación:** "O" **RH :** Positivo

SIGNOS VITALES

PESO: 19 Kg TALLA: 107 cm PC: 52 cm IMC: 16.6 Kg/m2 SUP: 0.75 m2

PATRONES DE CRECIMIENTO (RESOLUCIÓN 2121 DE JUNIO DE 2010)

Talla - Edad:
Perimetro Cefalico - Edad: N/A
Talla - Peso:
IMC -Edad: N/A
Peso - Edad:

Continúa en Pag. 2

Paciente : FELIPE CARRILLO OSORIO
Fecha Cita: 30 septiembre 2022 15:40
Fecha Atencion: 30 septiembre 2022 15:45
Documento : RC. 1056139579
Fecha Salida: 30 septiembre 2022 16:09

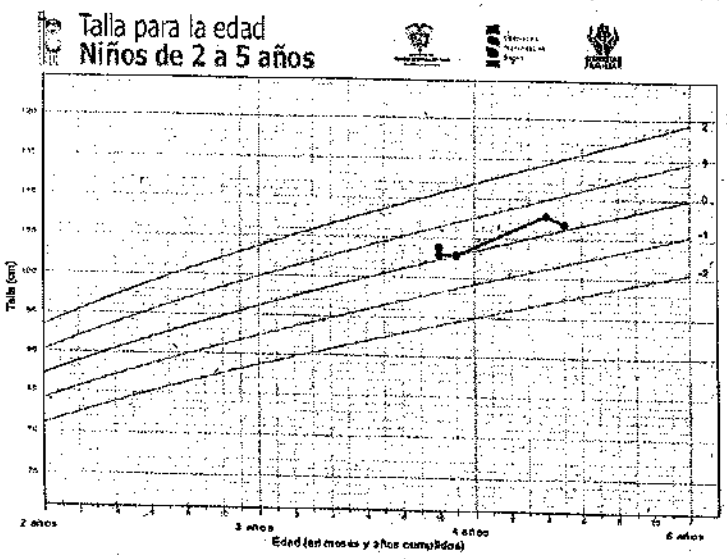

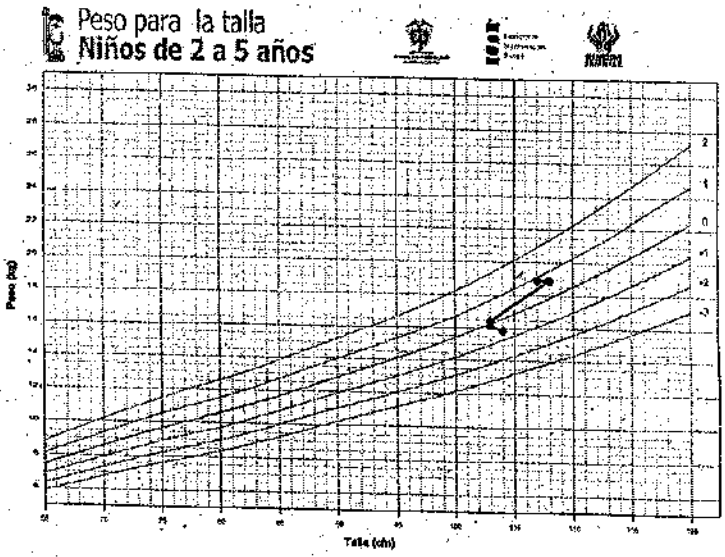

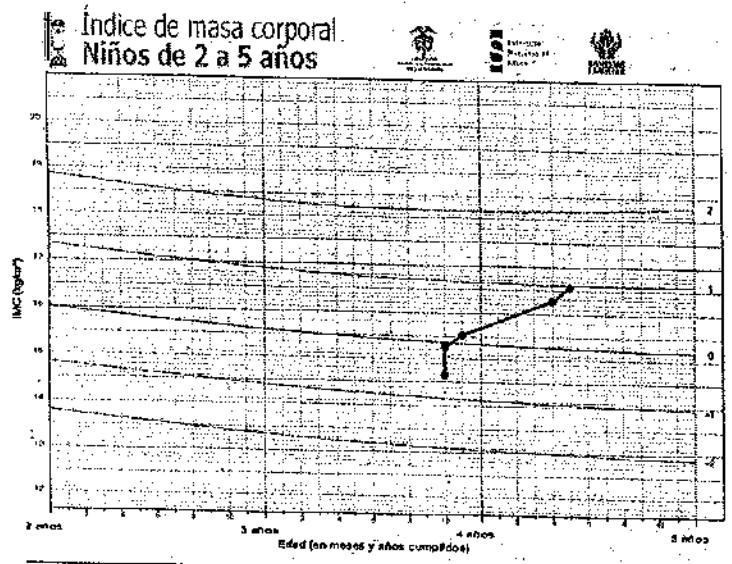

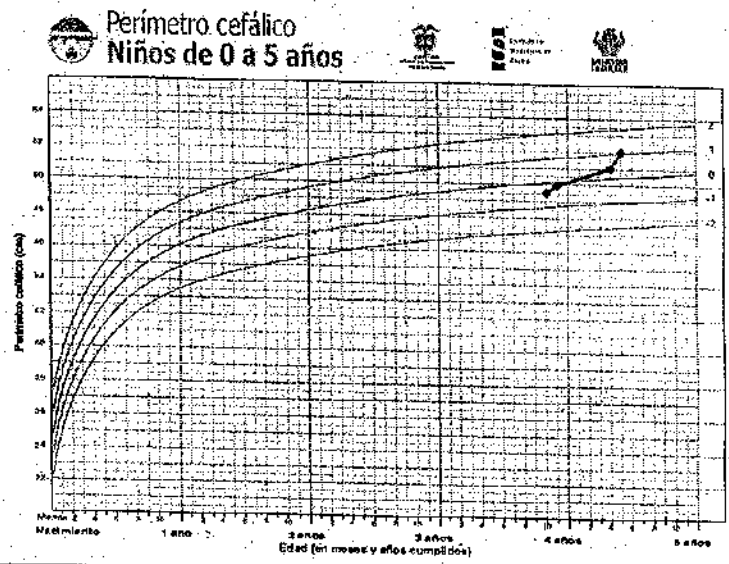

EXAMEN FISICO:

Condiciones Generales:

Normocefalico, pabellones auriculares rotados a psoterior normoconfigurados, paladar integro
Torax simetrico Cardiopulmonar Rs Cs Rs sin soplos
Abdomen blando depreisble no masas ni megalias
extremidades simetricas
SNC ecolalia , acata ordenes

DIAGNOSTICOS

Diag. Ppal : F848 . OTROS TRASTORNOS GENERALIZADOS DEL DESARROLLO (DX. CRONICO - 01/01/1900 | ETAPA: 0 - 01/01/1900).

Tipo Diagnostico : CONFIRMADO:REPETIDO
Causa Externa : ENFERMEDAD GENERAL

Continúa en Pág. 3

Meintegral S.A.S
Trabajamos con el corazón

MEINTEGRAL SAS
Cra 32 No. 25b - 34 Tel. 4634625 Nit : 900181419-2
HISTORIA CLINICA GENERAL - GENETICA CLINICA
Historia No : 1056139579

CONSULTA EXTERNA — CitiSalud
Fecha Impresión: 30/09/2022 16:10:35

Paciente : FELIPE CARRILLO OSORIO
Fecha Cita: 30 septiembre 2022 15:40 — Fecha Atencion: 30 septiembre 2022 15:45 — Documento : RC. 1056139579 — Fecha Salida: 30 septiembre 2022 16:09

Finalidad de la Consulta : NO APLICA

PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS

Num 1 908420 ESTUDIOS MOLECULARES DE GENES (ESPECIFICOS) — Cant : 1
Observaciones : SECUENCIACION GEN NR4A2

REMISIONES DEL PACIENTE

REMISION No. 100997
Autorizada Por : ALEJANDRA NOVA MUÑOZ — Ente Referido : MEINTEGRAL SAS
Diagnostico : F848 OTROS TRASTORNOS GENERALIZADOS DEL DESARROLLO
Servicio al que se Remite : CONSULTA EXTERNA
Especialidad : Genetica Clinica.
Servicio Solicitado : NINGUNO
Procedimiento : Ninguno

Observaciones :
CONTROL GENETICA MEDICA CON RESULTADOS

PLAN ESTUD., TRATAM. Y EVOLUCION:

PACIENTE CON TRASTORNO GENRALIADO DEL DESARROLLO, A QUIEN EN CITA PREVIA SS CGH QUE TRE E DIA DE HOY CON REGION DE PERDIDA DE HETEROCIGOSIS LOH , REGION 2Q23.QQ24.1 DE 6,079 MB . ESTA ALTERAICON NO ESTA ASOCIADAO CON UN FENOTIPO ANORMLA CLINICO PERO PODRIA SER LA BASE DE UN DESORDEM CON PATRON DE HERENIA AR CUYOES GENES ESTEB LOCALIZAADOS EN DICHA REGION . DENTRO DE LOES GENES E DICHA REGION LLAMA LA ATENCION NR4A2 , PUES ESTA RELACIONDO CON DEFICIT COGBNITIVO Y TRASTORNO GENERALIZADO DEL DESARROLLO . POR LO ANTERIOR SE SOLCITA SECUENCIACION DEL GEN NR4A2, Y SE CITA A CONTROL CON RESULTADOS

PLAN
908420 ESTUDIO MOLECULAR DE GENES . SECUENCIACION GEN NR4A2

CONTROL GENETICA MEDICA CON RESULTADOS

PROFESIONAL
ALEJANDRA NOVA MUÑOZ
Cedula de Ciudadania : 1087992155
GENETISTA

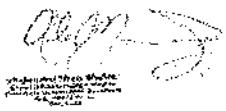

Firma: _____

Meintegral S.A.S
Trabajamos con el corazón !

MEINTEGRAL SAS
NIT: 900181419-2
Cra 32 No. 25b - 34 Tel: 4634625

Sistemas CitiSalud
11/08/2022

ORDEN DE REMISION

CONSULTA EXTERNA

Paciente:	FELIPE CARRILLO OSORIO	**Dirección:**	SAN ISIDRO CASA 44
Documento:	RC 1056139579	**Telefono:**	3147117787
Sexo/Edad:	Masculino / 4 A 3 M 32 D	**Fecha:**	11/08/2022
Empresa:	SANITAS EPS - SANITAS EPS (Caldas)	**Cita No.:**	784991

Diagnosticos:
Principal: F848 OTROS TRASTORNOS GENERALIZADOS DEL DESARROLLO
Remitido a: MEINTEGRAL SAS
Motivo Remision:
CONTROL EN 4 MESES
Especialidad: Neuropediatria
Resumen Historia:
CONTROL EN 4 MESESS

199624300
Meintegral

E.P.S SANITA
SERVICIOS MEDICOS

FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL
JUAN PABLO LONDOÑO CLAVIJO
Tarjeta Profesional: 75093210

CONSULTA EXTERNA

FELIPE CARRILLO OSORIO
Fecha Nacimiento : 10/04/2018
Fecha Impresión: 11/08/2022 12:04:53 CitiSalud
o Sanguineo : O +
gar de Residencia : CALDAS MANIZALES
Dirección : SAN ISIDRO CASA 44
Grupo Etnico :
Tipo de Discapacidad : SIN ESPECIFICAR
Empresa : SANITAS EPS
Cita No : 784991
Fecha Cita: 11 agosto 2022 11:30
Edad : 4 A 3 M 32 D
Estado Civil : SOLTERO(A)
Barrio : NO APLICA
Telefono 1 : 3147117787
Religión : Nulo
Ocupación :
Tipo Usuario : Contributivo
Fecha Atencion: 11 agosto 2022 11:19
Documento : RC. 1056139579
Lugar Nacimiento :
Género LGTBI:
Telefono 2 :
Escolaridad :
Contrato : SANITAS EPS (Caldas)
Tipo Afiliado : Beneficiario Estrato : BENEFICIA
Fecha Salida: 11 agosto 2022 11:56

MOT. CONSULTA / ENF. ACTUAL:

Motivo Consulta: FELIPE CARRILLO

CONTROL
..EDAD 4 AÑOS. 3 MESES. .
PROCEDENCIA: MANIZALES.
TRAIDO X LA MADRE ELIZABETH.ESCOLARIDAD
JARDIN;: ESTA ASISTIENDO DIARIO. DE LA MAÑANA A LA TARDE.

DX PREVIO.
TGD.
HIPOTONIA,.
RETRASO EN DESARROLLO DEL LENGAUJE.
ESTREÑIMIENTO.

..ASISTENCIA A TERAPIA INTEGRAL A U AUTONOMA. FONO Y TEO. A VECES UNA VEZ X SEMANA,.A VECES DOS. EN EL MOMENTO SIN RWECIBIR FISIO.
ULTIMOS MESES HAN SIDO IRREGULARES ENFRECUENCIA TODAS LAS TERAPIAS. .-
..SEGUIMIENTO X PSICOLOGIA FAMILIAR.

Enfermedad Actual:
ENFERMEDAD ACTUAL:.
HA HABIDO MEJORIA CONDUCTUAL.
HACE POCO RETORNO CON DICENTE DE AÑO ANTERIOR, Y NOTAN QUE SIGUE MEJOIR INSTRUCCIONES.
MAS TRANQUILO.
YA NO S ESTA ORINANDO. BUEN APTRON DE SUEÑO Y ALIMENTACION,.
NO SE ESTA DESPERTANDO EN LA NOCHE.
AVANCES EN CONDUCTAS MOTORAS,. MEJOR EQUILIBRIO. COORDINACION.
HACE ONOMATOPEYAS DE ANIMALES. RECONCOCE COLORES.
ARMA ROMPECABEZAS DE PROFESIONES.
BAILA.
..AVANCES EN SOCIALIZACION, EN INTENCION COMUNICATIVA.
MEJORIA EN SEGUIR INSTRUCCIONES.
YA PEGA HASTA TRES PALABRAS.
SE AYUDA MAS EN ACTIVIDADES COTIDIANAS.
NO LE GUSTA LA CARNE. SOLO EL POLLO.

...VALORADO EN CONSULTA . DE PSIQUIATRIA INFANTIL, EN ABRIL DE 2022. ANOTAN ESTABILIDD COMPORTAMENTAL, AUMENTAN FRECUENCIA DE TERAPIAS. DAN CONTROL EN SEIS MESES QUE ESTA PENDIENTE.
AVANCES SIN REQUERIMEINTO DE MANEJO FARMACOLOGICO EN EL MOMENTO.
..VALORADO X GENETICA, SOLICITARON HGC QUE ESTA PENDIENTE REPORTE.

..HISTORIA ANOTADA,

EXAMEN FISICO.

Continúa en Pag. 2

...TALLA 107 CM PESO 17 PC 50 CM
..INGRESA POR PROPIOS MEDIOS,.MAYOR CONTACTO VISUAL. INQUIETUD MOTORA.
MIRA AL LLAMADO. ACATA ORDENS SENCILLAS DE FORMA OCASIONAL. MAS COLABORADOR.
MEJOR INTENCION COMUNICATIVA. DICE ALGUNAS PALABRAS.
TOMA OBJETOS DEL CONSULTORIO. JUEGA CON ELLOS. PERIODOS DE ATENCION MAS PROLONGADOS,.
RESPONDE PREGUNTAS BASICAS, COLORES BASICOS.
NO SIOGNOS DE DEFICIT DE PARES. HIPOTOMNIA MODERADA. NO FOCLAIZACION MOTORA,. ROT SIMETRICOS ++ DE ++++.
MARCHA NORMAL

ESTUDIOS PREVIOS
. EEG DE FECHA 31.03.21 NORMAL
..RMN CERRBRAL PREVIA Y PEA NORMALES.
..VAL X OFTALMOLOGIA 23.09.21. ASTIGMATISMO HIPERMETROPICO FISIOLOGICO. DAN CONTROL EN SEIS MESES.
CARIOTIPO.46XY.

CONCEPTO:
PACIENTE CON TRASTORNO DE ESPECTRO AUTISTA.
PROGRESOS EN AREAS MOTORA, SOCIAL Y LENGUAJE. MEJORIA COMPORTAMENTAL ULTIMOS MESES. MEJOR ADAPTACION ACTUAL EN JARDIN CON CAMBIO DE DOCENTE
PERO SE INSITE EN QUE DISMINUCION EN FRECUENCIA Y REGULARIDAD DE TERAPIAS NO BENEFICIA A FELIPE.
DEBE CONTINUAR PLAN DE REHABILITACION.DE FORMA INTEGRAL. REGULAR. CON ENFOQUE A NEURODESARRIOLLO. EN EL SITIO DONDE RECIBE LAS TERAPIAS ACTUALMENTE.
CON TERAPIA FISICA. OCUPACIONAL Y DEL LENGAUJE. .TRES VECES X SEMANA PERO SE INSISTE EN LA REGULARIDAD DE TODAS LAS TERAPIASS. PUES SE HA EVIDENCIADO QUE AL DISMINUIR SU FRECUENCIA HAY DETERIORO COMPORTAMENTAL,
SE INDICA ADEMAS VAL DE APOYO CON PSICOLOGIA MENSUAL. PENDIENTE CONTROL
.-SE DEJA CONTROL EN 4 MESES.

TIPO DE SANGRE Hemoclasificación: "O" RH : Positivo
SIGNOS VITALES

PATRONES DE CRECIMIENTO (RESOLUCIÓN 2121 DE JUNIO DE 2010)

Talla - Edad:
Talla - Peso:
Peso - Edad:
Perimetro Cefalico - Edad: N/A
IMC -Edad: N/A

DIAGNOSTICOS

Diag. Ppal : F848 OTROS TRASTORNOS GENERALIZADOS DEL DESARROLLO (DX. CRONICO - 01/01/1900 | ETAPA: 0 - 01/01/1900).
Tipo Diagnostico : CONFIRMADO REPETIDO
Causa Externa : ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad de la Consulta : NO APLICA

Continúa en Pag. 3

Paciente : FELIPE CARRILLO OSORIO
Fecha Cita: 11 agosto 2022 11:30 Fecha Atencion: 11 agosto 2022 11:19 Documento : RC. 1056139579
Fecha Salida: 11 agosto 2022 11:56

REMISIONES DEL PACIENTE

REMISION No. 98666
Autorizada Por : JUAN PABLO LONDOÑO CLAVIJO Ente Referido : MEINTEGRAL SAS
Diagnostico : F848 OTROS TRASTORNOS GENERALIZADOS DEL DESARROLLO
Servicio al que se Remite : CONSULTA EXTERNA
Especialidad : Neuropediatria
Servicio Solicitado : CONTROL EN 4 MESES
Procedimiento : Ninguno

Observaciones :
CONTROL EN 4 MESESS

REMISION No. 98668
Autorizada Por : JUAN PABLO LONDOÑO CLAVIJO Ente Referido : MEINTEGRAL SAS
Diagnostico : F848 OTROS TRASTORNOS GENERALIZADOS DEL DESARROLLO
Servicio al que se Remite :
Especialidad : Terapia Fisica
Servicio Solicitado : TRES SESIONES SEMANALES. NUMERO 48 ENFOQUE A NEURODESARROLLO. . REGULARS. INTEGRALES
Procedimiento : Ninguno

Observaciones :
TRES SESIONES SEMANALES. ENFOQUE A NEURODESARROLLO. 48 SESIONES . REGULARS. INTEGRALES

REMISION No. 98669
Autorizada Por : JUAN PABLO LONDOÑO CLAVIJO Ente Referido : MEINTEGRAL SAS
Diagnostico : F848 OTROS TRASTORNOS GENERALIZADOS DEL DESARROLLO
Servicio al que se Remite :
Especialidad : Terapia Ocupacional
Servicio Solicitado : TRES SESIONES SEMANALES. ENFOQUE A NEURODESARROLLO. 48 SESIONES . REGULARS. INTEGRALES
Procedimiento : Ninguno

Observaciones :
TRES SESIONES SEMANALES. ENFOQUE A NEURODESARROLLO. 48 SESIONES . REGULARS. INTEGRALES

REMISION No. 98670
Autorizada Por : JUAN PABLO LONDOÑO CLAVIJO Ente Referido : MEINTEGRAL SAS
Diagnostico : F848 OTROS TRASTORNOS GENERALIZADOS DEL DESARROLLO
Servicio al que se Remite :
Especialidad : Fonoaudiologia
Servicio Solicitado : TRES SESIONES SEMANALES. ENFOQUE A NEURODESARROLLO. 48 SESIONES . REGULARS. INTEGRALES
Procedimiento : Ninguno

Observaciones :
TRES SESIONES SEMANALES. ENFOQUE A NEURODESARROLLO. 48 SESIONES . REGULARS. INTEGRALES

PLAN ESTUD., TRATAM. Y EVOLUCION:

CONCEPTO:
PACIENTE CON TRASTORNO DE ESPECTRO AUTISTA.
PROGRESOS EN AREAS MOTORA, SOCIAL Y LENGUAJE. MEJORIA COMPORTAMENTAL ULTIMOS MESES. MEJOR ADAPTACION ACTUAL EN JARDIN CON CAMBIO DE DOCENTE
PERO SE INSITE EN QUE DISMINUCION EN FRECUENCIA Y REGULARIDAD DE TERAPIAS NO BENEFICIA A FELIPE.
DEBE CONTINUAR PLAN DE REHABILITACION.DE FORMA INTEGRAL, REGULAR, CON ENFOQUE A NEURODESARRIOLLO. EN EL SITIO DONDE RECIBE LAS TERAPIAS ACTUALMENTE.
CON TERAPIA FISICA. OCUPACIONAL Y DEL LENGAUJE. .TRES VECES X SEMANA PERO SE INSISTE EN LA REGULARIDAD DE TODAS LAS TERAPIASS. PUES SE HA EVIDENCIADO QUE AL DISMINUIR SU FRECUENCIA HAY DETERIORO COMPORTAMENTAL,
SE INDICA ADEMAS VAL DE APOYO CON PSICOLOGIA MENSUAL. PENDIENTE CONTROL
.-SE DEJA CONTROL EN 4 MESES.

Continúa en Pag. 4

MEINTEGRAL SAS
Cra 32 No. 25b - 34 Tel. 4634625 Nit : 900181419-2
HISTORIA CLINICA GENERAL - NEUROPEDIATRIA
Historia No : 1056139579

CONSULTA EXTERNA

CitiSalud

Paciente : FELIPE CARRILLO OSORIO
Fecha Impresión: 11/08/2022 12:04:53
Fecha Cita: 11 agosto 2022 11:30
Fecha Atencion: 11 agosto 2022 11:19
Documento : RC. 1056139579
Fecha Salida: 11 agosto 2022 11:56

PROFESIONAL
JUAN PABLO LONDOÑO CLAVIJO
Cedula de Ciudadania : 75093210
NEUROPEDIATRA

Firma:

Lugar Atención: MANIZALES CONSULTA EXTERNA — CitiSalud
Fecha Impresión: 09/10/2020 10:51:08

Paciente : FELIPE CARRILLO OSORIO
Sexo : M Fecha Nacimiento : 10/04/2018 Edad : 2 A 5 M 29 D Documento : RC. 1056139579
Grupo Sanguineo : O + Estado Civil : SOLTERO(A) Lugar Nacimiento :
Lugar de Residencia : CALDAS MANIZALES Barrio : NO APLICA Género LGTBI:
Dirección : SAN ISIDRO CASA 44 Telefono 1 : 3147117787 Telefono 2 : 3159082210
Grupo Etnico : Religión : Nulo Escolaridad :
Tipo de Discapacidad : SIN ESPECIFICAR Ocupación :
Empresa : SANITAS EPS Contrato : SANITAS EPS (Manizales)
Cita No : 726644 Tipo Usuario : Contributivo Tipo Afiliado : Beneficiario Estrato : BENEFICIA
Fecha Cita: 09 octubre 2020 10:00 Fecha Atencion: 09 octubre 2020 10:09 Fecha Salida: 09 octubre 2020 10:47

MOT. CONSULTA / ENF. ACTUAL:

Motivo Consulta: ..PRIMERA VEZ EN NEURIOPEDIATRIA.
EDAD: 2 AÑOS. .
TRAIDO X EL PADRE SAUL CARRILLO,.
..ASITIO A JARDIN INIIANDO AÑO. ACTULMENTE RETIRADO X PANDEMIA.
..PROCEDFENCIA]: MANIZALES.

NO MEDICACION DE USO CRONICO.
..HA ASISTIDO A TERAPIA OCUPACIONAL Y FONO. DESDE HACE UN MES. ENVIADO X PEDIATRIA. Y PSIQUIATRIA.

PACIENTE EN ESTDUIO POR RETRASO DE DESARROLO DEL LENGUAJE,. YA VALORADO POR PSIQUIATRIA INFANTIOL. EN SEGUYIMIENTO POR PÓSIBLE TEA.
REFIEREN SOLO DICE TRES PALABRAS ENTENDIBLES AGUA PAPA MAMA. REFIEREN QUE ACATA OPRDENES SENCILLAS. JUEGA CON CARROS. REFIEREN LOS HACE RODAR.
.REFIERREN QUE JUEGA CON OTROS NIÑOS. REFIEREN ES CARIÑOSO. . NO LE DISGUSTA EL CONTACTO FISICO. NO PREFERNCIAS EN COMIDAS. TIENE UNA COBIJA QUE ES OBJETO PERMANENTE. LA DEBE TENER SIEMPRE. SINO SE DESESPERA. REFIEREN CONTACTO VISUAL INCONSTANTE. REFIEREN VE TV Y SE CONCENTRA EN UNA PELUICULA.

Enfermedad Actual: AP: PRODUCTIO DE 1ER EMBARAZO. MADRE DE 35 AÑOS. PADRE34 AÑOS. NO CONSANGUINIDAD ENTRE PADRES. CONTROLES DE EMBARAZIO NORMALES. NACE X CESAREA DE 40 SEMANAS. RWEFIEREN DETWENCION DE TDE P. INDUCCION FALLIDA. NO RECUERDA PESO NI TALLA. NO HOSPITALIZADO AL NACER. BUENA ADAPTACION.
NO HOSPITALIZACIONES. NO ALERGICOS CONOCIODS.
NEUORDESARROLLO. MOOTR HITOS NORMALES.
LENGUAJE RETRASO.

A FAMILIARES: NO REFIEREN DE IMPORTANCIA NEUROLOGICA.

TIPO DE SANGRE Hemoclasificación: "O" RH : Positivo
SIGNOS VITALES

PATRONES DE CRECIMIENTO (RESOLUCIÓN 2121 DE JUNIO DE 2010)

Talla - Edad:
Perimetro Cefalico - Edad: N/A
Talla - Peso:
IMC -Edad: N/A
Peso - Edad:

EXAMEN FISICO:

Condiciones Generales: INGRESA CAMINANDO DE LA MANO DEL PADRE. NO IMPRESIONA FACIES PARTICULAR. COBNTACTO VISUAL INTERMITENTE. POR POCOS SEGUNDOS. INQUIETUD MOTORA. CAMINA POR EL CONSULTORIO. COGE LOS OBJETOS. MIRA AL LLAMADO CON DIFICULTAD. ACATA ALGUNAS OPRDENES SENCILLAS DEL PADRE. DURANTE CONSULTA NO EMITE PALABRAS. SOLO GRITOS. O BALBUCEA. O INTENTA SONIDO ONOMATOPEYICO.
PESO 13 K PC 50 CM. 1 DS.
SIN DEFICIT DE PARES. HIPOTONIA GLOBAL MODERDA . ROT SIMETRICOS ++ DE +++. NO SIGNOPS DE FOCALIZACI..NO SIGNOS

Continúa en Pag. 2

CEREBELSOOS. MRCHA ADECVUADA PARAVB EDAD.

DIAGNOSTICOS

Diag. Ppal : F801 TRASTORNO DEL LENGUAJE EXPRESIVO (DX. CRONICO - 01/01/1900 | ETAPA: 0 - 01/01/1900).
Diag. Rel 1 : F849 TRASTORNO GENERALIZADO DEL DESARROLLO NO ESPECIFICADO (Oportunista)
Tipo Diagnostico : IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA
Causa Externa : ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad de la Consulta : NO APLICA

PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS

Num 1	883101	RESONANCIA MAGNETICA CEREBRAL Observaciones : RESONANCIA CEREBRAL SIMPLE BAJOP SEDACION	Cant : 1
Num 2	954102	AUDIOMETRIA POR OBSERVACION DEL COMPORTAMIENTO	Cant : 1
Num 2	954104	AUDIOMETRIA POR JUEGO CONDICIONADO Observaciones : AUDIOMETRIAS TECNICAS QUE PUIEDAN REALIZARSE EN ELÑ NIÑO POR EDAD Y COLÑABORACIONÑ	Cant : 1
Num 2	954626	POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS DE CORTA LATENCIA MEDICION DE INTEGRIDAD Observaciones : POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS CONVENCIONALES	Cant : 1
Num 3	902210	HEMOGRAMA IV [HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO, RECUENTO DE ERITROCITOS,INDICES ERITROCITARIOS,LEUCOGRAMA,RECUENTO DE PLAQUETAS,INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA] METODO AUTOMATICO (233)	Cant : 1
Num 3	903821	CREATIN QUINASA TOTAL CK- CPK	Cant : 1
Num 3	903841	GLUCOSA EN SUERO, LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA	Cant : 1
Num 3	904902	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES [TSH]	Cant : 1
Num 3	904921	TIROXINA LIBRE [T4L]	Cant : 1

REMISIONES DEL PACIENTE

REMISION No. 81706
Autorizada Por : JUAN PABLO LONDOÑO CLAVIJO — Ente Referido : MEINTEGRAL SAS
Diagnostico : F801 TRASTORNO DEL LENGUAJE EXPRESIVO
Servicio al que se Remite : CONSULTA EXTERNA
Especialidad : Neuropediatria
Servicio Solicitado : CONTROL.
Procedimiento : Ninguno

Observaciones :
CONTROL CON RESULATADOS.-

PLAN ESTUD., TRATAM. Y EVOLUCION:

PACIENTE CON RETRASO DE DESARROLO DEL LENGUAJE. HIPOTONIA.
ALGUNOS RASGOS DE TRASTORNO GENERALIZADO DEL DESRROLLO. SIN EMBARGO CON ESTOS NO SUFICIENTE PARA DX.
POR AHORA DEBE SEGUIR TERAPUIAS.
REALIZAR ESTUDOS AUDITIVOS-
INTEBNTAR PEA DE NUEVO. AUDIOMETRIA. RMN CERBRAL ESTDUIOS DE LABS BASICOS PARA HIPOTONIA,.
..EN CONTROL CON REPORTES TRTAER NUEVO CONCEPTO DE PSIQUIATRIA Y ESCLAAS QUE LLENARON CON ESA ESPECILAIDAD.

SE EXPLICA A L PADRE.

Continúa en Pag. 3

Meintegral S.A.S
Trabajamos con el corazón !

MEINTEGRAL SAS
Cra 32 No. 25b - 34 Tel. 4634625 Nit : 900181419-2
HISTORIA CLINICA GENERAL - NEUROPEDIATRIA
Historia No : 1056139579

Lugar Atención: MANIZALES CONSULTA EXTERNA — CitiSalud
Fecha Impresión: 09/10/2020 10:51:08

Paciente : FELIPE CARRILLO OSORIO
Fecha Cita: 09 octubre 2020 10:00 — Fecha Atencion: 09 octubre 2020 10:09 — Documento : RC. 1056139579
Fecha Salida: 09 octubre 2020 10:47

PROFESIONAL
JUAN PABLO LONDOÑO CLAVIJO
Cedula de Ciudadania : 75093210
NEUROPEDIATRA

Firma: 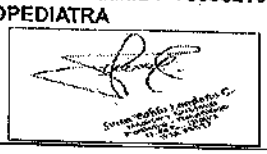

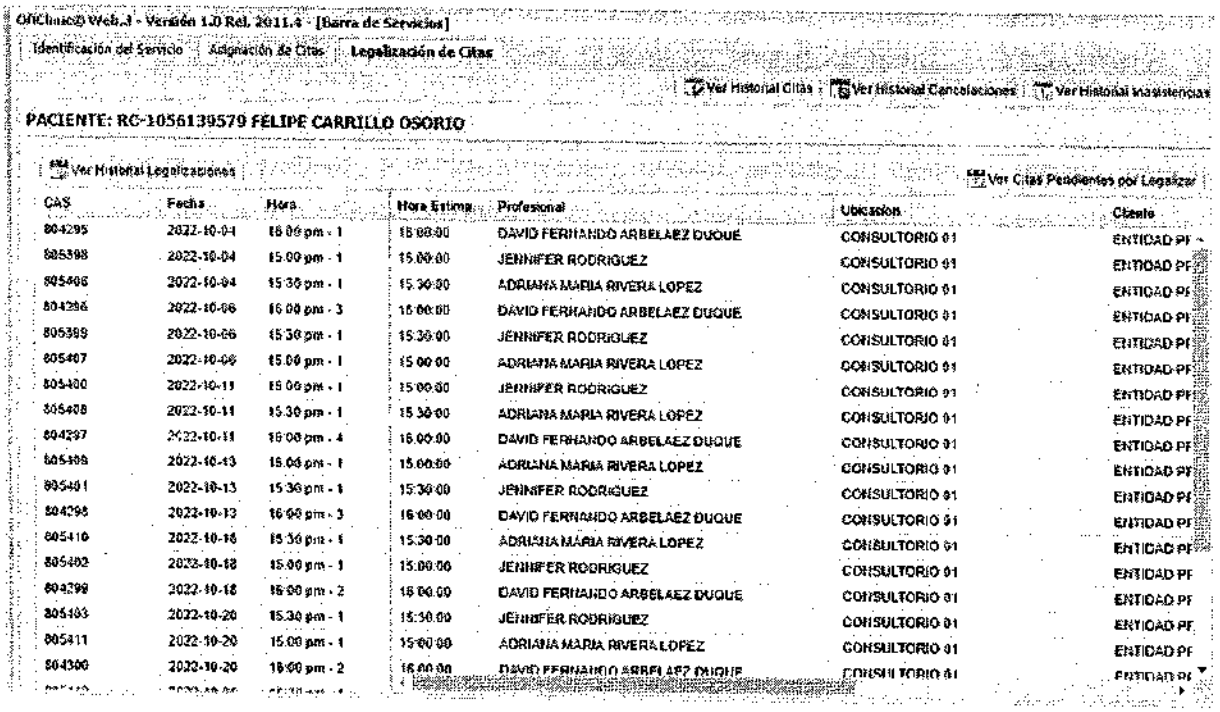

OfiClínica Web.4 - Versión 1.0 Rel. 2011.4 - [Barra de Servicios]

Identificación del Servicio | Asignación de Citas | Legalización de Citas

Ver Historial Citas | Ver Historial Cancelaciones | Ver Historial Inasistencias

PACIENTE: RC-1056139579 FELIPE CARRILLO OSORIO

Ver Historial Legalizaciones | Ver Citas Pendientes por Legalizar

CAS	Fecha	Hora	Hora Estima...	Profesional	Ubicación	Cliente
804295	2022-10-04	16:00 pm - 1	16:00:00	DAVID FERNANDO ARBELAEZ DUQUE	CONSULTORIO 01	ENTIDAD PF
805398	2022-10-04	15:00 pm - 1	15:00:00	JENNIFER RODRIGUEZ	CONSULTORIO 01	ENTIDAD PF
805406	2022-10-04	15:30 pm - 1	15:30:00	ADRIANA MARIA RIVERA LOPEZ	CONSULTORIO 01	ENTIDAD PF
804296	2022-10-06	16:00 pm - 3	16:00:00	DAVID FERNANDO ARBELAEZ DUQUE	CONSULTORIO 01	ENTIDAD PF
805399	2022-10-06	15:30 pm - 1	15:30:00	JENNIFER RODRIGUEZ	CONSULTORIO 01	ENTIDAD PF
805407	2022-10-06	15:00 pm - 1	15:00:00	ADRIANA MARIA RIVERA LOPEZ	CONSULTORIO 01	ENTIDAD PF
805400	2022-10-11	15:00 pm - 1	15:00:00	JENNIFER RODRIGUEZ	CONSULTORIO 01	ENTIDAD PF
805408	2022-10-11	15:30 pm - 1	15:30:00	ADRIANA MARIA RIVERA LOPEZ	CONSULTORIO 01	ENTIDAD PF
804297	2022-10-11	16:00 pm - 4	16:00:00	DAVID FERNANDO ARBELAEZ DUQUE	CONSULTORIO 01	ENTIDAD PF
805409	2022-10-13	15:00 pm - 1	15:00:00	ADRIANA MARIA RIVERA LOPEZ	CONSULTORIO 01	ENTIDAD PF
805401	2022-10-13	15:30 pm - 1	15:30:00	JENNIFER RODRIGUEZ	CONSULTORIO 01	ENTIDAD PF
804298	2022-10-13	16:00 pm - 3	16:00:00	DAVID FERNANDO ARBELAEZ DUQUE	CONSULTORIO 01	ENTIDAD PF
805410	2022-10-18	15:30 pm - 1	15:30:00	ADRIANA MARIA RIVERA LOPEZ	CONSULTORIO 01	ENTIDAD PF
805402	2022-10-18	15:00 pm - 1	15:00:00	JENNIFER RODRIGUEZ	CONSULTORIO 01	ENTIDAD PF
804299	2022-10-18	16:00 pm - 2	16:00:00	DAVID FERNANDO ARBELAEZ DUQUE	CONSULTORIO 01	ENTIDAD PF
805403	2022-10-20	15:30 pm - 1	15:30:00	JENNIFER RODRIGUEZ	CONSULTORIO 01	ENTIDAD PF
805411	2022-10-20	15:00 pm - 1	15:00:00	ADRIANA MARIA RIVERA LOPEZ	CONSULTORIO 01	ENTIDAD PF
804300	2022-10-20	16:00 pm - 2	16:00:00	DAVID FERNANDO ARBELAEZ DUQUE	CONSULTORIO 01	ENTIDAD PF

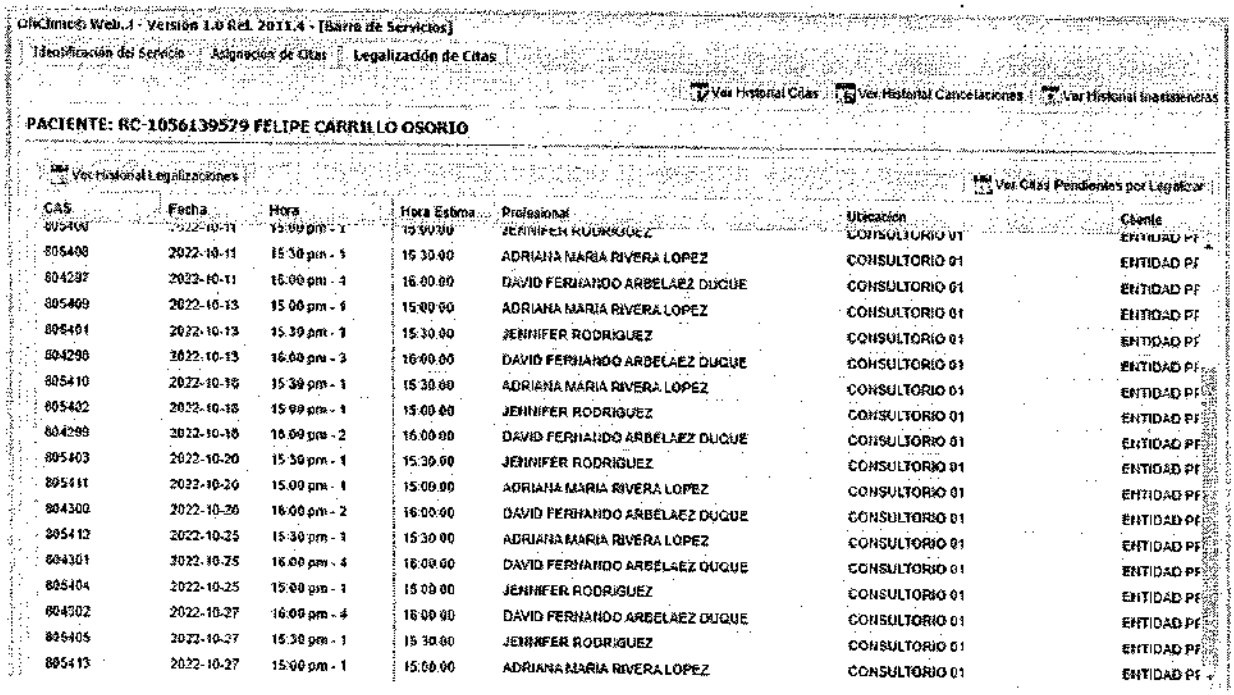

OfiClínica Web.4 - Versión 1.0 Rel. 2011.4 - [Barra de Servicios]

Identificación del Servicio | Asignación de Citas | Legalización de Citas

Ver Historial Citas | Ver Historial Cancelaciones | Ver Historial Inasistencias

PACIENTE: RC-1056139579 FELIPE CARRILLO OSORIO

Ver Historial Legalizaciones | Ver Citas Pendientes por Legalizar

CAS	Fecha	Hora	Hora Estima...	Profesional	Ubicación	Cliente
805400	2022-10-11	15:00 pm - 1	15:00:00	JENNIFER RODRIGUEZ	CONSULTORIO 01	ENTIDAD PF
805408	2022-10-11	15:30 pm - 1	15:30:00	ADRIANA MARIA RIVERA LOPEZ	CONSULTORIO 01	ENTIDAD PF
804297	2022-10-11	16:00 pm - 4	16:00:00	DAVID FERNANDO ARBELAEZ DUQUE	CONSULTORIO 01	ENTIDAD PF
805409	2022-10-13	15:00 pm - 1	15:00:00	ADRIANA MARIA RIVERA LOPEZ	CONSULTORIO 01	ENTIDAD PF
805401	2022-10-13	15:30 pm - 1	15:30:00	JENNIFER RODRIGUEZ	CONSULTORIO 01	ENTIDAD PF
804298	2022-10-13	16:00 pm - 3	16:00:00	DAVID FERNANDO ARBELAEZ DUQUE	CONSULTORIO 01	ENTIDAD PF
805410	2022-10-18	15:30 pm - 1	15:30:00	ADRIANA MARIA RIVERA LOPEZ	CONSULTORIO 01	ENTIDAD PF
805402	2022-10-18	15:00 pm - 1	15:00:00	JENNIFER RODRIGUEZ	CONSULTORIO 01	ENTIDAD PF
804299	2022-10-18	16:00 pm - 2	16:00:00	DAVID FERNANDO ARBELAEZ DUQUE	CONSULTORIO 01	ENTIDAD PF
805403	2022-10-20	15:30 pm - 1	15:30:00	JENNIFER RODRIGUEZ	CONSULTORIO 01	ENTIDAD PF
805411	2022-10-20	15:00 pm - 1	15:00:00	ADRIANA MARIA RIVERA LOPEZ	CONSULTORIO 01	ENTIDAD PF
804300	2022-10-20	16:00 pm - 2	16:00:00	DAVID FERNANDO ARBELAEZ DUQUE	CONSULTORIO 01	ENTIDAD PF
805412	2022-10-25	15:30 pm - 1	15:30:00	ADRIANA MARIA RIVERA LOPEZ	CONSULTORIO 01	ENTIDAD PF
804301	2022-10-25	16:00 pm - 4	16:00:00	DAVID FERNANDO ARBELAEZ DUQUE	CONSULTORIO 01	ENTIDAD PF
805404	2022-10-25	15:00 pm - 1	15:00:00	JENNIFER RODRIGUEZ	CONSULTORIO 01	ENTIDAD PF
804302	2022-10-27	16:00 pm - 4	16:00:00	DAVID FERNANDO ARBELAEZ DUQUE	CONSULTORIO 01	ENTIDAD PF
805405	2022-10-27	15:30 pm - 1	15:30:00	JENNIFER RODRIGUEZ	CONSULTORIO 01	ENTIDAD PF
805413	2022-10-27	15:00 pm - 1	15:00:00	ADRIANA MARIA RIVERA LOPEZ	CONSULTORIO 01	ENTIDAD PF

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 30.233.884
OSORIO PINEDA
APELLIDOS
ELIZABETH DEL SOCORRO
NOMBRES
FIRMA

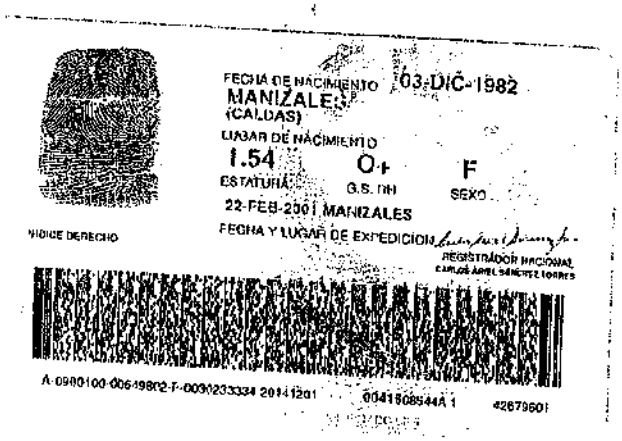
FECHA DE NACIMIENTO 03-DIC-1982
MANIZALES
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.54 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
22-FEB-2001 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
INDICE DERECHO
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
A-0900100-00649802-F-0030233334 20141201 0041508544A 1 42679601

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NUIP 1056139579

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 58053213

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número 06 Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código E 6 T

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
CARRILLO	OSORIO

Nombre(s)

FELIPE

Fecha de nacimiento			Sexo (Masculino)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2018	Mes ABR	Día 10	MASCULINO	O	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo

14582728-9

Datos de madre o padre (Para casos de parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indique los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

CARRILLO QUINTERO SAUL ENRIQUE

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 16.075.221	COLOMBIA

Datos de padre o madre (Para casos de parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indique los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

OSORIO PINEDA ELIZABETH DEL SOCORRO

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 30.233.334	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

CARRILLO QUINTERO SAUL ENRIQUE

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 16.075.221	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción

Año 2018 Mes ABR Día 11

Nombre y firma del funcionario que autoriza

JAIRO VILLA ZULUAGA

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

JAIRO VILLA ZULUAGA

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

LIBRO DE VARIOS TOMO 0082 FOLIO 251.

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

58053213

COOASOBIEN

CERTIFICADO

El Centro De Desarrollo Infantil Mundo de Colores certifica que el niño/a **FELIPE CARRILLO OSORIO** identificado con RC **1056139579** de Manizales

Se encuentra matriculada en el CDI Mundo de Colores con la cooperativa multiactiva COOASOBIEN en el grupo de Prejardín C a cargo de la Docente Lina Clemencia Melo, durante esta año , en un horario de ingreso a las 7:30 y de salida a las 3:30 pm. Horario establecido por el ICBF

Es de aclarar que este programa hace parte de la estrategia de Cero a Siempre del ICBF y que la Cooperativa Cooasobien esta operando desde el 5 de Julio del presente año.

Se expide a los 28 días del mes de Septiembre de 2022

Gloria del Socorro Rendón o.
Coordinadora Pedagógica
CDI MUNDO DE COLORES

Sede Manizales, Caldas
Carrera 26 No. 49-74
Barrio Versalles
Teléfonos: (+57)8863811- 8861203
cooasobien@cooasobien.org

CO-SC4344-1

Señores
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales

Referencia: *DEMANDA VERBAL SUMARIA por acción de fijación de cuota alimentaria para padres*
Demandante: *HELI de JESUS OSORIO ALZATE*
Demandadas: *ELIZABETH DEL SOCORRO OSORIO PINEDA y otras*
Radicación: *2023–00457–00*
Asunto: *OTORGAMIENTO PODER*

Les presento un cordial saludo.

MARIA ISABEL OSORIO PINEDA (C.C. 1053832953) mayor de edad y domiciliada en Manizales, en mi calidad de demandada, obrando en nombre propio, e interesada en el asunto de la referencia, comedidamente me dirijo a Usted, para manifestarle que por medio del presente escrito, he conferido **poder especial**, amplio y suficiente a los siguientes abogados: 1. *principal* **JUAN JOSE MARIN SANCHEZ** *(C.C. 1002547658 y T.P. de abogado 398452)*, y, 2. *suplente* **JOSE FENIBAR MARIN QUICENO** *(C.C. 10264105 y T.P. de abogado 54085-D2),* ambos mayores de edad y domiciliados en Manizales, para que en mi nombre y representación judicial, y como mis apoderados judiciales de confianza, continúen y lleven hasta su culminación el trámite de la referencia, esto es, una **DEMANDA VERBAL SUMARIA por acción de fijación de cuota alimentaria**, que ha instaurado en mi contra el señor **HELI de JESUS OSORIO ALZATE** (C.C. 10'210.769), de las condiciones civiles y familiares ya conocidas dentro del proceso.

Mis apoderados quedan expresamente facultados para RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, NEGOCIAR, CONCILIAR, INTERPONER INCIDENTES, DISPONER DE DERECHOS, RECURRIR, CONVENIR y/o SUSCRIBIR ACUERDOS, CEDER, RECONVENIR por FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA EN FAVOR DE HIJA, TACHAR DOCUMENTOS o TESTIGOS, SUSTITUIR o RENUNCIAR o REASUMIR este mandato, y en general para todo lo necesario en el buen ejercicio de su gestión. (*Art. 77 del C.G. del P.*)

Atentamente,

MARIA ISABEL OSORIO PINEDA
C.C. 1053832953
Celular:
Email:

Aceptamos el presente mandato,

JUAN JOSE MARIN SANCHEZ
C.C. 1002547658
T.P. de abogado 398452
E-mail: juanjomarins126@hotmail.es
Abogado principal

JOSE FENIBAR MARIN QUICENO
C.C. 10264105
T.P. de abogado 54085-D2
E-mail: fenibar@yahoo.es
Abogado suplente

Powered by CamScanner

Señores
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales

Referencia: *DEMANDA VERBAL SUMARIA por acción de fijación de cuota alimentaria para padres*
Demandante: *HELI de JESUS OSORIO ALZATE*
Demandadas: *ELIZABETH DEL SOCORRO OSORIO PINEDA y otras*
Radicación: *2023–00457–00*
Asunto: *OTORGAMIENTO PODER*

Les presento un cordial saludo.

ELIZABETH DEL SOCORRO OSORIO PINEDA (C.C. 30233334) mayor de edad y domiciliada en Manizales, en mi calidad de demandada, obrando en nombre propio, e interesada en el asunto de la referencia, comedidamente me dirijo a Usted, para manifestarle que por medio del presente escrito, he conferido **poder especial**, amplio y suficiente a los siguientes abogados: 1. *principal* **JUAN JOSE MARIN SANCHEZ** *(C.C. 1002547658 y T.P. de abogado 398452)*, y, 2. *suplente* **JOSE FENIBAR MARIN QUICENO** *(C.C. 10264105 y T.P. de abogado 54085-D2)*, ambos mayores de edad y domiciliados en Manizales, para que en mi nombre y representación judicial, y como mis apoderados judiciales de confianza, continúen y lleven hasta su culminación el trámite de la referencia, esto es, una **DEMANDA VERBAL SUMARIA por acción de fijación de cuota alimentaria**, que ha instaurado en mi contra el señor **HELI de JESUS OSORIO ALZATE** (C.C. 10'210.769), de las condiciones civiles y familiares ya conocidas dentro del proceso.

Mis apoderados quedan expresamente facultados para RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, NEGOCIAR, CONCILIAR, INTERPONER INCIDENTES, DISPONER DE DERECHOS, RECURRIR, CONVENIR y/o SUSCRIBIR ACUERDOS, CEDER, RECONVENIR por FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA EN FAVOR DE HIJA, TACHAR DOCUMENTOS o TESTIGOS, SUSTITUIR o RENUNCIAR o REASUMIR este mandato, y en general para todo lo necesario en el buen ejercicio de su gestión. (*Art. 77 del C.G. del P.*)

Atentamente,

Elizabeth Osorio Pineda.
ELIZABETH DEL SOCORRO OSORIO PINEDA
C.C. 30233334
Celular:
Email:

Aceptamos el presente mandato,

JUAN JOSE MARIN SANCHEZ
C.C. 1002547658
T.P. de abogado 398452
E-mail: juanjomarins126@hotmail.es
Abogado principal

JOSE FENIBAR MARIN QUICENO
C.C. 10264105
T.P. de abogado 54085-D2
E-mail: fenibar@yahoo.es
Abogado suplente

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
ARTÍCULO 68 DECRETO - LEY 960 DE 1970 Y DECRETO 1069 DE 2015

En la ciudad de **Manizales, Departamento de Caldas**, República de Colombia, el **cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**, en la Notaría **Segunda (2)** del Círculo de **Manizales**, compareció **ELIZABETH DEL SOCORRO OSORIO PINEDA**, identificado con la **Cédula de Ciudadanía / NUIP 30233334** y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Elizabeth Osorio Pineda

----- Firma autógrafa -----

----- Fotografía -----

De acuerdo con la Resolución 5633 de 2016 de la Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC y el Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el/la compareciente fue identificado(a) mediante cotejo biométrico frente a la base de datos de la RNEC, lo anterior, de conformidad con la autorización de tratamiento de datos personales otorgada por el/la compareciente.
Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.

JORGE MANRIQUE ANDRADE
NotarioSegundo (2) del Círculo de Manizales, Departamento de Caldas
Número Único de Transacción:
o1qmy0vjwz5n
05/10/2023 - 10:30:12
Número de Trámite:**79344**
Consulte este documento en ***www.consulta.notarias360.com***

Seguridad jurídica en trámites notariales
oumpia | Notarías 360°

NOTARIA SEGUNDA
Jorge Manrique Andrade
Notario
MANIZALES - CALDAS

Powered by CamScanner